



**UNIVERSIDAD CENTROCCIDENTAL
"LISANDRO ALVARADO"
DECANATO DE ADMINISTRACIÓN Y CONTADURÍA
COORDINACIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**



B i b l i o t e c a

EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO TRIBUTARIO EN MATERIA DE LOS TRIBUTOS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA EMPRESA INTER.

Trabajo Especial de Grado presentado para optar al Título
de Especialista en Contaduría Mención Auditoría

Administración y Contaduría

**Autor: Lcdo. Keni Abrahan Salas Soto
Tutor: Lcdo. Freddy Rojas Miranda**

Barquisimeto, Noviembre 2009

ÍNDICE GENERAL

pp.

ACTA DE APROBACIÓN	iv
CARTA DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR	v
LISTA DE CUADROS.....	x
LISTA DE GRÁFICO.....	xi
INTRODUCCIÓN	1
B i b l i o t e c a	
CAPITULO	
I EL PROBLEMA	6
Planteamiento del Problema	6
Objetivos de la Investigación	17
General	17
Específicos	17
Justificación e Importancia	17
Alcance y Delimitaciones	19
A d m i n i s t r a c i o n y C o n t a d u r i a	
II MARCO TEÓRICO	20
Antecedentes Históricos	20
Antecedentes de la Investigación	24
Bases Teóricas	28
El Control.....	28

Cualidades de un Sistema Efectivo de Control.....	29
El Control Interno.....	30
Componentes del Control Interno.....	32
Tipos de Control Interno.....	33
Auditoria del Control Interno.....	34
El Control Interno Tributario.....	36
El Sistema de Control Interno para la Administración Tributaria...	37
Las Telecomunicaciones.....	42
La Obligación Tributaria.....	43
El Derecho Tributario.....	44
Fuentes del Derecho Tributario.....	45
Principios Constitucionales del Sistema Tributario Nacional.....	47
a) Principio de la Legalidad o Reserva Legal.....	48
b) Principio de No Confiscatoriedad.....	49
c) Principio de la Capacidad Contributiva y Progresividad....	50
d) Principio de Generalidad.....	51
e) Principio de la Irretroactividad.....	52
f) Principio de la Armonización Tributaria.....	53
Los Tributos.....	53
Clasificación de Los Tributos.....	55
a) Los Impuestos.....	56
b) Las Tasas.....	58

c) Las Contribuciones Especiales.....	60
Bases Legales	61
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.....	61
Código Orgánico Tributario (COT).....	65
Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOTTEL).....	70
Reglamento Sobre los Tributos establecidos en la LOTTEL.....	89
Reglamento de Interconexión.....	98
Ley Orgánica del Poder Público Municipal.....	105
Ley de la Cinematografía Nacional.....	111
Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.....	114
Definición de Términos Básicos	120
Sistema de Variables	124
Conceptualización de Variables	124
Variable Independiente.....	125
Operacionalización de la Variable.....	127
III MARCO METODOLÓGICO	128
Naturaleza de la Investigación	128
Población y Muestra	130
Técnicas de Recolección de los Datos	132
Validez del Instrumento	134
Procesamiento de los Datos	135

IV RESULTADOS	137
Análisis e Interpretación de los Resultados	137
V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	149
Conclusiones	149
Recomendaciones	154
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	156
ANEXOS	161
A. Guía de Observación Directa	
B. Cuestionario de Control Interno	
C. Validación del Instrumento	
D. Planillas de Pago de los Tributos de Las Telecomunicaciones	

**Administración
y Contaduría**

LISTA DE CUADROS

Cuadro		pp.
1	Situación actual de la empresa Inter en cuanto a la Organización del Control Interno Tributario	138
2	Situación actual de la empresa Inter en cuanto a la Planificación Tributaria	139
3	Situación actual de la empresa Inter en cuanto a la Gestión del Control Interno	142
4	Situación actual de la empresa Inter en cuanto al Ordenamiento Jurídico Tributario	143
5	Situación actual de la empresa Inter en cuanto a la Gestión Operativa	147

**Administración
y Contaduría**

LISTA DE GRÁFICOS

Cuadro		pp.
1	Situación actual de la empresa Inter en cuanto a la Organización del Control Interno Tributario	138
2	Situación actual de la empresa Inter en cuanto a la Planificación Tributaria	139
3	Situación actual de la empresa Inter en cuanto a la Gestión del Control Interno	142
4	Situación actual de la empresa Inter en cuanto al Ordenamiento Jurídico Tributario	144
5	Situación actual de la empresa Inter en cuanto a la Gestión Operativa	147

**Administración
y Contaduría**



**UNIVERSIDAD CENTROCCIDENTAL
“LISANDRO ALVARADO”
DECANATO DE ADMINISTRACIÓN Y CONTADURÍA
COORDINACIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**



**EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO TRIBUTARIO
EN MATERIA DE LOS TRIBUTOS DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA EMPRESA INTER**

Autor: Lcdo. Keni Abrahan Salas Soto

Tutor: Lcdo. Freddy Rojas Miranda

Año: 2009

B i b l i o t e c a

RESUMEN

El objetivo principal de esta investigación, es evaluar el sistema de control interno tributario en materia de los tributos de las telecomunicaciones de la empresa Inter, la cual está ubicada en el Municipio Iribarren de la ciudad de Barquisimeto, Estado Lara. La investigación está delimitada dentro de un nivel de investigación de tipo descriptiva con modalidad de estudio de campo, con diseño transeccional o trasversal de grupo y de naturaleza no experimental. En este sentido, el investigador delineó los siguientes objetivos específicos: (i) Verificar el proceso de control interno tributario de la empresa en estudio, (ii) Identificar las diversas obligaciones tributarias que la empresa en estudio debe dar cumplimiento, específicamente aquellas relacionadas con la prestación de servicios de telecomunicaciones, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en otras Leyes, que de manera directa gravan también esta actividad comercial y (iii) Revisar los procedimientos contables aplicados por la empresa, para la determinación de las respectivas obligaciones tributarias, referidas a la actividad de prestación de servicios de telecomunicaciones. Esta investigación es de gran interés en el campo de las ciencias sociales. El estudio se basó en los datos obtenidos de diecisiete empleados, involucrados directamente con el manejo de la materia tributaria. Como técnicas de recolección de los datos, se empleó el cuestionario y la observación directa. Como conclusiones finales del estudio, se pudo precisar la inexistencia de manuales de normas y procedimientos en materia tributaria debidamente estructurados, la falta de un plan de auditoría interna llevado a cabo a las operaciones tributarias de la empresa, existencia de un control interno tributario sin embargo no han sido constantes en la aplicación del mismo. Se recomienda a la empresa fortalecer su control interno tributario en cuanto a la formulación y elaboración de manuales de normas y procedimientos debidamente estructurados, implementar en corto plazo un plan de auditoría interna; el cual le permita a la empresa hacerle seguimiento a todas las operaciones realizadas en las distintas unidades de negocios. Asimismo, establecer políticas tributarias que indiquen el camino a seguir y establecer políticas de mejoramiento profesional que establezcan la formación por áreas de desempeño.

INTRODUCCIÓN

El cúmulo de necesidades económicas que ha caracterizado a Venezuela en los últimos diez años, ha traído como consecuencia el requerimiento cada vez mayor por parte del Estado, de controles fiscales orientados a garantizar la obtención de recursos económicos para lograr sufragar el gasto público. Por lo anteriormente mencionado, a finales del año 1993 se modernizó el Sistema Tributario en Venezuela, con la implementación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de otros impuestos, en la búsqueda de nuevos ingresos no petroleros. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) luego de su creación en 1995, se vio en la necesidad de adoptar nuevos programas cada vez más rígidos de recaudación y fiscalización, con el fin de evitar la evasión fiscal y elevar los niveles de recaudación de los ingresos fiscales necesarios para cubrir el presupuesto nacional.

En este sentido, las acertadas medidas implementadas por el SENIAT evidencian un balance positivo que se traduce en: cerca de 11,97 millardos de Bolívars recaudados en 2003, pese a las contracciones económicas generadas por el paro sindical y el paro petrolero; 24,48 millardos de Bolívars en 2004; 38,46 millardos de Bolívars en 2005, cifra que representa el 142 % de la meta para ese año y 52,14 millardos de Bolívars (131%) para 2006.

Asimismo, en 2007 a pesar de la reducción de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de 14% a 11% en el mes de Marzo y de 11% a 9% en Julio, el SENIAT superó la meta planteada por el Ejecutivo Nacional una vez más y reportó 61,6 millardos de Bolívars en recaudación, es decir, 104% de lo contemplado en el Presupuesto de la Nación para el cierre de ese año.

Tales avances son producto de una estrategia acertada, soportada en los planes Evasión Cero y Contrabando Cero, implementados en Julio de 2003 y Abril de 2005, respectivamente, cuyo objetivo es sembrar la cultura tributaria, disminuir los índices

de evasión fiscal, contrabando, falsificación, fraude comercial, narcotráfico e ilícitos aduaneros. La recuperación del sector tributario es de tal magnitud que, según las proyecciones económicas, la recaudación para el 2008 ascenderá a 76 millardos de Bolívares fuertes, lo que se traduce en un 59% de los ingresos de la República Bolivariana de Venezuela previstos para dicho ejercicio fiscal.

Por otra parte, es oportuno resaltar la excelente labor desempeñada por el anterior Superintendente de este organismo, José Gregorio Vielma Mora; el cual impulsó la recuperación de la infraestructura tributaria en todo el país, mediante la modernización de aduanas, la implementación del Sistema Aduanero Automatizado (Sidunea) y la instalación de los Circuitos de Inspección no Intrusiva de rayos X en las principales aduanas del país. También hay que destacar el concepto de aduanas ecológicas, ubicadas en Santa Elena de Uairén, Estado Bolívar y Puerto Ayacucho, Estado Amazonas, las cuales han sido objeto de reconocimientos internacionales de la Organización Mundial de Comercio (OMC), el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

De esta misma manera, nos encontramos con la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), la cual inició en 1999 un proceso de fortalecimiento institucional, orientado a asegurar una mayor eficiencia administrativa y capacidad técnica, con respecto a toda el área de las telecomunicaciones en Venezuela. Asimismo, constituye una verdadera administración tributaria en materia de telecomunicaciones, pues tiene facultades legales respecto a la fiscalización, regulación, gestión y recaudación de los tributos de las telecomunicaciones, establecidos por la nueva Ley Orgánica de Telecomunicaciones promulgada en el año 2000. Ahora el papel del nuevo regulador se circunscribe a ser un verdadero administrador del sector de las telecomunicaciones, y principalmente de los recursos escasos, como por ejemplo el espectro electromagnético.

Por consiguiente, en los actuales momentos cuando la economía venezolana se ha visto afectada por múltiples problemas, existen sectores que continúan produciendo resultados sorprendentes, tal es el caso de las telecomunicaciones, la cual se está haciendo cada día más fuerte en el mercado.

Según cifras emitidas por CONATEL (2009), se evidencia un auge significativo y vertiginoso en el campo de las telecomunicaciones durante los últimos ocho (8) años, y como muestra de ello se resalta un incremento importante en la creación de centros de acceso de telecomunicaciones y centros de navegación por Internet: 718 establecimientos en el año 2001, 871 en 2002, 1.205 en el 2003, 1.624 en 2004, 2.141 para el 2005, 2.717 en 2006, 3.131 en el 2007 y 3.250 al cierre del año 2008.

Asimismo, se evidencia como para el año 2004 existían 459.471 suscriptores con el servicio de Internet, al cierre del año 2007 se contaba con 1.003.079 suscriptores y para el IV Trimestre de 2008 la cantidad se ubica en 1.472.604 suscriptores; lo que evidencia un crecimiento notable de 46,81% respecto al mismo periodo del año 2007. Igualmente los ingresos operativos por este servicio se ubican en 19 millones de BsF. para el 2001, 26 millones de BsF. en 2002, 34 millones de BsF. en 2003, 53 millones de BsF. en 2004, 81 millones de BsF. en 2005, 125 millones de BsF. en el 2006, 153 millones de BsF. para el 2007 y 210 millones de BsF. en el 2008.

De igual manera, y con respecto con los servicios de Televisión por Suscripción, se evidencia un crecimiento importante en el mismo, registrándose la cantidad de 977.375 suscriptores para el 2001, 943.327 suscriptores en 2002, 882.322 suscriptores en 2003, 981.368 suscriptores para el 2004, 1.117.553 suscriptores en 2005, 1.336.309 suscriptores en 2006, 1.616.190 suscriptores en 2007 y 1.900.185 suscriptores para el 2008. En el servicio de Televisión por Suscripción se incorporaron aproximadamente 284.000 suscriptores nuevos clientes al cierre del IV Trimestre de 2008, mostrando un incremento de 18,15% respecto al IV Trimestre de

2007, esto se refleja en que 28 de cada 100 hogares cuentan con el servicios. Por consiguiente los ingresos operativos de este servicio, se ubican en 65 millones de BsF. en 2001, 88 millones de BsF. en 2002, 96 millones de BsF. en 2003, 127 millones de BsF. en 2004, 171 millones de BsF. en el 2005, 215 millones de BsF. en 2006, 307 millones de BsF. en 2007 y 460 millones de BsF. al cierre del 2008; lo que muestra sin duda alguna que el sector de las telecomunicaciones, ha sido una de las principales fuentes de ingresos para las arcas del Estado después del sector petrolero.

Por otra parte, las organizaciones se enfrentan a diversos momentos de incertidumbre. Su entorno modifica sus necesidades y pautas de conductas de manera rápida y, en ocasiones, impredecible. La multiplicidad de organizaciones origina una intensa disputa por un mercado cada vez más saturado y exigente, encontrándose bajo la presión de la competitividad donde la renovación, es la clave no sólo del éxito sino también de la subsistencia.

El problema, lógicamente no consiste en cambiar sino en qué dirección orientar el cambio, qué elementos de la organización deben modificarse y cómo conseguir que empresarios, ejecutivos, empleados y consultores unifiquen esfuerzos en estos momentos de renovación. Las organizaciones requieren perspectivas y herramientas que les permitan estar atentas a la evolución de su entorno y de las necesidades del mercado.

En este sentido, las organizaciones ven la necesidad de crear sólidos controles internos en todas sus áreas de función, siendo uno de los principales adoptar un efectivo control interno tributario, el cual se debe evaluar para medir la eficiencia de la gestión tributaria de la organización, con el fin de minimizar la incidencia de las cargas impositivas en el patrimonio de la misma; previniendo así futuras sanciones y dando cumplimiento a la normativa legal.

Basados en el planteamiento anterior, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo primordial, evaluar el Sistema de Control Interno Tributario en materia de los Tributos de las Telecomunicaciones de la empresa Inter, la cual tienen como actividad comercial principal, la prestación de servicios de telecomunicaciones (Televisión por Suscripción, Internet y Telefonía Fija) en Venezuela.

Por lo tanto, para garantizar la comprensión y manejo más eficiente de éste trabajo de investigación, el mismo está estructurado de la siguiente manera:

En el Capítulo I, se presenta todo lo referente al problema como su planteamiento, los objetivos de la investigación como lo son el general y los específicos, el alcance y la delimitación del estudio; la justificación e importancia de la misma.

En el Capítulo II, se presentan los antecedentes históricos y de la investigación, las bases teóricas y legales que fundamentan el estudio, la definición de algunos términos básicos utilizados en la investigación; y la conceptualización y operacionalización de las variables del presente estudio.

En el Capítulo III, se presentan la naturaleza de la investigación, la población y muestra utilizada en el estudio, las técnicas de recolección de los datos, la validez y confiabilidad del instrumento; y el procesamiento y análisis estadístico de los datos.

En el Capítulo IV, se presenta el análisis e interpretación de los resultados; y

En el Capítulo V, se presentan las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

Se espera que la presente investigación, pueda contribuir en el funcionamiento óptimo del control interno tributario de la organización.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

La economía mundial como consecuencia de avances revolucionarios en la tecnología de la informática y de las telecomunicaciones, atraviesa hoy día una transformación fundamental en los albores de un nuevo milenio. Producto de estos avances, son los grandes signos de cambio que vienen produciéndose en el modo de vida de la gente, en la organización del trabajo y de la actividad empresarial, y en los arreglos tecnológicos de la producción. Este proceso de transformación estructural de carácter global ha sido llamado por algunos la “*Nueva Economía*”. La economía venezolana no ha sido inmune a estos vientos de cambio, y prueba de ello es lo que ha venido pasando en el sector de las telecomunicaciones a lo largo de la última década.

Según Francés (2000), el crecimiento mundial de las telecomunicaciones es notable por las innovaciones tecnológicas, por la magnitud de las inversiones y por la audacia estratégica de las empresas que se multiplican o fusionan para competir en un mundo cada vez mas integrado.

En Venezuela, también se están viviendo constantes cambios en el ambiente de los negocios, que afectan considerablemente la competitividad de las empresas, esta “*Nueva Economía*” está siendo impulsada fundamentalmente por el auge vertiginoso del sector de las telecomunicaciones, aunado con la creciente consolidación y convergencia de las industrias impulsadas por las fusiones y adquisiciones, la globalización económica y los crecientes requerimientos de aplicación de mejores prácticas corporativas impulsadas por los tratados internacionales y los cambios políticos, sociales y legales.

En este sentido, las empresas necesitan mejorar significativamente su capacidad de adaptación. Un elemento fundamental para ello es contar con un sistema de control que habilite el cambio y fortalezca la capacidad de la empresa, con el fin de lograr: eficiencia y eficacia en la información financiera; para que esta sea oportuna y confiable, salvaguardar los activos de la empresa y cumplir con leyes, regulaciones y otras obligaciones.

Es así, como se fortalece más la idea de disponer de un sistema de control que facilite la dirección y coordinación de las diferentes unidades y de las actividades que se realizan en la empresa. Esta necesidad ha venido influenciada por varios aspectos, entre los cuales se pueden destacar la mayor complejidad organizativa de las empresas actuales, la creciente profesionalización del talento humano, y especialmente; la percepción de que el entorno en el que actúan las empresas es progresivamente más dinámico y hostil que en períodos anteriores.

Por consiguiente, es el control un proceso importante de la función administrativa. Se aplica por igual a todos sus actos, a las cosas y productos, y aún al propio gobierno de la empresa, como a sus funciones básicas. El control es quien permite conocer si se ha empleado, y si se están cumpliendo de manera efectiva con los programas propuestos, los principios establecidos, las instrucciones y las órdenes impartidas. El control tiene el propósito de detectar las eventuales desviaciones, a fin de efectuar los ajustes pertinentes a tiempo, a la vez se conocen los posibles errores cometidos; para tomar las medidas apropiadas y evitar de esta manera que se repitan.

No obstante, los cambios que se han ido produciendo en el entorno venezolano y en el modelo de dirección de las empresas, han proporcionado una progresiva formalización y profesionalización de las organizaciones, en particular los cambios suscitados en el marco legal de la legislación venezolana. Esto ha originado una mayor importancia al sistema de control y por consiguiente, al sistema de control interno.

En tal sentido, es oportuno mencionar que desde la década de los noventa, se ha ido suscitando una serie de cambios de forma progresiva en el ámbito de la legislación venezolana, los cuales se vieron notablemente influenciados por los

nuevos y novedosos servicios de telecomunicaciones, esto ligado a una aceleración increíble al final del siglo XX a raíz de la promulgación de la nueva Constitución.

Según Aponte (2001), mientras Venezuela dormía en el limbo de una Ley de Telecomunicaciones que durante 40 años reservó el dominio del sector al Estado, el mundo era sacudido por un intenso desarrollo de las vías de comunicaciones. La globalización obligó a interactuar mediante una computadora y abrió las oportunidades de desarrollo económico, educativo y social de las naciones. Durante este proceso de cambios, Venezuela tardó casi 10 años planteando una propuesta de reforma que permitiera la entrada de inversionistas privados al negocio de las telecomunicaciones mediante 14 proyectos de ley; sin embargo, ninguno de ellos llegó al Congreso para su primera discusión. Finalmente, en Mayo de 2000 se determinó que a partir del mes de Junio del mismo año, los venezolanos tendríamos una Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

La Ley de Telecomunicaciones de 1940, le confería el dominio de la actividad relativa a un Estado con capacidad de inversión, la cual no era implementada por el mismo. De igual manera, éste Estado no propiciaba la participación de inversionistas foráneos, exigiendo en este sentido que el 80 por ciento del capital social de la compañía de servicios debía ser nacional, lo cual ponía una camisa de fuerza a la millonaria inversión extranjera. La demostración máxima del fracaso de este modelo se demostró cuando, entre 1996 y 1997, una vez que se privatizó el 40 por ciento de la Compañía Anónima Nacional de Teléfonos de Venezuela (CANTV), se otorgó la primera concesión privada de telefonía celular y se empezó a hablar de la apertura del sector para el año 2000.

Al observar retrospectivamente la evolución del mercado de las telecomunicaciones, comprobamos una transformación exitosa e irreversible iniciada a partir de las pautas escogidas para la privatización de la CANTV, como única operadora prestataria del servicio de telefonía básica. La Ley Orgánica de Telecomunicaciones aprobada en Junio de 2000, pone fin al monopolio que CANTV tenía en el servicio de telefonía básica, para dar la bienvenida a inversionistas deseosos de comercializar los servicios hasta ahora reservados a la telefónica nacional

y a pocas compañías de telefonía celular. Las áreas de nuevos productos se orientarán a radiomensajes personales, redes privadas de telecomunicaciones, telefonía celular, televisión por suscripción y todos los tipos de transmisión de voz, datos y video existentes.

Según Herrera (2000), el intento de Ley de 1940, corrompida en el tiempo por la complejidad propia con la que avanzaban las telecomunicaciones, tiene en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones de 2000, un segundo intento generalizador. Esta vez más concreto, específico y restringido, pues este reciente instrumento evade el problema del contenido de los medios y se concreta, sobre todo, a los aspectos técnicos de uso de las nuevas tecnologías comunicacionales.

Aunque las telecomunicaciones en Venezuela se presentan como una actividad económica libre para las personas, la Constitución y las Leyes establecen el marco regulatorio necesario para asegurar el interés del Estado en su prestación. Así, el Estado detenta los poderes de regulación, supervisión y control sobre la actividad; otorgando las respectivas concesiones, para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, alentando por el contrario, la participación de los particulares en la prestación de los servicios de telecomunicaciones e interviniendo cuando se hace necesario para asegurar el acceso universal a la información.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, ha otorgado al Poder Público Nacional la competencia sobre “el régimen del servicio de correo y de las telecomunicaciones, así el régimen y la administración del espectro electromagnético”. En su desarrollo, la reciente Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ha desarrollado el precepto constitucional citado estableciendo un marco legal que permite la regulación del sector de las telecomunicaciones.

Al efecto, el mencionado instrumento legal ha otorgado las competencias estatales para la regulación del sector a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). La Comisión, inicialmente fue creada mediante el Decreto No. 1.826 del 15 de Septiembre de 1991 (Gaceta Oficial No.34.801 de fecha 18 de Septiembre del mismo año); por medio del cual se le atribuye el carácter de servicio autónomo sin

personalidad jurídica, y la jerarquía de una Dirección General del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Por el contrario, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones de 2000, convirtió a esta Comisión en un Instituto Autónomo, y la dotó de personalidad jurídica, patrimonio propio e independiente del Fisco Nacional y autonomía técnica, financiera, organizativa, normativa y administrativa. CONATEL está adscrita administrativamente al Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, quien coordinará las acciones que ésta realice, en su papel de órgano competente principal del Ejecutivo Nacional en todo lo relativo a la regulación, administración y control de las telecomunicaciones regulados por esta Ley; y de manera general, CONATEL tiene competencias para la regulación, planificación, promoción, desarrollo y protección de las telecomunicaciones en todo el territorio nacional.

Es relevante mencionar que CONATEL inició en 1999, un proceso de fortalecimiento institucional orientado a asegurar una mayor eficiencia y capacidad técnica. El papel del nuevo regulador se circunscribe a ser un verdadero administrador del sector de las telecomunicaciones y, principalmente, de los recursos escasos.

En este sentido, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones de 2000 constituye el logro de una aspiración largamente anhelada por el país. En efecto, la nueva regulación está llamada a sustituir una legislación anacrónica constituida fundamentalmente por la Ley de Telecomunicaciones de 1940 y otras disposiciones legales dictadas con posterioridad a dicha fecha, con las que se pretendió resolver asuntos puntuales.

Por lo tanto, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones de 2000, crea un marco legal moderno y favorable para la protección de los usuarios y operadores de servicios de telecomunicaciones en un régimen de libre competencia, así como para el desarrollo de un sector prometedor de la economía venezolana. Este nuevo instrumento legal consagra los principios que regulan las telecomunicaciones, con el objeto de garantizar el derecho a la comunicación de todos los ciudadanos del país, así como la realización de las actividades económicas necesarias para el desarrollo

del sector. Así también, la Ley declara el servicio de telecomunicaciones como una actividad de carácter general, para cuyo servicio se da paso a la figura de la Habilitación Administrativa, la cual es muy superior a otras figuras en lo que atañe a la seguridad jurídica como al cálculo de riesgo de los operadores y potenciales inversionistas.

Asimismo, el Estado sólo se reserva los servicios de telecomunicaciones para la seguridad y defensa nacional y la inversión extranjera sólo está limitada en los servicios de radiodifusión sonora y televisión abierta. Igualmente, la nueva Ley asume las telecomunicaciones como un asunto de interés general, y no como un servicio público. No obstante, los legisladores adoptaron una definición intermedia, reconociendo la figura de la radio y la televisión comunitaria de servicio público; por lo que el Estado se reserva cierto espectro radioeléctrico, orbital y la numeración para estos operadores; son servicios sin fines de lucro y dirigidos a comunidades locales. Según el artículo No.111 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es CONATEL el ente autorizado para administrar, regular y controlar las direcciones IP que a través de las disposiciones internacionales le fueron otorgadas a la República Bolivariana de Venezuela.

De la misma manera, cabe destacar que otro de los aspectos resaltantes de la Ley, es que garantiza la incorporación y cumplimiento de las Obligaciones de Servicio Universal, mediante la creación de un Fondo, cuya finalidad es subsidiar los costos de infraestructura necesarios para la satisfacción de dichas obligaciones y a la vez mantener la neutralidad de los efectos de su cumplimiento desde su punto de vista de competencia; además propicia la investigación, así como la transferencia tecnológica, y atrae la inversión nacional e internacional para el desarrollo del sector de telecomunicaciones.

En tal sentido, con el objeto de generar confianza a los inversionistas, la Ley establece mecanismos expeditos, públicos y reglados para el otorgamiento de las habilitaciones administrativas y concesiones. Las habilitaciones administrativas se otorgarán sólo a personas naturales o jurídicas domiciliadas en Venezuela para el establecimiento y explotación de redes y la prestación de los servicios de

telecomunicaciones. Las concesiones otorgan un derecho *intuitu personae* (no transferible) por tiempo limitado, para usar y explotar una porción determinada del espectro radioeléctrico, como bien de dominio público, por lo tanto éste se requerirá únicamente cuando se haga uso del mismo.

Por otra parte, es importante destacar que las competencias de CONATEL se pueden resumir en: potestad fiscalizadora y sancionatoria, potestad reguladora y normativa, potestad administrativa, planificadora y de coordinación, potestad de protección de los usuarios y operadores, y potestad en materia tributaria según lo establecido en la nueva Ley Orgánica de Telecomunicaciones. En el ejercicio de estas últimas, CONATEL puede vincularse con determinados tributos en función de los cuales se prevé como competencia de ese órgano “fiscalizar, determinar, liquidar y recaudar los recursos de origen tributario, así como percibir directamente los que le correspondan de conformidad con la ley”.

Por lo tanto, puede verse que CONATEL tiene una amplia competencia para determinar y fiscalizar los tributos establecidos en la ley, así como para ejecutar los mismos. A este respecto, es conveniente precisar que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sigue el mismo principio general establecido en el Código Orgánico Tributario, en el sentido de preferir la liquidación por el sujeto pasivo (autoliquidación), la determinación de la obligación tributaria corresponde al contribuyente, o a la administración tributaria, quien podrá verificar y determinar el impuesto, incluso de oficio.

En este sentido, y de acuerdo a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, CONATEL constituye una verdadera Administración Tributaria en materia de telecomunicaciones, pues tiene facultades legales respecto a la gestión y recaudación de los tributos creados por dicha norma. De igual modo, nuestra norma rectora de la actividad de las telecomunicaciones en el país, le confiere al Ministerio de Ciencia y Tecnología facultades y deberes por lo que respecta a los aportes y administración de los fondos correspondientes al Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETEL).

De esta manera, y basados en las consideraciones anteriores, se puede concluir que en las actividades relativas a la determinación, liquidación y gestión de los tributos en materia de telecomunicaciones se debe aplicar con carácter supletorio, las normas contenidas en el Código Orgánico Tributario, pues este constituye una fuente de la normativa en materia de telecomunicaciones, cuando en el caso concreto no se consiga una solución expresa en la normativa de las telecomunicaciones.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece todo un sistema tributario compuesto por normas relativas al establecimiento de los tributos que pechan las actividades de telecomunicaciones en general, así como ciertos tributos específicos para ciertas actividades en particular. Asimismo, el régimen tributario establecido en esta Ley trata de resolver el caos de decretos y resoluciones de la Ley de 1940, incorporando nuevos paradigmas tributarios que han tenido relativo éxito en otras naciones.

Además, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece cinco (5) tipos de tributos: (i) Impuesto a las Telecomunicaciones, (ii) Contribución Especial a CONATEL, (iii) Tasa por Administración y Uso del Espectro Radioeléctrico, (iv) Contribución al Fondo de Servicio Universal y (v) Contribución al Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones; que deben pagar las operadoras de este servicio en cualquiera de sus modalidades (Radiodifusión Sonora, Televisión Abierta, Telefonía Móvil o Fija y Servicios de Telecomunicaciones); lo cual convierte quizás el campo de las telecomunicaciones, en una de las actividades más pechadas después de la actividad petrolera de la economía venezolana.

Asimismo, establece un régimen sancionatorio que incluye como sanciones administrativas: multas que oscilan entre 5 mil (5.000 U.T.) Unidades Tributarias y 50 mil Unidades Tributarias (50.000 U.T.), revocatoria de la habilitación administrativa o concesión, comiso de equipos y materiales, amonestación pública, inhabilitación y cesación de actividades, y la pena de prisión como sanción penal.

De la misma manera, en materia de regulación, seguidamente a la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se han desarrollado diferentes reglamentos, entre los que se destacan: (i) el Reglamento de Interconexión, (ii) el

Reglamento de Habilitaciones Administrativas y Concesiones de Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, (iii) el Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica, (iv) el Reglamento Sobre los Tributos establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, (v) el Reglamento Sobre el Servicio Universal de Telecomunicaciones, y (vi) el Reglamento de Radiodifusión Sonora y Televisión Abierta Comunitarias de Servicio Público sin Fines de Lucro, todo esto a través de procesos abiertos de consulta pública, para garantizar así la transparencia.

Por otra parte, se han promulgado otras leyes las cuales también inciden de manera directa en las actividades de las telecomunicaciones, en lo que respecta al pago de tributos, tales como: (i) la Ley de la Cinematografía Nacional, (ii) la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión (Ley RESORTE), (iii) la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI), y (iv) la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Según Francés (2000), las empresas de servicio en especial las del subsector de las telecomunicaciones, son las más prometedoras desde el punto de vista de la inversión, pues marcan el ritmo en el mundo bursátil internacional.

En tal sentido, la nueva regulación pretende convertirse en el marco normativo general que regule los servicios de telecomunicaciones, creando el sustento legal necesario para garantizar estabilidad y seguridad jurídica indispensables, mediante el establecimiento de reglas claras y transparentes de actuación, con la finalidad de que ello se traduzca en servicios de telecomunicaciones de mejor calidad, cantidad, acceso y precio para la población, teniendo como norte fomentar la competencia entre los operadores, a la vez de que se garantice la presencia y vigilancia del Estado sobre las desviaciones perniciosas del mercado.

Según Aponte (2001), la Ley Orgánica de Telecomunicaciones de 2000, tiene un gran reto que el ciudadano y el inversionista deben reclamar. La competitividad de las naciones depende en gran medida del estado de las tecnologías de la información. Las telecomunicaciones no solo tienen cabida en un marco industrial y comercial sino que forman parte de los sistemas sociales, salud, cultura, transporte, educación y el roce que la población tenga con el conocimiento en todos los niveles. Así pues, el

ciudadano se sitúa en una posición de ventaja: informado, bien servido y con múltiples opciones, alcanza un grado de exigencia y de demanda que lo posiciona en un nivel de vida por el que se mantiene en movimiento para que el mercado pueda satisfacerlo.

Dentro de este contexto, Corporación Telemic, C.A., fue fundada en Venezuela, específicamente en la ciudad de Barquisimeto, en el año de 1996, y es conocida por su marca comercial de “**Intercable**”, la cual por estrategias organizacionales decidió cambiar de nombre y en el año 2007 pasó a llamarse “**Inter**”, perteneciente a una de las empresas del grupo norteamericano Hiks, Muse Tate & Furt, quien es líder en servicios de Banda Ancha y también es propietario del grupo de empresas de Televisión por Cable más grande de Latinoamérica.

Hoy en día, la empresa presta los servicios de Televisión por Suscripción en más de 90 ciudades del país, incorporando nuevos servicios como el de Internet y el servicio de Telefonía Básica tanto de larga distancia nacional como internacional. Estos dos (2) últimos servicios prestados por medio de sus filiales “**Interlink**” e “**Intertel**” respectivamente. Tiene como visión, mantenerse en el mercado como una empresa líder en la prestación de los servicios de telecomunicaciones antes mencionados, todo a través del cable de fibra óptica y bajo la modalidad de tarifa plana, ofreciéndoles a los suscriptores una gama de oportunidades.

En la actualidad, Inter posee 30 Unidades de Negocios y 24 Franquicias a nivel nacional. De acuerdo a esto, la empresa cuenta con la VP Senior de Administración y Finanzas que cumple con sus funciones desde el Master System Operation (MSO) en la sede de Barquisimeto, proyectando la gestión administrativa y teniendo la responsabilidad de planificar, organizar, controlar y dirigir, todo lo inherente al buen funcionamiento administrativo de cada una de las Unidades de Negocios e inclusive el MSO (Casa Matriz), en Pro de los objetivos trazados por la organización y para poder rendir cuenta a los principales accionistas a través de los estados financieros.

Por consiguiente, se ha considerado necesario evaluar el Sistema de Control Interno Tributario de la empresa antes mencionada, para de esta manera verificar si la misma está cumpliendo en la actualidad con todas las obligaciones tributarias en

materia de telecomunicaciones, establecidas por la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y así como también con otras Leyes vinculadas al campo de las telecomunicaciones en Venezuela, de las cuales la empresa se encuentra regulada; y así de esta manera poder detectar cualquier deficiencia que se pudiese estar suscitando con respecto al tratamiento y manejo de la información financiera para efectos de la determinación de los Tributos de las Telecomunicaciones.

Asimismo, es imprescindible destacar la gran importancia que tiene el poder detectar si se pudiesen estar cometiendo irregularidades en este particular, ya que de existir éstas y que no puedan ser detectadas de manera oportuna, puede traer como consecuencia las sanciones administrativas establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Por lo tanto, se considera necesario formularse las siguientes interrogantes:

1. ¿La empresa necesita mejorar su actual control interno tributario?
2. ¿Cuáles son los procedimientos de control interno tributario realizados por la empresa?
3. ¿Se encuentran separadas las funciones tributarias de las funciones contables?
4. ¿Se están llevando a cabo evaluaciones de los controles internos tributarios existentes?
5. ¿La empresa ha sido objeto de sanciones y/o reparos por parte del ente regulador del sector de las telecomunicaciones?
6. ¿Cuáles ingresos derivados de los servicios de telecomunicaciones que presta la empresa, están siendo considerados para efectos de determinar la base imponible para el cálculo de los respectivos tributos de las telecomunicaciones?
7. ¿La empresa cumple de manera oportuna con las obligaciones tributarias establecidas por la Ley Orgánica de Telecomunicaciones?
8. ¿Qué otras obligaciones tributarias en materia de telecomunicaciones debe cumplir la empresa de acuerdo al ordenamiento jurídico existente en Venezuela?
9. ¿Posee la empresa manuales de normas y procedimientos para el control interno tributario, referidos a los tributos de las telecomunicaciones?

Las respuestas a todas estas inquietudes, es el motivo principal del presente estudio de investigación a fin de proponer a la empresa Inter, las posibles mejoras que sustente y apoye la gestión administrativa que se viene desarrollando en dicha organización.

Objetivos de la Investigación

General

Evaluar el Sistema de Control Interno Tributario en materia de los Tributos de las Telecomunicaciones de la empresa Inter.

Específicos

1. Verificar el proceso de control interno tributario de la empresa en estudio.
2. Identificar las diversas obligaciones tributarias que la empresa en estudio debe dar cumplimiento, específicamente aquellas relacionadas con la prestación de servicios de telecomunicaciones, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en otras Leyes, que de manera directa gravan también esta actividad comercial.
3. Revisar los procedimientos contables aplicados por la empresa, para la determinación de las respectivas obligaciones tributarias, referidas a la actividad de prestación de servicios de telecomunicaciones.

Justificación e Importancia

Esta investigación es importante en el estudio de las Ciencias Sociales, específicamente en las Ciencias Económicas y Administrativas, porque aborda el tema referente a una de las fases del proceso administrativo, como lo es el control, específicamente el control interno. El control interno aparte de ser una política de

gerencia, se constituye como una herramienta de apoyo para las directivas de cualquier empresa para modernizarse, cambiar y producir los mejores resultados, con calidad y eficiencia.

Igualmente el sistema de control interno adquiere una relativa importancia para cualquier organización, pues éste hará posible el levantamiento de procedimientos actuales, los cuales constituyen el punto de partida y el principal soporte para llevar a cabo los cambios, que con tanta urgencia se requieren para alcanzar y ratificar la eficiencia y eficacia del área respectiva. De esta manera, será posible conocer más detalladamente todo lo referente al control interno tributario y sobre ésta revisión, evaluar los procedimientos administrativos para el cumplimiento de los tributos de las telecomunicaciones de la empresa en estudio.

Por eso, se evidencia claramente el papel fundamental que juega un adecuado y eficiente control interno tributario en la organización, puesto que éste es sin lugar a dudas su principal columna vertebral, el cual le permitirá cumplir cabalmente con todas las obligaciones tributarias establecidas en la ley, e igualmente evitar las posibles sanciones por incumpliendo de las mismas.

Ahora bien, una estructura de control interno tributario bien definida, que le permita a la empresa obtener la información de manera oportuna y confiable al momento de la determinación de la obligación tributaria, es de vital importancia, lo que evitaría que la empresa viva en estado de incertidumbre, por ello que la presente investigación se justifica dada la indiscutible importancia que reviste para las organizaciones. En el caso particular de la empresa Inter, surge la necesidad de evaluar el sistema de control interno tributario referido a los tributos de las telecomunicaciones, para así de esta manera poder evitar los posibles inconvenientes que se pudiesen presentar.

Asimismo, la presente investigación además de ser importante para las organizaciones privadas, constituye un material bibliográfico valioso para la comunidad estudiantil universitaria, dado que en el marco teórico se plantean los postulados básicos del control interno y su importancia en la actividad administrativa

y contable, así como concatenar esta teoría con la actividad tributaria de las telecomunicaciones y conformar un nuevo concepto de control interno tributario.

Alcance y Delimitaciones

El presente trabajo de investigación se delimitará en la empresa Inter, ubicada en el Municipio Iribarren de la ciudad de Barquisimeto, en la Av. Los Leones con Calle Caroní, Centro Empresarial Caracas Piso 3. La investigación se enmarcará dentro del período comprendido desde Julio-08 hasta Diciembre-08.

Esta investigación tiene por objetivo fundamental, evaluar el Sistema de Control Interno Tributario sobre las obligaciones tributarias establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en otras Leyes, que de manera directa también gravan la prestación de servicios de telecomunicaciones; al igual que las exigencias y regulaciones dictadas por CONATEL, órgano rector y regulador de la materia de las telecomunicaciones en Venezuela.

Como alcance del estudio, se tiene el proporcionar a esta organización la evaluación del Sistema de Control Interno Tributario, y a partir de dicha evaluación proponer las mejoras, que le permitan minimizar las posibles debilidades que la misma pueda presentar, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas por la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de igual manera con aquellas otras Leyes que gravan de manera directa el campo de las telecomunicaciones en Venezuela.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Históricos

La apertura del sector de las Telecomunicaciones en Venezuela, impulsó la entrada de empresas en el mercado generando la reestructuración de las operadoras de telefonía fija, en función del dinamismo del entorno. De esta manera, en el año 2000 en el cual se abrió paso a la entrada de empresas nacionales e internacionales a los diferentes rubros, lo que denominó el Estado: “La Apertura de las Telecomunicaciones”.

Así pues, las empresas comenzaron a transformarse y reestructurarse a partir del año 2000, período en el cual finaliza la concurrencia limitada establecida desde 1991 por CONATEL, en el cual se introdujo la competencia en el mercado y se dio fin al monopolio establecido por la CANTV, iniciando las operaciones en el ámbito nacional Telcel Bellsouth, C.A. (la cual para el año 2005 se denominó MoviStar) y otras de forma regional, como Digitel en el centro e Infonet en el Occidente del país (en la actualidad ésta última fusionada con Digitel).

En este sentido, el entorno influyó en las empresas de telecomunicaciones, ya que a partir de la apertura de dicho sector, en Venezuela se generó un gran dinamismo y cambios constantes, que impulsó a las empresas que se desenvuelven en el mismo a implementar acciones directas e indirectas en sus operaciones, para adaptarse y responder al mercado nacional. Dicha apertura, estuvo centrada en los rubros como Telefonía Fija, Telefonía Móvil, Internet y la Televisión por Cable.

Dentro de este contexto, y con una visión de crecimiento y desarrollo del interior del país, la empresa venezolana Corporación Telemic, C.A. luego de realizar todos los proyectos de factibilidad técnicas y económicas y obtener la respectiva

concesión por parte CONATEL, decide abrir operaciones en el año 1996, en la ciudad de Barquisimeto Estado Lara, a través de la marca comercial “**Intercable**”, con la misión de llevar a los suscriptores la más nítida y perfecta imagen, mediante una Red Digital de Fibra Óptica capaz de transmitir más de 500 canales de televisión, así como proveer los servicios de conexión por Internet y la transmisión de voz y datos con un Ancho de Banda de 750Mhz.

Asimismo, y motivados por estrategias organizacionales, la empresa decidió cambiar de nombre, y en el año 2007 pasó a llamarse comercialmente “**Inter**”. De esta manera, en el año 2007 Inter entro por apostar a la inversión en la Telefonía Básica con la creación de su filial “Intertel”, que hoy ocupa un puesto como operador en este segmento de telecomunicaciones. La empresa posee un plan estratégico para posicionarse tanto en marca y ofrecer este servicio a los clientes de Televisión por Cable que ya tiene el grupo a nivel nacional, bajo un enfoque “Triple Play” que incluye un paquete de Telefonía Básica, Televisión e Internet de Banda Ancha en una misma compañía, lo que permite ofrecer calidad con tarifas competitivas.

Por otra parte, según Rodríguez (2008), de acuerdo a las proyecciones que maneja la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), al cierre del año 2008 habrá 26,5 millones de usuarios de telefonía móvil, 1,4 millones de suscriptores de Internet y 1,9 millones de suscriptores con servicio de televisión por suscripción en Venezuela. Estas cifras son el reflejo de la realidad que vive desde hace varios años el sector de telecomunicaciones, que ha venido creciendo a un ritmo de más de 15% interanual y que obtuvo ganancias por más de 6 mil millones de dólares en 2007. (p. 23)

Es tanta la importancia que tiene este sector para las arcas del Estado, que el Ejecutivo diseño el Plan Nacional de Telecomunicaciones, Informática y Servicios Postales previsto para el período 2007-2013, que arrancó con la adquisición de CANTV y sus empresas filiales hace un año y que incluye diferentes eventos, como el lanzamiento del Satélite Simón Bolívar (Venesat I) en el segundo semestre de 2008, el cual brindará servicios sociales a los 28 millones de venezolanos, extenderá su señal por toda América del Sur, el Caribe y buena parte de Centroamérica y

representará un paso importante en el proceso de independencia y búsqueda de la soberanía nacional en materia de telecomunicaciones y servicios de informática; este es el primer proyecto que pone en marcha la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), fundada en enero de 2008. Este plan también abarca proyectos como la migración a software libre de los organismos gubernamentales; la creación de las empresas sociales Venezolanas de Industria Tecnológica para producir PC's y Venezolana de Telecomunicaciones para fabricar teléfonos celulares; la potenciación del sistema de redes entre Telecom Venezuela (antes CVG Telecom), CADAFE y la Electricidad de Caracas (EDC); el desarrollo de la plataforma de telecomunicaciones de PDVSA; la selección del estándar de Televisión Digital terrestre, e impulso a la red de canales de TV del Estado. (p. 23)

Para Scharffenorth (entrevistado por Rodríguez 2008), el sector de las telecomunicaciones representa un elemento transversal y un factor fundamental en el desarrollo del país. Sostiene que el hecho de que en Venezuela existan 22 millones de líneas de telefonía móvil refleja que las nuevas oportunidades de negocios van más allá de ofrecer servicios de voz y mensajería, cuyo volumen es “enorme” si se compara con otros países de la región. Al respecto, indica que los servicios de banda ancha están creciendo vertiginosamente y hay una alta incidencia de acceso a Internet en Cibercafés en zonas populares, que puede ser utilizada por proveedores con redes inalámbricas. (p. 24)

Para Rey (entrevistado por Rodríguez 2008), las telecomunicaciones ha sido un sector privilegiado en los últimos cinco años, con un rango de crecimiento superior a 15% interanual, impulsado principalmente por el auge de la telefonía móvil en el país. En este sentido, las inversiones en el sector aumentaron casi 22% al cierre de 2007, para alcanzar más de mil millones de dólares. De igual manera, explica que durante el año 2008 la competencia entre los operadores será más fuerte, pues los altos niveles de penetración de la telefonía móvil harán que la lucha se enfoque en los servicios de valor agregado que cada compañía pueda ofrecer a sus clientes.

Por tal motivo, la participación del Estado como un competidor más pudiese incentivar la cobertura de servicios de Telefonía Fija e Interconexión en aquellas

áreas de Venezuela que no han sido del todo atendidas hasta estos momentos; aunque para alcanzar este objetivo, debe existir un trabajo conjunto entre el Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones e Informática, CONATEL y CANTV para aclarar el rol del Gobierno y así no generar un efecto contrario que implique desacelerar el crecimiento del sector y desincentivar la inversión. (p. 25)

Por otra parte, según Briceño (2001), es importante que el legislador le haya dado acertadamente carácter de “orgánica” a la Ley de Telecomunicaciones de 2000, ya que este texto legislativo servirá de marco regulatorio de otras leyes y normativa sobre la materia de las telecomunicaciones en Venezuela, así como también desarrollará derechos previstos en la Constitución Nacional. (p.16)



Antecedentes de la Investigación

En la investigación realizada por Peraza (2007), sobre la Evaluación del Control Interno Tributario en materia de Retenciones de IVA de la empresa PRECA, S.A., plantea la importancia de analizar y revisar los principios y procedimientos fundamentales del control interno, pues esto le garantizará a la empresa un mejor desarrollo de las tareas y funciones de los empleados dentro de la organización; lo cual se traducirá en mayores beneficios y resultados eficientes que contribuirán al cumplimiento de las metas y objetivos organizacionales y al cumplimiento de los deberes formales establecidos en la ley.

Para el logro de los objetivos de esta investigación, el autor procedió al levantamiento de la información, a través de la observación directa, revisión documental para la verificación del cumplimiento de la normativa legal y un cuestionario aplicado al personal involucrado en las labores tributarias de la empresa. La naturaleza de la investigación es de campo con carácter descriptivo. En esta investigación se concluyó que la empresa posee un control interno tributario en materia de retenciones de IVA, pero el mismo presenta algunas deficiencias y/o debilidades, lo cual pudiera ocasionar incumplimiento de deberes formales y materiales, y como consecuencias acarrear sanciones y multas. Asimismo, y aunque la empresa cumple cabalmente con el pago de las retenciones de IVA y cuenta con un departamento de tributos especializado en el manejo de los impuestos, el control interno tributario presenta ciertas fallas que restan su efectividad principalmente por la carencia de un manual de uniforme las actividades realizadas por el personal operativo, orientado al cumplimiento de la normativa legal.

Esta investigación aporta al estudio, que es de suma importancia para que la empresa se mantenga al día en el pago de los impuestos, y así evitar posibles sanciones por el incumplimiento de sus obligaciones tributarias, es necesario que se apliquen controles internos sujetos a evaluaciones constantes en el área tributaria, que permitan una mayor confiabilidad en los procedimientos que se manejan a diario por

un personal determinado y sobre el cual recaen responsabilidades que se orientan al cumplimiento de los objetivos organizacionales.

Asimismo, esta información es de gran utilidad para la presente investigación, ya que sustenta la necesidad que tienen los contribuyentes especiales de implementar medidas o estrategias de control interno tributario, que prevengan y ayuden a disminuir la aplicación de sanciones fiscales por incumplimiento de la normativa legal; y también que se le debe dar entrenamiento y capacitación al personal que lleva a cargo las responsabilidades tributarias de la empresa, para así minimizar los riesgos de errores en el manejo de los impuestos.

En la investigación realizada por Reyes (2006), sobre el Análisis del Sistema Tributario de Las Telecomunicaciones en la Legislación Venezolana. Caso: Municipio Girardot. Maracay, Estado Aragua, plantea la problemática de no lograrse las metas de recaudación estimadas por el Municipio, debido al desconocimiento de las personas encargadas de administrar el aspecto fiscal de las empresas del ramo de telecomunicaciones, no cumpliendo con las exigencias tributarias establecidas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). La presente investigación se desarrolla bajo la modalidad investigación de campo de tipo descriptivo y apoyado en una revisión documental y bibliográfica. La muestra esta representada solamente por diez (10) empresas, las cuales que se encuentran afiliadas a la Cámara de Industriales del Estado Aragua. Con base en todo lo estudiado y posteriormente analizado en los tópicos anteriores que comprendieron los datos que sirvieron de sustento al desarrollo del análisis, se establece que los contribuyentes relativo al ramo de telecomunicaciones en el Municipio Girardot, no cuentan con políticas, normas y/o procedimientos idóneos que le permitan llevar una buena planificación fiscal en lo que respecto a sus nuevas labores exigidas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), lo que ha generado un clima de incertidumbre en ellos, manifestando su inquietud por no encontrarse preparados para afrontar los cambios acaecidos en materia tributaria. Como recomendación se sugiere a la Administración Tributaria competente, para que brinde información que permita a los contribuyentes contar con datos idóneos y precisos para así realizar adecuadamente

sus declaraciones de impuestos, y específicamente a que están sujetos, en cuanto a la materia de créditos fiscales que estén abordados o regulados en las leyes.

En este sentido, esta información es de gran utilidad para la presente investigación, ya que confirma la necesidad que tienen las empresas de llevar a cabo la realización de revisiones periódicas en materia impositiva, con el fin de medir de manera cuantitativa el nivel de cumplimiento de las obligaciones tributarias y al mismo tiempo medir cualitativamente dicha información, para así definir una planificación y control fiscal que sirva de herramienta para evaluar la gestión del personal involucrado en dichas actividades. Todo esto, le permitirá precisar las necesidades de actualización o mejoramiento del personal encargado de estas labores. De igual manera, el establecimiento de parámetros de auditoría interna con base en dichas experiencias, ya que éstas son las que determinan los planes de contingencia y acciones correctivas que se deberán tomar en consideración a fin de optimizar el flujo de operaciones.

En la investigación realizada por Salas (2005), referida a la Evaluación del Control Interno Administrativo para el Cumplimiento Eficiente de los Tributos de las Telecomunicaciones de la empresa Intercable, la investigación revela que la empresa cuenta con una serie de oportunidades de mejoras, que le permitirán en el mediano plazo solventar situaciones adversas en cuanto al control interno administrativo relacionado con la materia tributaria. En esta investigación se evidenció que las funciones de planificación y control interno tributario, son ejercidas por el mismo departamento de contabilidad de la empresa. Asimismo, se corroboró la falta de un plan de auditoría interna aplicado a las operaciones tributarias, y también que la empresa no cuenta con manuales de normas y procedimientos referidos esta materia. En este sentido, el autor recomendó a la empresa analizar la posibilidad de crear un Departamento de Planificación y Control Interno Tributario y/o Impuestos, al igual que solicitar al Departamento de Auditoría Interna apoyo en la elaboración, aplicación y evaluación de un plan de auditoría aplicado a las operaciones tributarias; y de igual manera la formulación y elaboración de manuales de normas y procedimientos referidos a la materia tributaria.

De esta manera, esta investigación es de gran utilidad para el presente estudio, ya que corrobora la imperiosa necesidad que deben tener las empresas en cuanto al fortalecimiento de su control interno administrativo, así como también en cuanto a la formulación y elaboración de manuales de normas y procedimientos en materia tributaria debidamente estructurados; lo cual le permitirá a las organizaciones disponer de una herramienta muy valiosa en cualquier momento determinado, brindando de esta manera las directrices más idóneas para el manejo y control de la información administrativa y contable.

En la investigación realizada por Cabrera (2002), sobre “El gravamen del Impuesto Sobre Patente de Industria y Comercio a las Actividades de Telecomunicaciones en el Municipio Valencia Estado Carabobo, en el contexto de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”, tuvo como propósito fundamental, analizar las disposiciones legales que sobre este aspecto acogió la Constitución vigente, la cual establece que las actividades de telecomunicaciones es competencia exclusiva del Poder Nacional.

Según el autor, la doctrina y la jurisprudencia tributaria de nuestro país, se ha dividido al considerar que la tributación sobre tales actividades, es competencia del Poder Nacional por encontrarse dentro del cúmulo de materias asignadas a éste, por lo que esta reserva que el legislador efectúa a favor del Poder Nacional incluiría, tanto la potestad de regulación como la potestad tributaria, mientras que la otra parte considera que tales actividades si pueden ser gravadas con dicho impuesto porque la reserva se trata únicamente de la potestad de regulación.

Esta investigación de tipo documental, toma como fundamento para efectuar el análisis, las nuevas disposiciones que sobre este aspecto acogió la Constitución vigente en su artículo 180, donde se plantea entre otros aspectos, una distinción entre ambos términos, considerándolos independiente el uno del otro, lo que sin duda alguna, modifica ciertos aspectos relativos al planteamiento inicial, analizando normas de carácter especial y general aplicables a la materia.

El autor concluye, que en la polémica planteada, el argumento más válido para que el Municipio Valencia pueda ejercer su potestad tributaria sobre las actividades

de telecomunicaciones que se lleve a cabo en el territorio de dicho Municipio, es basándose en el criterio de la territorialidad, como fundamento legal y constitucional para hacer efectivo el cobro del impuesto sobre las actividades económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar; que se desarrollen en la jurisdicción del Municipio, con animo de obtener lucro en forma habitual y que tenga establecimiento permanente en él, o desde el cual ejerza actividad comercial o industrial.

Bases Teóricas

Toda investigación requiere ser sustentada teóricamente, esto implica el análisis de teorías que se consideren validas para el encuadre del estudio. Significa extraer y recopilar información relevante y necesaria que atañe nuestro problema de investigación.

En este sentido, el fundamento de las bases teóricas es uno de los componentes más importantes de toda investigación, en la que se pretende definir o explicar algunos conceptos y principios que giran en torno a la investigación, particularmente es este caso se tiene:

El Control

Anticipadamente se debe destacar que tanto la planeación como el control son actividades interrelacionadas no solo por los puntos que tienen ambas, sino también porque la planeación es marco de referencia de estrategias, políticas y objetivos. El control se establece con dicho marco. De ahí se desprende su valor fundamental, ya que el control depende de su relación con la planeación y la delegación de actividades.

Según Robbins (1994), define el control como el proceso de vigilar las actividades para cerciorarse de que se desarrollan conforme a lo planeado y con la finalidad de corregir desviaciones significativas. (p. 15)

El control debe aplicarse en toda la organización, no importando su tamaño ni naturaleza, pero para poder utilizar esta técnica o diseñar un sistema, estos deben estar basados en planes completos e integrados de manera que sean más efectivos. El sistema de control será mejor mientras permita alcanzar a los administradores las metas de su organización.

Cualidades de un Sistema Efectivo de Control

Los sistemas de controles confiables y eficaces, tienen ciertas características en común. La importancia de cada una de ellas, va a variar de acuerdo a las circunstancias, pero la presencia de cada una de ellas fortalece a los sistemas de control.

De acuerdo a Robbins (1994), estas características que se explican a continuación hacen más efectivo un sistema de control:

1. **Exactitud:** La información obtenida debe ser exacta, para que los gerentes lleven a cabo una forma de decisiones adecuadas. Por esto la evaluación de la exactitud de la información es una tarea primordial del control.
2. **Oportunidad:** Toda información debe proporcionarse oportunamente para poder obtener los beneficios deseados.
3. **Objetividad y Claridad:** Los datos obtenidos por el sistema de control, deben ser comprensibles y claros para las personas que los necesitan.
4. **Concentración en Puntos Estratégicos del Control:** El sistema de control debe aplicarse en aquellos puntos que se consideran probables de desviaciones y en los que las desviaciones sean más perjudiciales para la organización.
5. **Economía y Realidad:** El costo de un sistema de control debe ser menor o como máximo igual a los beneficios que de él se obtendrán. Lo más recomendable es sujetarse a la obtención de las metas establecidas.

6. **Realidad Organizacional:** El sistema de control que se establezca debe ser el adecuado a la realidad de la organización.
7. **Coordinación de la Corriente de Trabajo:** La información sobre el control debe llegar a toda la gente que necesita de ella, ya que cada paso en el proceso puede afectar en el buen desarrollo o en el fracaso de la operación entera.
8. **Flexibilidad:** En casi todas las organizaciones los controles deben estar provistos de un mayor margen de flexibilidad, de manera que las organizaciones puedan reaccionar con mayor rapidez en situaciones adversas, así como para aprovechar ciertas oportunidades.
9. **Calidad Prescriptiva y Operacional:** El sistema eficaz de control debe indicar, al descubrirse cualquier desviación de la norma, la medida correctiva que ha de tomarse.
10. **Aceptación por los miembros de la organización:** El objetivo primordial de todo sistema de control, es conducir a un alto desempeño a los integrantes de la organización, estimulando su sentimiento de autonomía y responsabilidad y crecimiento.

El Control Interno

Según Alvarado (2006), constituye para la administración de las empresas, el instrumento de gestión fundamental utilizado para lograr los objetivos planteados por la organización; en otras palabras permite conocer el cumplimiento de las normas y procedimientos, políticas, instrucciones, métodos y de cualquier otra medida tomada por la administración en aras de alcanzar las metas y, por ende, los objetivos que se han propuestos. (p. 29)

Según Blanco Luna (2003), es un proceso efectuado por la junta de directores de una entidad, gerencia y otro personal, diseñado para proveer razonable seguridad respecto del logro de objetivos, en las siguientes categorías:

- a) Efectividad y eficiencia de operaciones

- b) Confiabilidad de la información financiera
- c) Cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

Esta definición refleja ciertos conceptos fundamentales:

- a) El control interno es un proceso. Esto es, un medio para un fin, no un fin en sí mismo.
- b) El control interno es efectuado por personas. No es meramente políticas, manuales y formatos, sino personas a todos los niveles de una organización.
- c) Del control interno puede esperarse que provea solamente una razonable seguridad, no absoluta seguridad, a la gerencia y junta de una entidad.
- d) El control interno es el mecanismo para el logro de objetivos de una o más categorías separadas o interrelacionadas.

Asimismo, el autor considera que el control interno es el camino para tener un acercamiento a la visión de control interno de los negocios de los dirigentes con los ejecutivos principales; y acomodarse a los subgrupos del control interno. Aquellos que necesitan poder concentrarse en algo separadamente, por ejemplo, controles sobre información financiera o controles relativos a cumplimientos de regulaciones legales. (p. 92)

De esta manera, el sistema de control interno está entrelazado con las actividades operativas de una entidad, y existe por fundamentales razones de negocios. Los controles internos tienen el mayor grado de efectividad cuando ellos son contruidos dentro de la infraestructura de la entidad y son parte de la esencia de la empresa. Casi todas las empresas se enfrentan a mercados altamente competitivos y a la necesidad de reprimir costos. En este sentido, enfocando las operaciones existentes y su contribución hacia el efectivo control interno y construyendo controles dentro de las actividades de operación básicas, una empresa puede evitar a menudo innecesarios procedimientos y costos.

Componentes del Control Interno

Según Blanco Luna (2003), el control interno consta de cinco (5) componentes interrelacionados que se derivan de la forma cómo la administración maneje el negocio y están integrados a los procesos administrativos. Los componentes son:

1. **El Ambiente de Control:** Establece el tono de una organización, influyendo en la conciencia que la gente tiene sobre el control. Es el fundamento para el control interno efectivo, y provee disciplina y estructura.
2. **Los Procesos de Valoración de Riesgos de la Entidad:** Es un proceso para identificar y responder a los riesgos de negocio y los resultados que de ello se derivan. Para propósitos de la presentación de informes financieros, el proceso de valoración de riesgo de la entidad incluye la manera como la administración identifica los riesgos relevantes para la preparación de estados financieros que da origen a una presentación razonable, en todos los aspectos importantes de acuerdo con las políticas y procedimientos utilizados para la contabilidad y presentación de estados financieros.
3. **Los Sistemas de Información y Comunicación:** Un sistema de información consta de infraestructura, software, gente, procedimientos y datos. El sistema de información relevante para los objetivos de presentación de informes financieros, que incluye el sistema de presentación de informes financieros, consta de los procedimientos, y de los registros establecidos para iniciar, registrar, procesar, e informar las transacciones de la entidad y para mantener la obligación de responder por los activos, pasivos y patrimonio neto relacionados.
4. **Los Procedimientos de Control:** Son las políticas y los procedimientos que ayudan a asegurar que se llevan a cabo las directivas de la administración, por ejemplo, que se toman las acciones necesarias para direccionar los riesgos hacia el logro de los objetivos de la entidad. Los procedimientos de control tienen diversos objetivos y se aplican en distintos niveles organizacionales y funcionales.

5. **La Supervisión y el Seguimiento de los Controles:** Es un proceso para valorar la calidad del desempeño del control interno en el tiempo. Implica valorar el diseño y la operación de los controles sobre una base oportuna y tomar las acciones correctivas necesarias. La supervisión y el seguimiento se realiza para asegurar que los controles continúan operando efectivamente. La supervisión y el seguimiento de los controles se logra mediante actividades de supervisión y seguimiento en tiempo real, evaluaciones separadas, o una combinación de las dos.

Tipos de Control Interno

El control interno puede ser de dos (2) tipos: Control Interno Contable y Control Interno Administrativo.

Control Interno Contable

Según lo definido por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela (2002):

...el control interno contable tiene como finalidad garantizar en forma razonable, no absoluta, la salvaguarda de los activos y confiabilidad de la información financiera; dado que la efectividad de los procedimientos de control puede verse afectada por colusión, interpretaciones erróneas, descuidos, juicios equivocados y otros factores. El control interno contable, es aquel que tiene consecuencias directas sobre el grado de confianza que se puede depositar en los registros contables y en los estados financieros. (pp. 201-202)

Según Defliese (1988), el control interno contable incluye el plan de organización, de métodos y medidas de coordinación asumidas dentro de una empresa, para salvaguardar sus activos, verificar la corrección y confiabilidad de sus datos contables, promover la eficiencia operacional y la adhesión a las políticas gerenciales establecidas. Un sistema de control interno contable, se extiende más

allá de aquellos asuntos que se relacionan directamente con las funciones de los departamentos de contabilidad y finanzas.

Por otra parte, es oportuno indicar que para lograr los objetivos, la gerencia debe desarrollar políticas que promuevan la eficiencia en todas las actividades de la empresa, tales como compra, producción, entre otras. También debe implantarlos a través de una apropiada selección, entrenamiento y capacitación del personal, informándole de los medios para realizarlas y vigilando su ejecución a través de supervisión y controles operativos.

Control Interno Administrativo

Según Defliese (1988), lo definen como “el plan de organización, métodos y medidas coordinadas, adoptados dentro de la empresa para promover la eficiencia operacional de las políticas gerenciales planificadas”. Pero el control interno administrativo, no se limita al plan de organización, los procedimientos y registros que intervienen en el proceso de decisiones, llevan a la gerencia a autorizar las operaciones de la misma; tal autorización es una función gerencial directamente relacionada con la responsabilidad de lograr los objetivos de la organización.

Auditoria del Control Interno

Según Blanco Luna (2003), la auditoria del control interno es la evaluación del control interno integrado, con el propósito de determinar la calidad de los mismos, el nivel de confianza que se les puede otorgar y si son eficaces y eficientes en el cumplimiento de sus objetivos. Esta evaluación tendrá el alcance necesario para dictaminar sobre el control interno y por lo tanto, no se limita a determinar el grado de confianza que pueda conferírsele para otros propósitos. (p. 105)

Según el autor, en una auditoría de control interno practicada con el objeto de emitir una opinión sobre el mismo, se debe utilizar una metodología que cubra las siguientes etapas:

1. **La Planeación:** Es la comprensión del negocio de la entidad, su entorno y los componentes del control interno. En esta etapa el auditor debe obtener un entendimiento de la entidad, que sea suficiente para valorar los riesgos de declaración equivocada importante en los estados financieros, incumplimiento de leyes y otras fallas debido a fraude o error; y suficiente para diseñar y desarrollar procedimientos de auditoría adicionales para reducir a niveles bajos los riesgos de control.
2. **Pruebas de los Controles:** En las pruebas de controles que soportan la auditoría de control interno, se debe tener claro que el objetivo de ésta es distinta al de una auditoría financiera y por lo tanto el alcance y la oportunidad de los procedimientos pueden variar. De acuerdo con esto, el auditor debe identificar los procedimientos aplicables en las circunstancias para formarse una opinión sobre el control interno y diseñar su programa de trabajo para llevar a cabo las pruebas necesarias.
3. **Comunicación de los Resultados:** El auditor deberá comunicar los asuntos de auditoría de interés de la dirección que surjan de la auditoría del control interno a los encargados de la dirección de la entidad. El auditor deberá determinar las personas relevantes que estén a cargo de la dirección y a quienes se comunican los asuntos de auditoría de interés de la administración.

De esta manera, se refleja la importancia que tiene la ejecución de la auditoría al control interno en cualquier organización, puesto que reviste una importancia relativa, tanto en la conducción de la empresa, como en el control e información de las operaciones; además porque permite conocer como ha sido el manejo de los bienes, funciones e información de la organización, con el fin de generar una indicación confiable de su situación y de sus operaciones en el mercado. Asimismo,

la auditoria del control interno ayuda a visualizar de una manera más clara, que los recursos (humanos, materiales y financieros) disponibles en la empresa, sean utilizados en forma eficiente, bajo criterios técnicos que permitan asegurar su integridad, su custodia y registro oportuno en los sistemas respectivos.

El Control Interno Tributario

Para Rivero (2001), el control interno tributario son todas aquellas normas, políticas, procedimientos y requisitos, encaminados a garantizar el cumplimiento del ordenamiento legal que rige la materia tributaria, acatando los lineamientos establecidos por el sujeto activo, en este caso el Estado, a través de la Administración Tributaria por medio del SENIAT, con el fin último de cumplir con ciertas obligaciones de dar y hacer.

Según Salamanca (2000), el control interno tributario viene a ser todos los procedimientos, políticas y normas orientados a garantizar el cumplimiento del ordenamiento legal vigente que rige la materia tributaria, lo cual permite acatar los lineamientos emanados de la administración tributaria con el fin de cumplir con las obligaciones tributarias. El control interno tributario busca cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Establecer procedimientos, políticas y normas el pago de tributos.
- b) Garantizar el cumplimiento del ordenamiento legal establecido respecto a la materia tributaria.
- c) Sustentar la confiabilidad de la base imponible a ser tratada tributariamente.
- d) Salvaguardar los activos.
- e) Velar por el logro de los objetivos establecidos.
- f) Proveer información veraz y oportuna para servir de base a la toma de decisiones.

Por tal motivo, para que la empresa se mantenga al día en el pago de los tributos y así evitar sanciones por incumplimiento de sus obligaciones tributarias, que

a la larga pueden afectar la rentabilidad y crecimiento de la organización, es necesario que aplique controles internos sujetos a evaluaciones constantes, que permitan una mayor confiabilidad en los procedimientos que se manejan a diario por un personal determinado y sobre el cual recaen responsabilidades que se orientan al cumplimiento de los objetivos organizacionales en general.

El Sistema de Control Interno para la Administración Tributaria

El proceso de globalización que se está viviendo trae consigo que los países vivan procesos de ajustes económicos, sociales, políticos culturales, entre otros, y la Administración Tributaria como factor importante en el desarrollo de un país, no escapa de ser afectada por estos cambios, es por ello que las mismas debe ser una organización inteligente, capaz de adaptarse y enfrentar las nuevas y rápidas exigencias del Estado y la sociedad. Es allí donde el Sistema de Control Interno de la Administración Tributaria, sirve como herramienta para procurar el logro de la misión, objetivos y metas planteados.

Según Salamanca (2000), el Sistema de Control Interno para la Administración Tributaria, “el conjunto de elementos organizacionales interrelacionados e interdependientes, que buscan sinérgica y armónicamente alcanzar los objetivos que le han sido asignados por la ley de un país a la administración tributaria, en el marco de las políticas trazadas por esta entidad”. (p. 2)

En el caso de Venezuela, dicha asignación esta bajo la responsabilidad del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Economía y Finanzas, el cual debe considerar el control interno como una herramienta de gestión para garantizar resultados acordes con la normatividad existente, su misión institucional, el cumplimiento sus objetivos y metas, para generar información razonables y una buena administración de los recursos, cuyo propósito es reflejo de los principios orientadores de una gestión pública transparente, en beneficio general del Estado y de la sociedad.

Según Salamanca (2000), el diseño y el desarrollo de un Sistema de Control Interno para la Administración Tributaria, debe estar orientado al cumplimiento de los siguientes objetivos fundamentales (p. 3):

- a) Procurar el logro de la misión y la visión del ente administrador a través de políticas y planes alineados al cumplimiento de las mismas.
- b) Administrar de la mejor manera los bienes y recursos para asegurar el cumplimiento de sus objetivos.
- c) Garantizar la efectividad de todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades determinadas para el logro de los objetivos y la misión institucional, en concordancia con los principios establecidos para el Sistema de Control Interno.
- d) Velar para que se realice la evaluación y el seguimiento de la gestión organizacional y que ésta corresponda a lo efectivamente planificado.
- e) Garantizar que la información financiera, administrativa y de gestión, sea veraz, razonable, confiable y entregada oportunamente a los interesados.
- f) Definir y aplicar medidas para evaluar y prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que afecten el logro de sus objetivos.
- g) Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación, retroalimentación y evaluación.

Asimismo Salamanca (2000), considera que para que un Sistema de Control Interno en la Administración Tributaria funcione de manera adecuada, en la construcción del mismo deben considerarse los siguientes componentes: Insumos o entradas, elementos del proceso, salidas o resultados y mecanismos de retroalimentación (p. 3):

Insumos o Entradas:

Entre los insumos del Sistema de Control Interno de la Administración Tributaria podemos enunciar:

- a) Los servidores públicos o funcionarios de la administración tributaria.
- b) Los terceros vinculados a actividades de la entidad, tales como: los agentes retenedores, los bancos y demás personas que realicen labores para la administración tributaria.
- c) Los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias, es decir, los contribuyentes.
- d) La normatividad vigente (constitucional, legal y reglamentaria, la doctrina y la jurisprudencia) referida a los aspectos tributarios, así como los convenios internacionales en esta materia, así como cualquier otro aspecto legal relacionado con la materia.
- e) La información interna y externa en materia tributaria y la que se considere necesaria para las labores propias de la entidad.
- f) El patrimonio de la administración tributaria, referido al conjunto de bienes que se poseen para el desarrollo de sus actividades.
- g) Los recursos presupuestales que le son asignados a la administración tributaria para el cubrimiento de los gastos de funcionamiento y de inversión, así como otros recursos que le sean asignados.
- h) Las políticas de gobierno, en especial las definidas por los entes rectores de las finanzas públicas, así como las definidas por las directivas de la entidad.

Elementos del Proceso:

Para la ejecución del macroproceso tributario en sus distintas etapas (de recaudo, verificación, determinación, discusión, cobro, entre otras), la administración tributaria debe garantizar los siguientes procesos administrativos en todos los niveles ente:

- a) **Planeación:** Es el proceso mediante el cual la administración tributaria define sus acciones a través de planes estratégicos, tácticos, operativos y de contingencia, enmarcados dentro de las políticas públicas nacionales. La planeación debe estar orientada al cumplimiento de los objetivos, misión y visión organizacionales.

- b) **Organización y Procedimientos:** Es el proceso por el cual la administración tributaria adopta una estructura orgánica dinámica para dar respuesta a las necesidades de cada. De igual forma, lo constituyen el desarrollo, implantación y divulgación de los manuales organizacionales, de funciones y procedimientos que debe elaborarse en todas las áreas y aplicarse en todas y cada una de las dependencias de la entidad de acuerdo con la normatividad vigente.
- c) **Dirección:** El proceso de dirección lo constituye la definición, divulgación y asimilación y ejecución de las políticas a todo nivel, en concordancia con la planeación organizacional. La confianza de la administración tributaria se centra en que todos los funcionarios con responsabilidad y mando que deben poseer un perfil gerencial idóneo y ético, con destreza y habilidades para la toma de decisiones, el liderazgo gerencial, la delegación de funciones, el manejo de los recursos físicos, financieros y humanos, la competencia técnica, el compromiso organizacional.
- d) **La Administración del Recurso Humano:** Este es un elemento de suma importancia para la administración tributaria, ya que los funcionarios que la integran representan la confianza de la sociedad de un país para el buen recaudo de los recursos públicos. Es por ello que todo el proceso de manejo de del talento humano, desde el reclutamiento y selección hasta la evaluación de sus funciones, es fundamental que giren en torno la carrera administrativa tributaria.
- e) **Monitoreo y Seguimiento:** La asignación de las funciones dentro de las áreas de la administración tributaria deben garantizar resultados acordes con la misión y la planeación organizacional. De igual forma, en todas las dependencias se debe realizar acciones de seguimiento y monitoreo que procuren la consolidación de una amplia cultura de autorregulación o autocontrol de los procesos referidos a las funciones asignadas.
- f) **Evaluación del Sistema de Control Interno:** Corresponde a los auditores realizar una evaluación periódica del funcionamiento del Sistema de Control

Interno, para lo cual deben definir y reglamentar los métodos, técnicas y herramientas que deben aplicarse a todo nivel.

Salidas o Resultados del Proceso:

Conforman las salidas del Sistema de Control Interno los resultados esperados por una administración tributaria, entre las cuales se consideran los siguientes:

- a) **Una Administración Tributaria Sinérgica:** La Administración Tributaria debe ser una organización articulada en sus objetivos y esfuerzos, donde se integran todos sus elementos para alcanzar los resultados, en concordancia con su planeación y misión.
- b) **Una Administración Tributaria Previsiva:** Las acciones organizacionales deben encaminarse a crear una cultura tributaria, es decir, mejorar el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los sujetos pasivos, donde se evite la evasión de tributos, así como las acciones dolosas y la corrupción administrativa. De igual manera debe actuar de manera que garantice siempre la equidad tributaria y facilite las relaciones del contribuyente con la administración.
- c) **Una Entidad Orientada a Resultados y a la Sociedad:** La Administración Tributaria debe contribuirle a su país en concordancia con las metas macroeconómicas que le son fijadas a través de los planes nacionales de desarrollo.

Mecanismos de Retroalimentación:

La Administración Tributaria debe manejar mecanismos ágiles de retroalimentación que le permitan subsanar oportunamente las debilidades que puedan presentarse, y tomar los correctivos necesarios para alcanzar mejores niveles de rendimiento organizacional, cumplimiento de los planes y satisfacción de los contribuyentes y la sociedad; entre los cuales podemos mencionar:

- a) Los informes de gestión y resultados, elaborados por la misma administración tributaria.

- b) Los informes de evaluación internos presentados por las unidades u oficinas de supervisión y control y por la Unidad de Auditoría Interna.
- c) Los informes de evaluación realizados por entidades externas como las contralorías, auditores privados.
- d) El Sistema de Quejas, Reclamos y Sugerencias.

El índice de confianza de la administración tributaria o indicador de satisfacción de los clientes tanto internos como externos, referidos a la prestación y calidad de los servicios

B i b l i o t e c a

Las Telecomunicaciones

Las telecomunicaciones se han convertido en el factor clave para la difusión y máximo aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y constituyen para la humanidad el mejor medio de información, y al mismo tiempo, contribuyen a mejorar radicalmente la vida de los ciudadanos, puesto que son la fuerza motriz de los cambios profundos que han comenzado a producirse en las formas de producción y circulación de un nivel de estudios más altos.

Según la Ley Orgánica de Telecomunicaciones de 2000, las define en su Artículo 4 como “toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos, u otros medios electromagnéticos afines. Inventados o por inventarse”.

Asimismo, en los actuales momentos de este siglo XXI, los sistemas de telecomunicaciones se conforman básicamente de tres medios de transmisión: cables, radio y satélites. Las transmisiones por cable se refieren a la conducción de señales eléctricas a través de distintos tipos de líneas. La más conocida son las redes de cables metálicos (de cobre, coaxiales, hierro, galvanizado, aluminio y fibra óptica), los cables metálicos se tienden en torres o postes formando líneas aéreas, o bien en conductos subterráneos y submarinos, donde se colocan también las fibras ópticas.

Para las transmisiones por radio, se utilizan señales eléctricas por aire o el espacio, en bandas de frecuencia. Las telecomunicaciones por satélites, presuponen el uso de satélites artificiales estacionados en la órbita terrestre para proveer comunicaciones a puntos geográficos determinados.

La Obligación Tributaria

Estudiar la obligación tributaria es investigar uno de los fenómenos jurídicos de mayor trascendencia en los actuales momentos, ya que el tributo constituye un fenómeno en el que intervienen diversos económicos y sociales, además de su preponderancia política.

La obligación tributaria es un vínculo legal ya que encuentra su fundamento en el mandato de la ley, condicionado a su vez por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Artículo 133, el cual señala el deber del ciudadano a contribuir con las cargas públicas, pero la facultad del sujeto activo (Estado), a exigirla, existe sólo cuando así la ley lo imponga. Se trata de una obligación legal, lo que indica que estas obligaciones ocurren de la ley cuando se producen los hechos en ella previsto, así lo establece el Código Orgánico Tributario (Octubre 2001) en su Artículo 13:

La obligación tributaria surge entre el Estado, en las distintas expresiones del Poder Público, y los sujetos pasivos, en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley. La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

Según Alvarado (2006), es conveniente aclarar que no es lo mismo el sujeto activo del poder tributario que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria. El sujeto activo del poder tributario es quien tiene la potestad de crear los tributos, y el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el titular del crédito tributario que puede colocarse en una posición de supremacía ante el sujeto pasivo, para constreñirlo a que realice una conducta que se configure en una prestación de dar, de hacer o de no hacer. Por ejemplo, de la realización del hecho imponible nace la

obligación de pagar (prestación de dar), la obligación de comparecer el contribuyente ante las oficinas de la Administración Tributaria a su requerimiento (prestación de hacer) y la obligación de llevar los libros, es decir no oponerse a esta obligación es una conducta de la prestación de no hacer. (p. 17)

Igualmente, se entiende por obligación tributaria al vínculo que se establece entre una persona, catalogada como sujeto pasivo, obligada al pago de un tributo o al cumplimiento de un deber accesorio a otra persona que ejerce el poder tributario (sujeto activo), siempre y cuando se perfeccione el presupuesto de hecho y/o hecho imponible previsto en la ley.

B i b l i o t e c a

El Derecho Tributario

Según Giuliani (1993), el Derecho Tributario ha sido tradicionalmente aceptado como una rama del Derecho Financiero, con normas y principios propios que le confieren carácter autónomo, especialmente en lo que se refiere al derecho material. Es el conjunto de normas que regulan la creación y aplicación de los tributos y las relaciones jurídicas que de ellos se derivan. (p. 85)

Dentro del ordenamiento jurídico de los ingresos públicos puede acotarse un sector, el de los ingresos tributarios, que por la homogeneidad de sus normas y por su importancia dentro de la actividad financiera ha venido a constituir una rama del derecho financiero.

A su vez, el poder del Estado en materia tributaria se limitaba a través de dos principios fundamentales: 1° El de legalidad: nadie está obligado a pagar tributos que no hayan sido establecidos mediante ley; y 2° El de capacidad contributiva; los ciudadanos sólo estarán obligados a contribuir a las cargas públicas en proporción a su capacidad contributiva.

En la construcción dogmática del Derecho Tributario el primer problema básico que se planteó, especialmente en la doctrina alemana, fue el de si la relación de derecho que se origina con la imposición de tributos era una “relación de poder” o una “relación obligacional”.

La concepción de la relación tributaria como relación de poder era una consecuencia de la concepción del Estado policía y de la concepción del tributo como manifestación del poder soberano del Estado sobre los súbditos, del carácter coactivo de la prestación tributaria y de la finalidad de interés público en la recaudación de los tributos.

Esta exaltación del principio de autoridad fue objeto de viva oposición por un sector de la doctrina. En efecto, la supremacía del Estado se ejerce solamente hasta el momento en que éste, como portador del poder público, fija, bajo Ley, la pretensión impositiva en su propio favor. A partir de ese momento la supremacía del Estado se convierte en una relación obligacional, en cuanto que esta surge de la aplicación de la Ley aprobada.

Esta segunda concepción de la relación tributaria como obligacional, es una consecuencia de la concepción del Estado como Estado de Derecho, en que prima la ley sobre el puro poder político, y de ello deriva la posibilidad de subdividir el Derecho Tributario en dos partes: a) El Derecho tributario material, que comprende el conjunto de normas jurídicas que disciplinan la relación jurídica tributaria y b) El Derecho tributario formal, que comprende el conjunto de normas jurídicas que disciplinan la actividad administrativa instrumental que tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las relaciones tributarias sustantivas y las que surgen entre la Administración pública y los particulares como consecuencia del desenvolvimiento de esa actividad.

Fuentes del Derecho Tributario

El Código Orgánico Tributario (2001), establece claramente en el Artículo 2 las fuentes del derecho tributario, las cuales las resume en:

- a) Las disposiciones constitucionales.
- b) Los tratados, convenios o acuerdos internacionales celebrados por la República.
- c) Las leyes o los actos de Ley.

- d) Los contratos relativos a la estabilidad jurídica de regímenes de tributos nacionales, estatales y municipales.
- e) Las reglamentaciones y demás disposiciones de carácter general establecidas por los órganos administrativos facultados para ello.

En este sentido, es de hacer notar, que Venezuela ha celebrado aproximadamente más de 22 convenios para evitar y prevenir la doble tributación y la evasión fiscal, incluso con los Estados Unidos de América, nuestro principal país de intercambio comercial, pero también con Alemania, Francia, Italia, Suiza, Suecia, Noruega, Holanda, Bélgica, Irán, República Checa, Dinamarca, Kuwait, Reino Unido, España, Corea, China, Canadá, Barbados y países miembros del Pacto Andino, entre otros países. Estos tratados tienen normas generales sobre domicilio, mecanismos de creación y supuestos de establecimientos permanentes, sistemas de acreditación de impuestos pagados en el exterior y otros aspectos relevantes, que pudiesen tener alguna inherencia directa o indirecta en el sistema tributario venezolano o el exterior.

Es importante resaltar, lo que establece el Artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, el cual establece que:

Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

Por otra parte y en materia de telecomunicaciones, Vallenilla (2001), expresa que según las disposiciones constitucionales, el artículo 156 numeral 28 establece la potestad tributaria exclusiva y excluyente al Poder Nacional en materia de telecomunicaciones y por tanto eliminando toda posible potestad tributaria de los Estados y Municipios aplicables a las actividades de telecomunicaciones.

Con respecto a las leyes o los actos con fuerza de Ley, se encuentra la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la cual no solo unificó y organizó un nuevo

régimen tributario aplicable a los servicios de telecomunicaciones, sino que además aclaró muchos aspectos que se encontraban no solo dispersos, sino muy confusos en otras leyes y decretos.

De igual modo, las reglamentaciones y demás disposiciones de carácter general, sobre este aspecto debemos mencionar que se han publicado y pretenden publicarse diversos reglamentos sobre esta materia, los cuales sin duda alguna, reforzaran considerablemente las bases legales constitucionales del sector de las telecomunicaciones en Venezuela.

Principios Constitucionales del Sistema Tributario Nacional

Los modernos textos constitucionales manifiestan una creciente preocupación por las cuestiones relacionadas con los sistemas de ingresos y gastos públicos, en un doble sentido. Por una parte, en lo que se refiere a la estructura del poder financiero, es decir, al reparto de competencias entre los distintos órganos que se integran en la administración estatal, las Constituciones señalan cuáles de ellos ostentan poderes en este ámbito y su alcance.

Por otra, los textos políticos básicos sientan criterios relativos a los principios fundamentales a que debe someterse la materia financiera con la finalidad de plasmar positivamente un determinado ideal de justicia, acorde con los sentimientos comunitarios correspondientes a cada país y a cada momento histórico determinado.

En lo relativo a los ingresos, la preponderancia de los de carácter tributario hace que a ellos se les dedique el mayor número de las normas constitucionales, tratando de fijar los criterios que deben presidir el reparto de la carga tributaria.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, es el instrumento máximo llamado a enunciar y resguardar todos los principios que le dan sentido orientador a la organización del Estado y las atribuciones que posee este, así como también a las distintas manifestaciones del Poder, ya sea Centralizado o Descentralizado.

Por consiguiente, el sistema tributario venezolano se encuentra enmarcado dentro de los siguientes principios tributarios constitucionales:

a) Principio de Legalidad o Reserva Legal

Este principio contemplado en el Artículo 317 de la Constitución Nacional de 1999, establece lo siguiente:

No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribuciones algunas que no estén establecidos en la ley, ni concordarse exenciones, y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio. No podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales. La evasión fiscal, sin perjuicio de otras sanciones establecidas por la ley, podrá ser castigada penalmente... Toda ley tributaria fijará su lapso de entrada en vigencia. En ausencia del mismo se entenderá fijado en sesenta días continuos...

Este artículo expresa claramente que todo impuesto, tasa y contribuciones que se aplique deben estar establecidas en la Ley, principio de la legalidad, que no debe tener efecto confiscatorio, que la obligación debe ser cancelada en dinero y que la evasión fiscal podrá ser castigada penalmente.

En otras palabras, es aquel principio conforme al cual la creación de tributos, manifestación del poder de imperio del Estado, sólo debe hacerse mediante Ley. La legalidad es la base fundamental del Derecho Tributario, que impide a los gobiernos decidir arbitraria y caprichosamente la creación o supresión de un tributo.

De tal manera, nadie está obligado a pagar tributos que no hayan sido establecidos mediante Ley. El principio de legalidad, protege, es una garantía de los ciudadanos, que se le impone de contribuir al gasto público, ya que sólo por la Ley puede imponérsele el pago de tributos; y sólo por ley puede quedar exento o exonerado de pagarlo.

Según Torre, Plaz & Araujo (2000), extendiéndonos e involucrando instituciones y nociones del Derecho Público presentes, en virtud de su naturaleza, en el Derecho Tributario, la reserva legal implica dos consecuencias: una orgánica, en el

sentido que se reserva a los órganos del Poder Legislativo la regulación de la materia pertinente; y otra formal, en virtud de la cual los actos del Poder Legislativo que regulen la materia sujeta a la reserva legal deben ser leyes en sentido material y en sentido formal (y no, por ejemplo, actos parlamentarios sin forma de ley).

El principio de legalidad en la especial materia tributaria, es tan importante que se encuentra intrínsecamente vinculado a la noción misma del tributo como elemento-objeto, esencial de la relación jurídica tributaria. Cualquier intento de definir el tributo así lo demuestra, principalmente cuando se concibe que los tributos son por definición prestaciones de carácter pecuniario exigidas por el Estado en ejercicio de su poder de imperio, pagadas a sujetos de Derecho Público, por la ocurrencia de hechos económicos de relevancia jurídica previstos en la Ley como hechos imponibles, y cuyo objeto es hacer contribuir a los llamados por la norma tributaria para la consecución de los fines del estado.

b) Principio de No Confiscatoriedad

Este principio contemplado en la Constitución Nacional de 1999 en su Artículo 317, establece que ningún tributo debe tener efecto confiscatorio, guardando coherencia con lo establecido en el Artículo 116: “No se decretarán ni ejecutarán confiscaciones de bienes sino en los casos permitidos por esta Constitución...”

Según Torre, Plaz & Araujo (2000), un tributo es de naturaleza confiscatoria cuando no permite al sujeto pasivo obtener un margen de ganancia “justo o razonable”, libre o neto después de su pago, es decir, cuando absorbe una parte sustancial de la propiedad o de la renta.

Según Villegas (Citado por Torre, Plaz & Araujo 2000), la confiscatoriedad existe cuando el Estado se apropia indebidamente de los bienes de los contribuyentes, al aplicar un gravamen en el cual el monto llega a extremos insoportables, desbordando así la capacidad contributiva de la persona, vulnerando por esa vía indirecta la propiedad privada, e impidiéndole ejercer su actividad.

En este sentido, la no confiscación de la propiedad privada por medio de los tributos, es una garantía de aquel derecho. Este principio es un amparo constitucional, tiene aplicación cuando el Estado en el ejercicio de su potestad tributaria, crea algún tributo que sobrepase la capacidad contributiva (económica) del contribuyente, o que comporte para él la pérdida de su patrimonio, incluido capital o renta; pues el vocablo “confiscar “, significa privar a alguien de sus bienes y aplicarlos al Fisco.

c) Principio de la Capacidad Contributiva y Progresividad

Principio contemplado en la Constitución Nacional de 1999 en su Artículo 316, establece lo siguiente:

El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

En otras palabras, el principio de capacidad contributiva obliga al legislador a estructurar un sistema tributario en el que la participación del ciudadano en el sostenimiento del gasto público, se realice de acuerdo con sus posibilidades económicas. Podemos decir entonces, que la capacidad contributiva consiste en la aptitud para soportar las cargas tributarias en la medida económica y real que le viene dada a un sujeto frente a su propia situación fiscal en un período determinado.

Asimismo, la capacidad contributiva (económica), está estrechamente ligada al principio de progresividad al que también hace referencia al Artículo 316, según el cual cada uno de los tributos debe estar en armonía con la naturaleza económica del sujeto pasivo tributario y con su capacidad contributiva, independientemente de que se trate de un tributo nacional, estatal o municipal.

El principio de progresividad, constituye una norma programática del sistema tributario. Es una consecuencia de la capacidad contributiva del contribuyente. La capacidad contributiva y la progresividad, son conceptos que se complementan entre

sí, porque a mayor capacidad económica corresponde, progresivamente, mayor contribución a la carga pública. Ejemplos de tributos progresivos, se tiene el Impuesto Sobre La Renta y el Impuesto a las Sucesiones y Donaciones; que son impuestos donde claramente se toma en cuenta la capacidad económica de los contribuyentes.

Este principio, como forma de conseguir la efectiva igualdad, supone que la carga tributaria se reparta en forma más que proporcional, atendiendo al nivel de capacidad contributiva de los contribuyentes.

d) Principio de Generalidad

Principio consagrado en el Artículo 133 de la Constitución Nacional de 1999, establece que “toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley”.

Este principio, significa que todos los ciudadanos han de concurrir al levantamiento de las cargas públicas. Desde otro punto de vista, no se puede eximir a nadie de contribuir por razones que no sean de carencia de capacidad contributiva. Podríamos decir, que este principio lo que prohíbe es la existencia de privilegios fiscales.

En otras palabras, el principio de generalidad del tributo u obligación de contribuir con las cargas públicas, constituye un requisito indispensable y necesario de la tributación, en aras de asegurar una correcta recaudación y provecho de los ingresos públicos.

Según Torre, Plaz & Araujo (2000), el principio de la generalidad del tributo constituye, sin duda, una de las bases fundamentales de cualquier sistema tributario moderno, e implica la existencia de dos elementos estrechamente relacionados. Por un lado, la obligación para todos los habitantes del país de contribuir con el gasto público y, por el otro, la exclusión de todo *privilegio* que pueda consistir en el relevo de dicho deber.

La generalidad implica que cuando una persona natural o jurídica se encuentra en las condiciones que establecen según ley, el deber de contribuir, éste debe ser cumplido cualquiera sea el carácter del sujeto, categoría social, sexo, nacionalidad, edad o estructura. No se trata de que todos deban pagar tributos, según la generalidad, sino que nadie debe ser eximido por privilegios personales, de clase, linaje o casta.

Según Torre, Plaz & Araujo (2000), los límites a la generalidad del tributo se encuentran representados por las exenciones (otorgadas por ley), exoneraciones (creadas por la ley y concedidas por el Poder Ejecutivo) y demás beneficios fiscales, tales como la rebaja por nuevas inversiones en materia de Impuesto Sobre La Renta, por medio de los cuales, a pesar de configurarse el hecho imponible o presupuesto de hecho, determinados sujetos pasivos quedan exentos total o parcialmente de la carga fiscal que les corresponde.

e) Principio de la Irretroactividad

Este principio contemplado en el Artículo 24 de la Constitución Nacional de 1999, establece lo siguiente:

Ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, excepto cuando imponga menor pena. Las leyes de procedimiento se aplicarán desde el momento mismo de entrar en vigencia aun en los procesos que se hallaren en curso; pero en los procesos penales, las pruebas ya evacuadas se estimarán en cuanto beneficien al reo o rea, conforme a la ley vigente para la fecha en que se promovieron. Cuando haya dudas se aplicará la norma que beneficie al reo o la rea.

De tal manera, que si relacionamos lo establecido en este artículo dentro del sistema tributario, podríamos decir que es la prohibición de exigir tributos sobre hechos ocurridos con anterioridad a la vigencia de la Ley que la crea. De tal manera, que las Leyes no se aplicarán hacia el pasado, con la excepción de que la disposición legislativa imponga una pena menor.

f) Principio de la Armonización Tributaria

Este principio contemplado en el Artículo 156 Numeral 13 de la Constitución Nacional de 1999, relativo a las competencias del Poder Público Nacional, establece lo siguiente:

La legislación para garantizar la coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias; para definir principios, parámetros y limitaciones, especialmente para la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos estatales y municipales; así como para crear fondos específicos que aseguren la solidaridad interterritorial.

De tal manera, la armonización tributaria no es mas que una garantía que mediante legislación coordina las distintas potestades tributarias, estableciendo principios, parámetros y limitaciones, específicamente para la determinación de los tipos impositivos o alícuotas en los tributos de las entidades territoriales, con la finalidad de evitar distorsiones fiscales, así como exageradas cargas fiscales que impidan el desarrollo económico y alejan las inversiones del país.

Nuestro Sistema Tributario tiene como objeto fundamental, sufragar los gastos del Estado a la vez de procurar la justa distribución de las cargas tributarias, la protección de la economía nacional y elevar el nivel de vida de la población.

Este Sistema Tributario y la subordinación de la Potestad Tributaria de los entes territoriales menores, exigen la coordinación, concordancia y armonización de Sistemas Tributarios de los tres entes político-territoriales (Nacional, Estatal y Municipal), con el propósito de evitar la doble imposición y la evasión fiscal, así como producir un efecto confiscatorio sobre los diferentes tributos soportados por el contribuyente.

Los Tributos

Según Sáinz de Bujanda (Citado por Villegas 2002), se entiende por tributo “toda prestación patrimonial obligatoria habitualmente pecuniaria establecida en ley, a cargo de las personas naturales y jurídicas que se encuentren en los supuestos de

hecho que la propia ley determine, y que vaya dirigida a dar satisfacción a los fines que el Estado y a los restantes entes públicos estén encomendados” (p. 151)

Según Villegas (2002), los tributos “son las prestaciones en dinero (aunque algunos autores las aceptan en especie) que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley y para cubrir gastos que demanda la satisfacción de necesidades públicas” (p. 152)

De esta manera, para Villegas (2002), mediante el tributo, los integrantes del Estado contribuyen al sostenimiento del gobierno en proporción a su respectiva capacidad económica. Como decía Adam Smith, los gastos del gobierno con respecto a los individuos son como los gastos de un gran campo respecto a sus colonos, que están obligados a contribuir en la medida de sus intereses en el cultivo del predio.

Asimismo, el autor señala que entre las principales características del tributo se encuentran:

- a. **Prestaciones en Dinero y Prestaciones en Especie:** Conforme a la economía monetaria vigente, las prestaciones tributarias son en dinero. Sin embargo no es así en todas partes; en algunos países sus códigos tributarios admiten que la prestación sea en especie. Lo importante es que la prestación sea “pecuniariamente valuable”, que concurren los otros elementos caracterizantes y que la legislación lo admita. Sin embargo creemos que sólo pueden ser admisibles estas operaciones en especie, si se dan las siguientes condiciones: (i) que el pago mediante bienes esté expresamente autorizado por la ley pertinente; (ii) que se trate de situaciones realmente excepcionales; (iii) que los bienes entregados por los contribuyentes sean absolutamente necesarios para el Estado en el momento del pago de la prestación, es decir que; de no aceptar estos bienes el gobierno debería concurrir al mercado para adquirirlos); y (iv) que la valuación sea efectuada por organismos especializados o peritos y coincida con los precios del mercado.
- b. **Exigidas por el Estado en su Poder de Imperio:** La prestación que configura el tributo se exige mediante la coacción, o sea, la facultad de

“compeler” el pago de la exacción requerida. La coacción se manifiesta especialmente en la prescindencia de la voluntad del obligado en cuanto a la creación del tributo. La “bilateralidad” de los negocios jurídicos es sustituida por la “unilateralidad” en cuanto al nacimiento de la obligación. El Estado posee “poder tributario”, y este poder es de naturaleza política, es expresión de soberanía; es un poder inherente al de gobernar, porque no hay gobierno sin tributos, y su contrapartida es el deber ético-político-social del individuo de contribuir al sostenimiento del Estado.

- c. **En virtud de una Ley:** No hay tributo sin una ley previa que lo establezca, lo cual significa limitar formalmente la coacción y respetar el principio de legalidad. La potestad tributaria consiste en la facultad de dictar normas jurídicas creadoras de tributos, normas que, como todas las que establecen obligaciones, son reglas hipotéticas cuyo mandato se concreta cuando ocurren las circunstancias previstas en ellas.
- d. **Para cubrir los gastos que demanda la satisfacción de necesidades públicas:** Por esta razón, el objetivo del tributo es fiscal; pero esta finalidad puede no ser la única. El tributo puede perseguir también fines extrafiscales, o sea, ajenos a la obtención de ingresos, como los tributos aduaneros protectores, los tributos promocionales, las medidas impositivas con fines de desaliento o incentivo de ciertas actividades privadas, entre otras. (p.p. 152-154)

Clasificación de Los Tributos

Los tributos se clasifican en tres categorías: Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales.

a) Los Impuestos

Según Villegas (2002), el impuesto es el tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como generadoras de la obligación de tributar (hechos imponible), situaciones éstas ajenas a toda concreta creación gubernamental vinculada a los pagadores. El hecho imponible, por la circunstancia de no implicar actividad estatal alguna referida al obligado, no tiene otro camino que relacionarse no con las acciones gubernamentales que atañen o benefician al contribuyente, sino con sus rentas, bienes o consumo. (p. 157)

Según la Ley General Española (Citada por Villegas 2002), “son impuestos los tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de bienes o la adquisición o gasto de la renta” (p. 158)

De igual modo, por el sólo hecho de ser una especie del género tributo, se entiende que es una extracción coactiva con basamento legal de una parte de la riqueza de los particulares, preferiblemente en dinero, cuyo propósito básico es el de obtener ingresos para cubrir las necesidades públicas, sin perjuicio de perseguir además, objetivos extrafiscales para promover el bienestar general.

Según Villegas (2002), los elementos propios del impuesto pueden ser:

- a) Su independencia entre la obligación de pagarlo y la actividad que el Estado desarrolla con su producto. Este producto podrá o no vincularse al contribuyente, pero esta vinculación es una cuestión de hecho desprovista de toda significación en lo que respecta a la existencia de la obligación de pagar el impuesto.
- b) Su cobro debe hacerse a quienes se hallan en las condiciones consideradas como generadoras de la obligación de tributar.
- c) Dichas condiciones no pueden consistir en hechos o circunstancias que no sean abstractamente idóneos para reflejar capacidad contributiva.

- d) El impuesto debe estructurarse de tal manera que las personas con mayor aptitud económica aporten en mayor medida, salvo que esta regla medular sufra excepciones basadas en la promoción del bienestar general. (p. 158)

Clasificación Jurídica de los Impuestos

Según Villegas (2002), la siguiente clasificación tiene considerable interés jurídico, porque de ella depende la distribución de competencias tributarias. Además, existen otros aspectos, que si bien tienen su origen en la hacienda pública, inciden en lo jurídico, como sucede con el criterio de posibilidad de traslación para la clasificación de impuestos directos e indirectos. De lo siguiente se desprende:

- a) **Ordinarios y Extraordinarios (Permanentes y Transitorios):** Actualmente, es más importante la clasificación que tiene en cuenta no tanto las necesidades a solventar, sino el carácter de permanencia o transitoriedad del impuesto. Son impuestos permanentes, aquellos cuya vigencia no tiene límite de tiempo; rigen mientras no se deroguen (por ejemplo: el impuesto al valor agregado). Son impuestos transitorios, los que tienen un lapso determinado de duración, transcurrido el cual, supuestamente dejan de existir (por ejemplo: el impuesto sobre los bienes personales).
- b) **Reales y Personales:** Los impuestos reales consideran en forma exclusiva la riqueza gravada, con prescindencia de la situación personal del contribuyente (por ejemplo: los impuestos a los consumos). Mientras que los impuestos personales, tienen en cuenta la especial situación del contribuyente, valorando los elementos que integran su capacidad de pago (por ejemplo: el impuesto sobre la renta, que toma en cuenta cargas de familia o el origen de las ganancias).
- c) **Proporcionales y Progresivos:** Un impuesto es proporcional cuando mantiene una relación constante entre su cuantía y el valor de la riqueza gravada. Es progresivo cuando aumenta a medida que se incrementa el valor

de la riqueza gravada. En la forma corriente de aplicación actual, impuesto proporcional es el que tiene una alícuota única (adoptan generalmente esta modalidad los impuestos al consumo), e impuesto progresivo es aquel cuya alícuota aumenta a medida que crece el monto gravado (así suele ocurrir con el impuesto sobre la renta).

- d) **Directos e Indirectos:** Esta clasificación es la más trascendente en nuestro país, conforme a la delimitación de facultades impositivas entre la Nación y las provincias. La clasificación más antigua se basa en la posibilidad de traslación (según veremos, por traslación se entiende la transferencia económica de la carga impositiva de su pagador a un tercero). Entonces, impuestos directos son aquellos que no pueden trasladarse. Es decir, se exigen de las mismas personas que se pretende que los paguen. Los impuestos indirectos son los trasladables; esto significa que se cobran a una persona dando por sentado o suponiendo como algo probable que ésta se indemnizará a expensas de alguna otra. Esta distinción se basa en que los impuestos directos gravan periódicamente situaciones que suelen durar en el tiempo, mientras que los impuestos indirectos gravan actos o situaciones accidentales, como los consumos. Los impuestos directos gravan la riqueza por sí misma e independientemente de su uso, mientras que los impuestos indirectos no gravan la riqueza en sí misma, sino en cuanto a su utilización que hace presumir capacidad contributiva. (p. 161)

b) Las Tasas

Según Giannini (Citado por Giuliani Fonrouge 1993), “es la prestación pecuniaria que se debe a un ente público de acuerdo con una norma legal, y en la medida establecida por ella, por la realización de una actividad del propio ente que concierne de manera especial al obligado” (p. 986)

Para Giuliani Fonrouge (1993), “es la prestación pecuniaria exigida compulsivamente por el Estado en virtud de ley, por la realización de una actividad que afecta especialmente al obligado”. (p. 986)

Asimismo, Villegas (2002) dice que “es el tributo cuyo hecho imponible está integrado por un hecho o circunstancia relativos al contribuyente y por una actividad a cargo del Estado que se refiere o afecta en mayor o menor medida a dicho contribuyente” (p. 173)

Según Ferreiro Lapatza (Citado por Villegas 2002), “cuando el Estado, actuando como ente público, trata de satisfacer una necesidad colectiva que se concreta en prestaciones individualizadas a sujetos determinados, destinadas directa e inmediatamente a ellos, y sobre la base de estas prestaciones hace pagar a ciertos sujetos un tributo, tal tributo debe incluirse entre las tasas” (p. 172)

De la misma manera Giuliani Fonrouge (1993), expresa que desde el punto de vista jurídico no existe diferencia estructural entre el impuesto y la tasa. Ambos tienen su fundamento en el poder tributario del Estado, que a su vez reposa en el poder de imperio y, al decir de algunos autores, en la soberanía financiera, llagándose a afirmar que no hay un verdadero criterio de diferenciación sustancial entre impuesto, tasa y contribuciones especiales, sino de carácter puramente instrumental. (p. 986)

En este sentido, podemos decir que las tasas son prestaciones pecuniarias tributarias exigidas a aquellos a quienes de alguna manera afecta o beneficia una actividad estatal.

De esta manera, el Estado aplica tasas porque ejerce su potestad tributaria, sólo que vinculando la contribución a un presupuesto de hecho especial, como es la prestación de un servicio determinado, es decir, tomando como elemento determinante del gravamen, la realización de una circunstancia diferente de aquellas que normalmente adopta para el impuesto y para otras categorías tributarias.

c) Las Contribuciones Especiales

Según Giuliani Fonrouge (1993), lo mismo que el impuesto y la tasa, derivan del poder de imperio del Estado, pero, a diferencia de aquéllos, hallan su justificación en los beneficios o ventajas obtenidas por personas o grupos sociales como consecuencia de la realización de obras públicas o de actividades estatales. (p. 1003)

Según Giannini (Citado por Giuliani Fonrouge 1993), concibe a las contribuciones especiales como “figura de derecho tributario distinta del impuesto, porque tiene su fundamento jurídico, aparte de la potestad de imperio, en una ventaja especial del contribuyente o en un mayor gasto del ente público provocado por aquél, de manera que la deuda no surge al faltar la ventaja o no realizarse el gasto, y su medida es proporcional precisamente a la ventaja o gasto” (p. 1004)

Igualmente, Giuliani Fonrouge (1993), señala que la contribución especial se caracteriza por la existencia de un beneficio actual o futuro, que puede derivar no sólo de la realización de una obra pública, sino también de actividades o servicios estatales especiales, destinados a aprovechar a un particular determinado o a grupos sociales.

Según Villegas (2002), dice que “son tributos debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras o gastos públicos o de especiales actividades del Estado” (p. 195)

Por otra parte, señala Villegas (2002), que este tributo se caracteriza por la existencia de un beneficio que puede derivar no sólo de la realización de una obra pública, sino también de actividades o servicios estatales especiales, destinados a beneficiar a una persona determinada o a ciertos grupos sociales. Cuando se realiza una obra pública (por ejemplo: una pavimentación), se produce o así lo supone el legislador, una valorización de los bienes inmuebles o un beneficio personal de otra índole. Lo mismo ocurre en caso de crear entes de regulación económica o para fomento de determinada actividad.

Por consiguiente, para Villegas (2002), el “beneficio” es el criterio de justicia de distribución particular de la contribución especial, puesto que entraña una ventaja económica reconducible a un aumento de riqueza. Sin embargo, el beneficio sólo

tiene eficacia en el momento de redacción de la norma, por cuanto en tal oportunidad el legislador “conjetura” que la obra, gasto o actividad pública procurará una ventaja al futuro obligado. (p. 196)

Bases Legales

El Estado venezolano en virtud de su poder soberano, tiene la facultad para establecer los tributos que juzgue convenientes y que sean los más adecuados a la estructura económica del país.

Adicionalmente a las bases teóricas presentadas con anterioridad, el presente trabajo de investigación está sustentado de manera indiscutible, en un conjunto de textos legales los cuales se consideran la columna vertebral del mismo.

En este sentido, las actividades de telecomunicaciones en la República Bolivariana de Venezuela, están regidas por los siguientes instrumentos legales:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

La Carta Magna de 1999, publicada en Gaceta Oficial No. 36.860 del 30 de Diciembre de 1999, y con una Segunda publicación con edición definitiva corregida según Gaceta Oficial No. 5.453 del 24 de Marzo de 2000, la cual en los siguientes artículos establece los derechos sobre la libertad de pensamiento, la libre, oportuna, veraz e imparcial información; así como también, la regulación de las actividades de telecomunicaciones como competencia exclusiva del Poder Público Nacional.

Artículo 57:

Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones a viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, y de hacer uso de para ello cualquier medio de

comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura. Quien haga uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado...

Artículo 101:

El Estado garantizará la emisión, recepción y circulación de la información cultural. Los medios de comunicación tienen el deber de coadyuvar a la difusión de los valores de la tradición popular y la obra de los artistas, escritores, escritoras, compositores, compositoras, cineastas, científicos, científicas y demás creadores y creadoras culturales del país...

Artículo 108:

Los medios de comunicación social, públicos y privados, deben contribuir a la información ciudadana. El Estado garantizará servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información. Los centros educativos deben incorporar el conocimiento y la aplicación de las nuevas tecnologías, de sus innovaciones, según los requisitos que establezca la ley.

Artículo 156:

Numeral 12:

La creación, organización, recaudación, administración y control de los impuestos sobre la renta, sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos, el capital, la producción, el valor agregado, los hidrocarburos y minas, de los gravámenes a la importación y exportación de bienes y servicios, los impuestos que recaigan sobre el consumo de licores, alcoholes y demás especies alcohólicas, cigarrillos y demás manufacturas del tabaco, y los demás impuestos, tasas y rentas no atribuidas a los Estados y Municipios por esta Constitución o por la ley.

Numeral 13:

La legislación para garantizar la coordinación y amortización de las distintas potestades tributaria, definir los principios, parámetros y limitaciones, especialmente para la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos estatales y municipales, así como para crear fondos específicos que aseguren la solidaridad interterritorial.

Numeral 28:

“El régimen del servicio de correo y de las telecomunicaciones, así como el régimen y la administración del espectro electromagnético”.

Está claro con este numeral, que el Estado se reserva las actividades de las telecomunicaciones, por lo que todos los tributos que se generen de esta actividad, son de carácter central; es decir, que ningún organismo oficial descentralizado podrá pechar a las empresas que presten servicios de telecomunicaciones, con tributos especiales de tipo estatal o municipal.

Según Sánchez González (2001), queda establecido que los ingresos brutos generados por la actividad de telecomunicaciones no caen en el ámbito de gravabilidad del impuesto sobre actividades económicas, es decir, del tributo local que grava la actividad comercial, industrial, de servicios o de índole similar (Artículo 179 de la Constitución), en el Municipio, en o desde donde se realicen tales actividades y que toma como base imponible, los ingresos brutos percibidos por el contribuyente. (p. 232)

De la misma manera, señala el autor que dentro del régimen integral de regulación de la materia en referencia, indudablemente se encuentra el relativo a la tributación de la actividad de las telecomunicaciones, por lo cual la regulación impositiva de la misma también está constitucionalmente reservada al legislador nacional. En consecuencia cualquier ley estatal u ordenanza, mediante la cual un Estado o un Municipio pretenda establecer tributos sobre la actividad en comentarios, supone una extralimitación en el poder exactor que cada uno de los entes territoriales tiene asignado, de manera originaria o residual y, por ende, una invasión en el ámbito reservado al poder rentístico nacional, tal y como lo prevé de manera expresa la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (p. 232)

Sin embargo, la nueva Ley Orgánica del Poder Público Municipal publicada en Gaceta Oficial No.38.204 del 08 de Junio 2005 y con entrada en vigencia a partir del 01 de Enero de 2006, establece la gravabilidad de la actividad de telecomunicaciones por tratarse de un servicio prestado por diversas empresas ubicadas dentro de su jurisdicción; por lo que se pudiese interpretar que esta nueva disposición de ésta Ley,

puede crear una colisión de la misma con la competencia exclusiva del Estado en materia de telecomunicaciones establecida por la Constitución Nacional.

En consecuencia, esta Ley establece en su Artículo 208 que: “el impuesto es distinto a los tributos que corresponden al Poder Nacional o Estatal sobre la producción o el consumo específico de un bien, o al ejercicio de una actividad en particular y se causará con independencia de éstos...”

En este sentido, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal deja claro que la actividad de prestación de servicios de telecomunicaciones es gravada a nivel municipal, y en su defecto están obligadas todas aquellas empresas que se dedican a ésta actividad, al pago de los tributos que se deriven al Municipio respectivo.

Asimismo, y para evitar la colisión de ésta Ley con la Constitución Nacional con respecto a la gravabilidad de la actividad de las telecomunicaciones, y una posible doble imposición fiscal de los respectivos tributos que de estas se derivan; la Ley Orgánica del Poder Público Municipal establece en su Artículo 215 lo siguiente:

En el caso de actividades económicas sometidas al pago de regalías o gravadas con impuestos a consumos selectivos o sobre actividades económicas específicas, debidos a otro nivel político territorial, los municipios deberán reconocer lo pagado por esos conceptos como una deducción de la base imponible del impuesto sobre actividades económicas, en proporción a los ingresos brutos atribuibles a la jurisdicción municipal respectiva.

De esta manera, la nueva Ley Orgánica del Poder Público Municipal deja establecido, que si bien el régimen de los servicios de telecomunicaciones es competencia exclusiva del Estado, también los Municipios tienen la competencia de regular tales servicios en cuanto a la recaudación de los respectivos tributos que de éstas se deriven; y le otorga a los contribuyentes el derecho de deducir de la base imponible sujeta al pago de los tributos al Poder Público Nacional, las respectivas cantidades declaradas a éste, dejando claro las condiciones y las directrices para dicho régimen, y respetando el rango supremo de la Constitución Nacional de 1999.

Código Orgánico Tributario

Publicado en Gaceta Oficial No. 37.305 del 17 de Octubre de 2001. El Código Orgánico Tributario de Venezuela, unifica aquellas reglas que pueden servir de normas y fundamentos para todos los tipos de tributos y para todas las autoridades en el país. Asimismo, sus preceptos son aplicados de manera supletoria en aquellos casos en que existan carencias de disposiciones tributarias.

De la misma manera, es aplicable a los tributos nacionales y a las relaciones jurídicas derivadas de estos tributos, por lo tanto constituye un “Marco Normativo” de otras leyes y tiene carácter de Ley Orgánica. Por tener carácter orgánico, prevalece sobre las leyes ordinarias regidas por el, garantizando la uniformidad jurídica.

El Código Orgánico Tributario como ley supra, es el más alto representante del Sistema Jurídico Tributario en la Legislación Venezolana, con excepción de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, seguido de las demás leyes de naturaleza tributaria existentes.

En tal sentido, se ha considerado pertinente citar algunos Artículos para relacionarlos con el presente estudio:

Título I

Disposiciones Preliminares

Artículo 1:

Las disposiciones de este Código Orgánico son aplicables a los tributos nacionales y a las relaciones jurídicas derivadas de esos tributos.

Para los tributos aduaneros el Código Orgánico Tributario se aplicará en lo atinente a los medios de extinción de las obligaciones, a los recursos administrativos y judiciales, a la determinación de intereses y lo relativo a

las normas para la administración de tales tributos que se indican en este Código; para los demás efectos se aplicará con carácter supletorio.

Las normas de este Código se aplicarán en forma supletoria a los tributos de los estados, municipios y demás ante la división político territorial. El poder tributario de los Estados y Municipios para la creación, modificación, supresión o recaudación de los tributos que la Constitución y las leyes les atribuyan, incluyendo el establecimiento de exenciones, exoneraciones, beneficios y demás incentivos fiscales, será ejercida por dichos entes dentro del marco de la competencia y autonomía, que le son otorgadas de conformidad con la Constitución y las Leyes dictadas en su ejecución

Artículo 11:

Las normas tributarias tienen vigencia en el ámbito espacial sometido a la potestad del órgano competente para crearlas.

Las leyes tributarias nacionales podrán gravar hechos ocurridos total o parcialmente fuera del territorio nacional, cuando el contribuyente tenga nacionalidad venezolana, esté residenciado o domiciliado en Venezuela o posea establecimiento permanente o base fija en el país.

La ley procurará evitar los efectos de la doble tributación internacional.

Título II

De La Obligación Tributaria

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 13:

La obligación tributaria surge entre el Estado en las distintas expresiones del Poder Público y los sujetos pasivos en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley. La obligación constituye un vínculo de carácter personal aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

Capítulo III
Del Sujeto Pasivo
Disposiciones Generales
Sección Segunda

Artículo 23:

Los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales impuestos por este Código o por normas tributarias.

Capítulo II
Parte Especial
Sección Primera
De los Ilícitos Formales

Artículo 99:

Los ilícitos formales se originan por el incumplimiento de los deberes siguientes:

1. Inscribirse en los registros exigidos por las normas tributarias respectivas.
2. Emitir o exigir comprobantes.
3. Llevar libros o registros contables o especiales.
4. Presentar declaraciones y comunicaciones.
5. Permitir el control de la Administración Tributaria.
6. Informar y comparecer ante la Administración Tributaria.
7. Acatar la órdenes de la Administración Tributaria, dictadas en uso de sus facultades legales, y
8. Cualquier otro contenido en este Código, en las leyes especiales, sus reglamentaciones o disposiciones generales de organismos competentes.

Artículo 102:

Constituyen ilícitos formales relacionados con la obligación de llevar libros y registros especiales y contables:

1. No llevar los libros y registros contables y especiales exigidos por las normas respectivas.

2. Llevar los libros y registros contables y especiales sin cumplir con las formalidades y condiciones establecidas por las normas correspondientes, o llevarlos con atraso superior a un (1) mes.
3. No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad y otros registros contables, excepto para los contribuyentes autorizados por la Administración Tributaria a llevar contabilidad en moneda extranjera.
4. No conservar durante el plazo establecido por las leyes y reglamentos los libros, registros, copias de comprobantes de pago u otros documentos; así como, los sistemas o programas computarizados de contabilidad, los soportes magnéticos o los microarchivos...

B i b l i o t e c a

Título IV

De La Administración Tributaria

Capítulo I

Facultades Atribuciones, Funciones y Deberes de la Administración Tributaria

Sección Primera

Facultades Atribuciones y Funciones en Generales

Artículo 121:

La Administración Tributaria tendrá las facultades, atribuciones y funciones que establezcan la Ley de la Administración Tributaria y demás leyes y reglamentos, y en especial:

1. Recaudar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios.
2. Ejecutar los procedimientos de verificación y de fiscalización y determinación para constatar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter tributario por parte de los sujetos pasivos del tributo.
3. Liquidar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios, cuando fuere procedente.
4. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias solicitando de los órganos judiciales, las medidas cautelares, coactivas o de acción ejecutiva de acuerdo a lo previsto en este Código.
5. Adoptar las medidas administrativas de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código.
6. Inscribir en los registros, de oficio o a solicitud de parte, a los sujetos que determinen las normas tributarias y actualizar dichos registros oficiosamente o a requerimiento del interesado.

7. Diseñar e implantar un registro único de identificación o de información que abarque todos los supuestos exigidos por las leyes especiales tributarias.
8. Establecer y desarrollar sistemas de información y de análisis estadístico, económico y tributario.
9. Proponer y aplicar y divulgar las normas en materia tributaria.
10. Suscribir convenios con organismos públicos y privados para la realización de las funciones de recaudación, cobro, notificación, levantamiento de estadísticas, procesamiento de documentos y captura o transferencias de los datos en ellos contenidos. En los convenios que se suscriban la Administración Tributaria podrá acordar pagos o compensaciones a favor de los organismos prestadores del servicio. Asimismo, en dichos convenios deberá resguardarse el carácter reservado de la información utilizada, conforme a lo establecido en el artículo 126 de este Código.
11. Suscribir convenios interinstitucionales con organismos nacionales e internacionales para el intercambio de información, siempre que esté resguardado el carácter reservado de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 126 de este Código y garantizando que las informaciones suministradas sólo serán utilizadas por aquellas autoridades con competencia en materia tributaria.
12. Aprobar o desestimar las propuestas para la valoración de operaciones efectuadas entre partes vinculadas en materia de precios de transferencia, conforme al procedimiento previsto en este Código.
13. Dictar, por órgano de la más alta autoridad jerárquica, instrucciones de carácter general a sus subalternos, para la interpretación y aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones relativas a la materia tributaria, las cuales deberán publicarse en la Gaceta Oficial.
14. Notificar de conformidad con lo previsto en el Artículo 166 de este Código, las liquidaciones efectuadas para un conjunto de contribuyentes o responsables, de ajustes por errores aritméticos, porciones, intereses, multas y anticipos, a través de listados en los que se indique la identificación de los contribuyentes o responsables, los ajustes realizados y la firma u otro mecanismo de identificación del funcionario, que al efecto determine la Administración Tributaria...
16. Ejercer la personería del Fisco en todas las instancias administrativas y judiciales, en las instancias judiciales será ejercida de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia...

Ley Orgánica de Telecomunicaciones

Ley publicada en Gaceta Oficial No. 36.970 del 12 de Junio de 2000, creando un nuevo marco jurídico regulatorio de las actividades de telecomunicaciones en el país. Es una ley especial, porque rige exclusivamente sobre una materia única y es de carácter nacional; entrando en vigencia a partir del 1° de Enero de 2001, fecha en la cual quedan derogadas las disposiciones la Ley de Timbre Fiscal, por lo que respecta a las tasas por ella previstas en materia de telecomunicaciones.

En tal sentido, los artículos que a continuación se mencionan, tienen como objeto normar y regular los procedimientos inherentes a estas actividades, las cuales están ajustadas a las tendencias tecnológicas y de desarrollo del sector de las telecomunicaciones.

Título I **Disposiciones Generales**

Artículo 1:

Esta Ley tiene por objeto establecer el marco legal de regulación general de las telecomunicaciones, a fin de garantizar el derecho humano de las personas a la comunicación y a la realización de las actividades económicas de telecomunicaciones necesarias para lograrlo, sin más limitaciones que las derivadas de la Constitución y las leyes.

Se excluye del objeto de esta Ley la regulación del contenido de las transmisiones y comunicaciones cursadas a través de los distintos medios de telecomunicaciones, la cual se regirá por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 2:

Los objetivos generales de esta Ley son:

1. Defender los intereses de los usuarios, asegurando su derecho al acceso a los servicios de telecomunicaciones, en adecuadas condiciones de calidad, y salvaguardar, en la prestación de estos, la vigencia de los derechos constitucionales, en particular el del respeto a los derechos al honor, a la intimidad, al secreto en las comunicaciones y el de la protección a la juventud y la infancia. A estos efectos, podrán imponerse

obligaciones a los operadores de los servicios para la garantía de estos derechos.

2. Promover y coadyuvar el ejercicio del derecho de las personas a establecer medios de radiodifusión sonora y televisión abierta comunitarias de servicio público sin fines de lucro, para el ejercicio del derecho a la comunicación libre y plural.

3. Procurar condiciones de competencia entre los operadores de servicios.

4. Promover el desarrollo y la utilización de nuevos servicios, redes y tecnologías cuando estén disponibles y el acceso a éstos, en condiciones de igualdad de personas e impulsar la integración del espacio geográfico y la cohesión económica y social.

5. Impulsar la integración eficiente de servicios de telecomunicaciones.

6. Promover la investigación, el desarrollo y la transferencia tecnológica en materia de telecomunicaciones, la capacitación y el empleo en el sector.

7. Hacer posible el uso efectivo, eficiente y pacífico de los recursos limitados de telecomunicaciones tales como la numeración y el espectro radioeléctrico, así como la adecuada protección de este último.

8. Incorporar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de Servicio Universal, calidad y metas de cobertura mínima uniforme, y aquellas obligaciones relativas a seguridad y defensa, en materia de telecomunicaciones.

9. Favorecer el desarrollo armónico de los sistemas de telecomunicaciones en el espacio geográfico, de conformidad con la ley.

10. Favorecer el desarrollo de los mecanismos de integración regional en los cuales sea parte la República y fomentar la participación del país en organismos internacionales de telecomunicaciones.

11. Promover la inversión nacional e internacional para la modernización y el desarrollo del sector de las telecomunicaciones.

Artículo 3:

El régimen integral de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, es de la competencia del Poder Público Nacional y se regirá por esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones normativas que con arreglo a ellas se dicten. Las autoridades nacionales, estatales y municipales prestarán a los funcionarios de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la colaboración necesaria para el cabal, oportuno y efectivo cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4:

Se entiende por telecomunicaciones toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos, u otros medios electromagnéticos afines, inventados o por inventarse. Los reglamentos que desarrollen esta Ley podrán reconocer de manera específica otros medios o modalidades que pudieran surgir en el ámbito de las telecomunicaciones y que se encuadren en los parámetros de esta Ley.

A los efectos de esta Ley se define el espectro radioeléctrico como el conjunto de ondas electromagnéticas cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de tres mil gigahertz (3000 GHz) y que se propagan por el espacio sin guía artificial...

Artículo 5:

El establecimiento o explotación de redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones se consideran actividades de interés general, para cuyo ejercicio se requerirá la obtención previa de la correspondiente habilitación administrativa y concesión de ser necesaria, en los casos y condiciones que establece la ley, los reglamentos y las condiciones generales que al efecto establezca la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

En su condición de actividad de interés general y de conformidad con lo que prevean los reglamentos correspondientes, los servicios de telecomunicaciones podrán someterse a parámetros de calidad y metas especiales de cobertura mínima uniforme, así como a la prestación de servicios bajo condiciones preferenciales de acceso y precios a escuelas, universidades, bibliotecas y centros asistenciales de carácter público...

Artículo 7:

“El espectro radioeléctrico es un bien del dominio público de la República Bolivariana de Venezuela, para cuyo uso y explotación deberá contarse con la respectiva concesión, de conformidad con la ley”.

Artículo 8:

Los servicios de telecomunicaciones para la seguridad y defensa nacional quedan reservados al Estado. La calificación de un servicio como de seguridad y defensa la hará el Presidente de la República, en Consejo de

Ministros, oída la opinión del Consejo de Defensa de la Nación, de conformidad con la ley.

Artículo 9:

Las habilitaciones administrativas para la prestación de servicios de telecomunicaciones, así como las concesiones para el uso y explotación del dominio público radioeléctrico, sólo serán otorgadas a personas domiciliadas en el país, salvo lo que establezcan los acuerdos o tratados internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

La participación de la inversión extranjera en el ámbito de las telecomunicaciones sólo podrá limitarse en los servicios de radiodifusión sonora y televisión abierta, de conformidad con lo que al efecto prevean las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Título I

**De La Prestación de Servicios y del Establecimiento
Y Explotación de Redes de Telecomunicaciones**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 16:

La habilitación administrativa es el título que otorga la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para el establecimiento y explotación de redes y para la prestación de servicios de telecomunicaciones, a quienes hayan cumplido con los requisitos y condiciones que a tales fines establezca dicho órgano, de conformidad con esta Ley. Las actividades y servicios concretos que podrán prestarse bajo el amparo de una habilitación administrativa se denominarán atributos de la habilitación administrativa, los cuales otorgan los derechos y deberes inherentes a la actividad para la cual ha sido habilitado el operador...

Artículo 21:

La duración de las habilitaciones administrativas no podrá exceder de veinticinco años; pudiendo ser renovada por iguales períodos siempre que su titular haya cumplido con las disposiciones previstas en esta Ley, en sus reglamentos, en las Condiciones Generales establecidas por la

Comisión Nacional de Telecomunicaciones y en la habilitación respectiva.

Artículo 23:

No se requerirá habilitación administrativa para la instalación u operación de equipos o redes de telecomunicaciones, en los casos siguientes:

1. Cuando se trate de equipos de seguridad o intercomunicación que sin conexión a redes públicas y sin utilizar el dominio público radioeléctrico, se utilicen dentro de un inmueble o para servir a determinados inmuebles;
2. Cuando se trate de equipos que, a pesar de utilizar porciones del espectro radioeléctrico, hayan sido calificados de uso libre por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones;
3. Cuando se trate de equipos o redes de telecomunicaciones de órganos de la República, de los estados o de los municipios, cuando tales actividades se hagan para la satisfacción de sus necesidades comunicacionales, sin que medie contraprestación económica de terceros ni se haga uso del dominio público radioeléctrico.
4. Cuando se trate de servicios que utilicen como soporte redes, enlaces o sistemas de telecomunicaciones, con el objeto de ofrecer facilidades adicionales a las definidas como atributos de las habilitaciones administrativas, aplicando a estas facilidades procesos que hagan posibles, la disponibilidad de información, la actuación sobre estos o la interacción con el sistema. Quedan exceptuados los proveedores de los servicios de Internet.

Título IV

De La Administración Pública y Telecomunicaciones

Capítulo I

Del Ministerio de Infraestructura

Artículo 34:

El Ministerio de Infraestructura es el órgano rector de las Telecomunicaciones en el Estado, y como tal le corresponde establecer las políticas planes y normas generales que han de aplicarse en el sector de las telecomunicaciones, de conformidad con esta Ley y en concordancia con los planes nacionales de desarrollo que establezca el Ejecutivo Nacional.

Capítulo II

De La Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Artículo 35:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones es un instituto autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del Fisco Nacional, con autonomía técnica, financiera, organizativa y administrativa de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones estará adscrita al Ministerio de Infraestructura a los efectos del control de tutela administrativa.

Artículo 37:

Son competencias de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones las siguientes:

1. Dictar las normas y planes técnicos para la promoción, desarrollo y protección de las telecomunicaciones en el espacio geográfico venezolano, de conformidad con esta Ley y demás normas aplicables;
2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, de las leyes que la desarrollen, de los reglamentos y demás actos que dicte la Comisión cuya vigilancia le compete;
3. Coordinar con los organismos nacionales los aspectos técnicos en materia de telecomunicaciones;
4. Proponer al Ejecutivo Nacional la designación de representantes ante organismos internacionales de telecomunicaciones;
5. Ofrecer adecuada y oportuna protección a los usuarios y operadores, cuando ello sea necesario de conformidad con esta Ley;
6. Proponer al Ministro de Infraestructura los planes nacionales de telecomunicaciones, de conformidad con las directrices establecidas en los planes nacionales de desarrollo;
7. Administrar y disponer de su patrimonio de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables;
8. Administrar, regular y controlar el uso de los recursos limitados utilizados en las telecomunicaciones;
9. Otorgar, revocar y suspender las habilitaciones administrativas y concesiones, salvo cuando ello corresponda al Ministro de Infraestructura de conformidad con esta Ley;
10. Inspeccionar y fiscalizar la instalación, operación y prestación de servicios de telecomunicaciones;
11. Homologar y certificar equipos de telecomunicaciones;
12. Aprobar las Condiciones Generales de los contratos de servicios de telecomunicaciones;...

16. Evaluar y proponer al Ejecutivo Nacional la aprobación de las tarifas para los diferentes servicios de telecomunicaciones, en los casos establecidos en esta Ley;
17. Establecer las unidades de medida que deberán emplear los operadores para el cobro de sus servicios;
18. Fiscalizar, determinar, liquidar y recaudar los recursos de origen tributario, así como percibir directamente los que le correspondan de conformidad con la ley;
19. Requerir de los usuarios y de los operadores de servicios, las informaciones que considere convenientes, relacionadas con materias relativas al ámbito de sus funciones;

En este sentido, se evidencia claramente como CONATEL ejercerá las facultades y deberes que atribuye el Código Orgánico Tributario a la Administración Tributaria, en relación con los tributos establecidos en esta Ley.

De esta manera, son dos (2) los aspectos que deben resaltarse en torno a la atribución de CONATEL, como entre de control tributario. En primer término, CONATEL tiene competencia para *determinar, liquidar y recaudar los recursos de origen tributario así como de percibir directamente los que le correspondan*. El ejercicio de esta competencia excluye la intervención de cualquier otro órgano administrativo del Poder Público Nacional, como lo sería el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en lo concerniente a las tasas, impuestos y contribuciones especiales previstos en esta Ley.

En segundo término, debe advertirse que el ejercicio de la competencia tributaria que le atribuye esta Ley al ente rector en materia de telecomunicaciones, debe someterse a las previsiones del Código Orgánico Tributario, unificándose de esta forma con el régimen fiscal adjetivo existente para el resto de los tributos nacionales.

Título V
Del Desarrollo del Sector de Telecomunicaciones
Capítulo I
Del Servicio Universal y su Fondo
Sección primera
Del Servicio Universal

Artículo 49:

El Estado garantiza la prestación del Servicio Universal de Telecomunicaciones. El Servicio Universal de Telecomunicaciones es el conjunto definido de servicios de telecomunicaciones que los operadores están obligados a prestar a los usuarios para brindarles estándares mínimos de penetración, acceso, calidad y asequibilidad económica con independencia de la localización geográfica.

El Servicio Universal tiene como finalidad la satisfacción de propósito de integración nacional, maximización del acceso a la información, desarrollo educativo y de servicio de salud y reducción de las desigualdades de acceso a los servicios de telecomunicaciones por la población.

Sección Segunda
Del Fondo de Servicio Universal

Artículo 55:

El Fondo del Servicio Universal de Telecomunicaciones tendrá por finalidad subsidiar los costos de infraestructura necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de servicio universal y a la vez mantener la neutralidad de sus efectos desde el punto de vista de la competencia, según las directrices establecidas en esta Ley y desarrolladas de acuerdo al reglamento respectivo. Mediante reglamento se definirán los costos necesarios a los que alude el presente artículo...

Capítulo II

Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones

Artículo 63:

Se crea el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones, el cual tendrá el carácter de patrimonio separado dependiente del Ministerio de Ciencia y Tecnología. La estructura, organización y mecanismos de control del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones, serán los determinados en esta Ley y en el reglamento respectivo.

Artículo 64:

“El Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones tendrá por finalidad, garantizar el financiamiento de la investigación y desarrollo en el sector de las telecomunicaciones”.

Título VI

De Los Recursos Limitados

Capítulo I

Del Espectro Radioeléctrico

Artículo 73:

La concesión de uso del espectro radioeléctrico es un acto administrativo unilateral mediante el cual la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), otorga o renueva, por tiempo limitado, a una persona natural o jurídica la condición de concesionario para el uso y explotación de una determinada porción del espectro radioeléctrico, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. Sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las relaciones derivadas de una concesión se regularán en el respectivo contrato de concesión.

Los derechos sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico derivados de una concesión no podrán cederse o enajenarse, sin embargo, el concesionario podrá solicitar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones su sustitución en la titularidad de la concesión por la persona que indique al efecto, siempre que ésta cumpla con las condiciones y principios establecidos en esta Ley.

Capítulo V

De Las Vías Generales de Telecomunicaciones

Artículo 126:

Se entiende por vías generales de telecomunicaciones los elementos que permiten emplazar los medios físicos necesarios para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo previsto en el reglamento respectivo.

Toda persona que de manera exclusiva o predominante posea o controle una vía general de telecomunicación, deberá permitir el acceso o utilización de la misma por parte de los operadores de telecomunicaciones que se lo soliciten, cuando su sustitución no sea factible por razones físicas, jurídicas, económicas, técnicas, ambientales, de seguridad o de operación.

Todos los operadores tendrán el derecho de hacer uso de las vías generales de telecomunicación existentes, en la forma y modalidades que determine la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en concordancia con esta Ley, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 127:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones procurará que se haga uso racional y no discriminatorio de las vías generales de telecomunicación y promoverá además la creación y explotación de las mismas.

En los planes de desarrollo urbano y en la construcción de obras públicas en general, deberán tomarse las previsiones necesarias para la incorporación de tales vías generales de telecomunicación.

Título VII

De La Interconexión

Artículo 130:

Los operadores de redes de telecomunicaciones tienen la obligación de interconectarse con otras redes públicas de telecomunicaciones con el objetivo de establecer entre los usuarios de sus servicios, comunicaciones interoperativas y continuas en el tiempo. La interconexión se hará de acuerdo con los principios de neutralidad, buena fe, no discriminación, e igualdad de acceso entre operadores, conforme a los términos establecidos en esta Ley, sus reglamentos y demás normas aplicables.

Artículo 131:

Los operadores de redes de telecomunicaciones adoptarán diseños de arquitectura abiertas de red, para permitir la interconexión e interoperabilidad de sus redes. A tal efecto, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones elaborará y administrará los planes técnicos fundamentales de numeración, transmisión, señalización, tarificación y sincronización, entre otros, a los que deberán sujetarse los operadores de redes de telecomunicaciones.

Artículo 133:

Las partes fijarán de común acuerdo los cargos de interconexión en los contratos que al efecto celebren, orientándolos a costos que incluyan un margen de beneficio razonable. Cuando las partes no logren acuerdo en el plazo previsto para ello, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones dispondrá de un lapso no mayor de treinta días continuos prorrogables por igual tiempo, para ordenar que se haga efectiva la interconexión solicitada, y establecer las condiciones técnicas y económicas de la misma.

La actuación de dicha Comisión, en este caso, deberá ser la estrictamente necesaria para proteger los intereses de los usuarios y se realizará de oficio, o a instancia de ambos interesados o de uno de ellos y su decisión será dictada previa audiencia de las partes afectadas.

Título IX**De La Homologación y Certificación****Artículo 141:**

Los equipos de telecomunicaciones están sujetos a homologación y certificación, con el objeto de garantizar la integridad y calidad de las redes de telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y la seguridad de los usuarios, operadores y terceros. Los equipos importados que hayan sido homologados o certificados por un ente u organismo reconocido internacionalmente, a juicio de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, no se les exigirá ser homologados o certificados nuevamente en Venezuela. A tal efecto la Comisión Nacional de Telecomunicaciones llevará un registro público de los entes u organismos nacionales o extranjeros recomendados para la certificación y homologación de equipos de telecomunicaciones.

Artículo 142:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a través de los entes de certificación nacionales o extranjeros que haya reconocido a tales fines, homologará y certificará los equipos y aparatos de telecomunicaciones fabricados o ensamblados en Venezuela.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones es el organismo responsable de supervisar y exigir los certificados de homologación o sellos de certificación que los equipos de telecomunicaciones deben traer incorporados.

Artículo 143:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones dictará las normas técnicas relativas a la homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones y, aprobará y publicará una lista de marcas y modelos homologados y los usos que pueden dársele. La inclusión en esta lista supone el cumplimiento automático del requisito de certificación, siempre que el uso esté acorde con el previsto en la homologación respectiva.

Asimismo, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá requerir la homologación de determinados equipos o instalaciones no destinados específicamente a prestar servicio de telecomunicaciones, pero que, por su naturaleza, puedan ocasionar interferencias a estos.

En los casos a que se refiere este artículo, la lista de marcas y modelos homologados será permanentemente actualizada de oficio por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. Dicho órgano tendrá la obligación de pronunciarse sobre la homologación de equipos y aparatos en el plazo que fije la reglamentación de la presente Ley, el cual no será superior a noventa días.

Título X**De Los Precios y Las Tarifas****Artículo 145:**

Los prestadores de servicios de telecomunicaciones fijarán libremente sus precios, salvo por lo que respecta a los servicios prestados en función de una obligación de servicio universal. En tales casos, el operador respectivo someterá de inmediato a la consideración de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, su propuesta de tarifa mínima y máxima, las cuales entrarán en vigencia una vez aprobadas por la

Comisión y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cuando exista posición de dominio por parte de una o más empresas, derivada de la existencia de carteles, de monopolios, oligopolios u otras formas de dominio de mercado, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá determinar las tarifas mínimas y máximas a las que quedarán sujetas las empresas que incurran en tales prácticas, oída la recomendación que al efecto haga la Superintendencia para la Promoción y Protección de la Libre Competencia, las cuales estarán vigentes hasta que existan condiciones que permitan la competencia efectiva en ese mercado. La determinación de la existencia de posición de dominio a la que se refiere este artículo, así como la evaluación acerca del cese de sus efectos en el mercado, corresponde a la Superintendencia para la Promoción y Protección de la Libre Competencia.

Título XI
De Los Impuestos, Tasas y Contribuciones
Capítulo I
De Los Impuestos

Artículo 147:

Quienes con fines de lucro presten servicios de radiodifusión sonora o de televisión abierta, pagarán al Fisco Nacional un impuesto del uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos, derivados de la explotación de tales servicios.

Quienes presten cualquier otro servicio de telecomunicaciones con fines de lucro, deberán pagar al Fisco Nacional un impuesto del dos coma tres por ciento (2,3%) de sus ingresos brutos, derivados de la explotación de tales servicios.

Este impuesto se liquidará y pagará trimestralmente, dentro de los primeros quince días continuos siguientes a cada trimestre del año calendario y se calculará sobre la base de los ingresos brutos correspondientes al trimestre anterior.

Cabe destacar, que no todos los ingresos brutos de la operadora del servicio de telecomunicaciones forman parte de la base imponible de este impuesto, sino que además se requiere, como expresamente lo señala la ley, que ellos deriven de la

explotación de tales servicios. Entonces, quedan excluidos de la base imponible, aquellos ingresos brutos ajenos a la ejecución del servicio de telecomunicaciones, es decir, aquellos que no se relacionan con la "transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros medios electromagnéticos afines, inventados o por inventarse." (Artículo 4 de la Ley)

Capítulo II

De Las Tasas y Contribuciones Especiales

Artículo 148:

Quienes presten servicios de telecomunicaciones con fines de lucro, deberán pagar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones una contribución especial del medio por ciento (0,50%) de los ingresos brutos, derivados de la explotación de esa actividad, los cuales formarán parte de los ingresos propios de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para su funcionamiento.

Esta contribución especial se liquidará y pagará trimestralmente, dentro de los primeros quince días continuos siguientes a cada trimestre del año calendario y se calculará sobre la base de los ingresos brutos correspondientes al trimestre anterior.

Artículo 149:

Quienes exploten o hagan uso del espectro radioeléctrico, deberán pagar anualmente a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones una tasa por concepto de administración y control del mismo, que no excederá del medio por ciento (0,5%) de sus ingresos brutos. En el caso de servicios de radiodifusión sonora y de televisión abierta, este porcentaje no excederá de un cero coma dos por ciento (0,2%) de sus ingresos brutos, derivados de la explotación de tales servicios.

Esta tasa se liquidará y pagará anualmente, dentro de los primeros cuarenta y cinco días continuos del año calendario.

Artículo 151:

Quienes presten servicios de telecomunicaciones con fines de lucro deberán aportar al Fondo de Servicio Universal el uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos.

Los prestadores de servicios de radiodifusión sonora o de televisión abierta, quedan exceptuados de esta obligación, sólo por lo que respecta a los ingresos brutos que obtengan por dichas actividades.

Este aporte se liquidará y pagará trimestralmente, dentro de los primeros quince días continuos siguientes a cada trimestre del año calendario y se calculará sobre la base de los ingresos brutos correspondientes al trimestre anterior.

Artículo 152:

Quienes presten servicios de telecomunicaciones aportarán al Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones el medio por ciento (0,50%) de sus ingresos brutos.

Los prestadores de servicios de radiodifusión sonora o de televisión abierta, quedan exceptuados de esta obligación, sólo por lo que respecta a los ingresos brutos que obtengan por dichas actividades.

Este aporte se liquidará y pagará trimestralmente, dentro de los primeros quince días continuos siguientes a cada trimestre del año calendario y se calculará sobre la base de los ingresos brutos correspondientes al trimestre anterior.

Capítulo III

Disposiciones Comunes

Artículo 155:

Se entenderá que los ingresos brutos se han generado en las situaciones siguientes:

1. En la fecha del corte de cuenta de los usuarios o contratantes de los servicios;
2. Cuando el operador reciba por anticipado la contraprestación por un servicio que se compromete a prestar.

Parágrafo Único: A los efectos de este Título, las cantidades pagadas por los operadores de telecomunicaciones por concepto de interconexión no formarán parte del monto de los ingresos brutos generados. Así mismo, no formará parte de los ingresos brutos de las operadoras de telecomunicaciones, los ingresos derivados de dividendos, venta de activos e ingresos financieros.

En el caso de radiodifusión sonora y televisión abierta, tampoco formarán parte de los ingresos brutos, aquellos que provengan de la venta de producciones artísticas, tales como novelas, radionovelas y documentales.

Artículo 156:

De conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la actividad de Telecomunicaciones no estará sujeta al pago de tributos estatales o municipales.

Título XII
Del Régimen Sancionatorio
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 159:

Las sanciones que pueden imponerse a las infracciones y delitos tipificados en esta Ley son:

1. Amonestación pública;
2. Multa;
3. Revocatoria de la habilitación administrativa o concesión,
4. Cesación de actividades clandestinas;
5. Inhabilitación;
6. Comiso de equipos y materiales utilizados para la realización de la actividad;
7. Prisión.

Capítulo II
De las Sanciones Administrativas
Sección Primera
De las infracciones administrativas y sus sanciones

Artículo 164:

Será sancionado con multa de hasta cinco mil Unidades Tributarias (5000 U.T.), de conformidad con lo que prevea el Reglamento de esta Ley:

1. La falta de notificación a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones por parte de un operador sobre la interrupción total o parcial de un servicio de telecomunicaciones, en los casos, forma y plazos establecidos en esta Ley;
2. La demora injustificada en la entrega de la información requerida por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con la presente ley;
3. El uso de contratos de servicios cuyos modelos básicos no hayan sido aprobados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones;
4. Modificar u ocultar las marcas, etiquetas o signos de identificación de los equipos de telecomunicaciones, cuando con ello se obstaculicen las labores de inspección y fiscalización de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones;
5. No atender a las convocatorias que le realice la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, cuando a dicho organismo le corresponda realizar gestiones de mediación de conformidad con lo previsto en disposiciones legales o reglamentarias;

Artículo 165:

Será sancionado con multa de hasta treinta mil Unidades Tributarias (30.000 U.T.), de conformidad con lo que prevea el Reglamento de esta Ley:

1. Causar interferencias perjudiciales a servicios de telecomunicaciones, en forma culposa;
2. Realizar la interconexión en términos o condiciones distintas a las establecidas en el convenio correspondiente o a las establecidas en la orden de interconexión que podrá dictar la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en los casos previstos en esta Ley;
3. La carencia de planes de contingencia por parte de las operadoras de servicios de telecomunicaciones, o la falta de actualización oportuna de los mismos;
4. La negativa a permitir a funcionarios de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones debidamente autorizados e identificados, el acceso a

las instalaciones, equipos o documentación que según esta Ley le corresponda inspeccionar o auditar;

5. Suministrar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones información inexacta o incompleta sobre aspectos que ésta le haya solicitado en forma específica, en beneficio propio o de un tercero;
6. La emisión o transmisión de señales de identificación falsas o engañosas por parte de un operador, que puedan inducir a error a los usuarios o a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones en relación con la autoría de tales emisiones o transmisiones;
7. Incumplir las condiciones generales establecidas en esta Ley, relativas a las habilitaciones administrativas o concesiones, no sancionadas por una disposición especial contenida en el presente título;
8. La facturación en exceso de las cantidades realmente adeudadas, realizada en forma culposa;

Artículo 166:

Será sancionada con multa por hasta cincuenta mil Unidades Tributarias (50.000 U.T.), de conformidad con lo que prevea el Reglamento de esta Ley:

1. La instalación, operación y explotación de servicios de telecomunicaciones o la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico que requieran la habilitación administrativa o concesión, sin contar con éstas;
2. Causar interferencias perjudiciales a servicios de telecomunicaciones, en forma dolosa;
3. Ocasionar la interrupción total o parcial de un servicio de telecomunicaciones legalmente establecido;
4. No atender los requerimientos de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo y condiciones que ésta determine, relativos al cese de emisiones radioeléctricas que produzcan interferencias perjudiciales;
5. Incrementar el precio de los servicios y facilidades de telecomunicaciones que se presten, sin haberlos publicado de conformidad con lo previsto en esta Ley;
6. La abstención de un operador a acatar en forma inmediata la orden de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de permitir la interconexión con las redes de otro operador, en los términos y condiciones específicas que establezca al efecto, en los casos previstos en esta Ley;
7. La abstención de un operador a acatar oportunamente las ordenes de requisición y movilización en situaciones de contingencia;
8. No adoptar los sistemas de contabilidad separada y desglosada por servicios que establezca la Comisión Nacional de Telecomunicaciones;
9. La facturación en exceso de las cantidades realmente adeudadas, realizada en forma dolosa;

10. La abstención o negativa a suministrar documentos o información requerida por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con esta Ley;

Título XIII

Disposiciones Finales y Transitorias

Capítulo II

Disposiciones Transitorias

Artículo 216:

La contribución especial prevista en el artículo 148 de esta Ley se aplicará progresivamente a las operadoras de radiodifusión y televisión abierta, en la forma siguiente:

Año 2001:	0,1 %
Año 2002:	0,2 %
Año 2003:	0,3 %
Año 2004:	0,4 %
A partir del año 2005:	0,5 %

Artículo 217:

Sin perjuicio de las previsiones del Título XI de esta Ley, las empresas que exploten servicios de telefonía móvil celular pagarán hasta el año 2005 un impuesto especial adicional, calculado sobre el monto de sus ingresos brutos anuales derivados de dicha actividad, cuya alícuota se liquidará y pagará anualmente e irá decreciendo en la forma siguiente:

Año 2001:	4,5 %
Año 2002:	3,5 %
Año 2003:	2,5 %
Año 2004:	1,5 %
Año 2005:	0,5 %

Los montos pagados por las actuales operadoras de telefonía móvil celular en la oportunidad en que la República les otorgó las correspondientes concesiones, por concepto de pago inicial del derecho contractual de concesión, en forma alguna podrán imputarse o compensarse con los tributos establecidos en esta Ley, ni generan derechos de indemnización a cargo de la República.

Reglamento Sobre Los Tributos establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones

Reglamento publicado en Gaceta Oficial No. 37.609 del 14 de Enero de 2003, el cual contiene las reglas o preceptos, que por la autoridad competente se le ha atribuido para la ejecución de la Ley.

Título I

Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1:

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas del ejercicio del control fiscal respecto de los tributos establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, desarrollar la modalidad de autoliquidación y el modelo para el cálculo de la tasa por concepto de administración y control del espectro radioeléctrico y discriminar el monto de las tasas a que hace referencia la mencionada ley.

Artículo 2:

A los fines del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Administración Tributaria:** Se considera Administración Tributaria a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y al Ministerio de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

4. **Corte de Cuenta:** Refleja de los deberes y haberes de los usuarios de un servicio de telecomunicaciones, en un momento determinado.

13. **Servicios de Telecomunicaciones:** Actividades prestacionales dirigidas a satisfacer necesidades de telecomunicaciones a través de la operación de una red de telecomunicaciones y de la realización de las actividades complementarias que sean normales y necesarias para tal fin.

Título III
Hechos Imponibles
Capítulo I
Aspectos Sustanciales de los Hechos Imponibles
Hecho Imponible de los Impuestos y Contribuciones Especiales

Artículo 9:

De conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se entenderá por hecho imponible de los impuestos y las contribuciones especiales establecidos en ella, las actividades de telecomunicaciones realizadas dentro del territorio nacional de manera directa o indirecta que tengan por objeto la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros, con fines de lucro.

Capítulo II
Perfeccionamiento de la Obligación Tributaria
Momento en que se Generan los Ingresos Brutos en los Impuestos y
Contribuciones Especiales

Artículo 11:

De conformidad con lo establecido en el artículo 155 de Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se entienden generados los ingresos brutos y en consecuencia nace la obligación tributaria cuando:

1. Se emitan factura, cortes de cuenta físicos o electrónicos y otros documentos que representen las circunstancias materiales necesarias para que se produzcan los efectos del hecho imponible.
2. Se cobre por anticipado la contraprestación o remuneración por la prestación de los servicios.

De conformidad con este artículo, basta que los ingresos brutos se causen, por practicarse el corte de cuenta de los usuarios o contratantes del servicio para que éstos se consideren generados y, en consecuencia, nacida la obligación de efectuar el pago de los tributos que se calculan sobre dichos ingresos brutos.

Sin embargo, para Sánchez González (2001), la base imponible del impuesto de telecomunicaciones, debe responder a las cantidades efectivamente producidas y percibidas por el contribuyente, lo cual es el resultado de las operaciones de determinación, reconocimiento y sustracción de aquellos montos que representen, entre otras, lo perdido, devuelto o descontado dentro del período impositivo de que se trate. Entonces, los montos causados por las operadoras al momento de la facturación, si bien constituyen una presunción de que formarán parte del ingreso bruto efectivo, tal presunción es susceptible de destruirse en aquellos supuestos en los cuales el ingreso efectivo no llega a materializarse, caso en el cual procedería el reintegro de las cantidades pagadas indebidamente o el ajuste de la base imponible de períodos posteriores. (p.p. 212-213)

Título IV

Determinación de la Obligación Tributaria

Capítulo I

Base Imponible de los Impuestos y las Contribuciones Especiales

Base Imponible

Artículo 13:

La base imponible de los impuestos y contribuciones especiales establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, está conformada por los ingresos brutos gravables generados de manera directa o indirecta por los servicios de telecomunicaciones que presta el contribuyente.

Según Sánchez González (2001), no basta que los ingresos provengan de cualquier actividad lucrativa realizada por la operadora del servicio de telecomunicaciones, sino que es condición necesaria, que éstos sean propios de la explotación de tales servicios. (p. 210)

Según Resolución Culminatoria del Sumario Administrativo N° GRF/000712 de CONATEL (2007), en materia de condiciones para la gravabilidad de los equipos de telecomunicaciones, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones

y con el Reglamento sobre los Tributos establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esta Comisión grava la prestación de servicios de telecomunicaciones así como aquellas actividades complementarias que sean normales y necesarias para tal fin, en virtud de que técnicamente, dicha prestación no se materializa sino hasta su recepción y efectiva transmisión a través del equipo terminal especialmente diseñado para ello, el cual le permite al usuario disfrutar del servicio contratado.

En este sentido, la norma reglamentaria define “servicios de telecomunicaciones” en el Artículo 2 Numeral 13 del Reglamento sobre los Tributos establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, como las “actividades prestacionales dirigidas a satisfacer las necesidades de telecomunicaciones a través de la operación de una red de telecomunicaciones o en la realización de las actividades complementarias que sean normales y necesarias para tal fin”, no pudiendo entenderse alguna actividad más necesaria que el alquiler del equipo en el caso que nos ocupa.

Con respecto a la calificación de “Doctrina Tributaria”, la contribuyente trae al procedimiento, la Resolución Culminatoria del Sumario Administrativo N° GRF/005112, de fecha 08/08/2003, en la cual se señala que el alquiler de equipos se considerará prestación de servicios de telecomunicaciones cuando el equipo únicamente pueda ser provisto por el operador a los usuarios y cuando tal alquiler sea indispensable para la prestación del servicio, y en efecto, así lo ha reiterado. Sin embargo, en el caso que nos ocupa se han puesto de manifiesto algunas consideraciones de índole económica no apreciadas por la Administración en la referida Resolución y cuya valoración resulta de inestimable interés a los fines de las resultas de este procedimiento en etapa de decisión.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta Administración Tributaria confirma parcialmente el criterio de condiciones para la gravabilidad de equipos de telecomunicaciones, dispuesto en la Resolución Culminatoria del Sumario Administrativo N° GRF/005112, de fecha 08/08/2003, en lo que respecta a que el alquiler sea indispensable para la prestación del servicio.

Por lo demás, verificado en definitiva que no existen en el expediente elementos que evidencien que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) se había pronunciado precedentemente sobre el mismo objeto, resulta forzoso para esta Comisión declarar que no se configura el vicio de nulidad absoluta previsto en el Artículo 19 Numeral 2° de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y por lo tanto se desestima el alegato bajo análisis.

Por lo tanto, bajo la óptica de los principios analizados, el alquiler de equipos sigue forzosamente la suerte de lo principal. Entonces, en la medida en que el alquiler de equipos no esté aislado sino que constituya una actividad complementaria, normal y necesaria para la prestación del servicio de telecomunicaciones, será gravable. Así se declara.

Ante el exponencial crecimiento del sector y de la apresurada evolución tecnológica que ha permitido un mayor auge de la comercialización de bienes y servicios, esta Administración Tributaria considera que, independientemente de que existan otros proveedores u opciones de alquiler de equipos compatibles en el mercado para el disfrute de determinado servicio, y éstos puedan ser libremente ofrecidos al usuario final en calidad, cantidad y precio, se gravará su alquiler cuando de forma concurrente el operador provea el equipo con ocasión de la prestación del servicio, en virtud de que mal podría atarse su gravabilidad a tal situación en la que no existe concurso de voluntades ni del operador ni del usuario y donde adicionalmente, el operador obtiene un lucro derivado directamente de la prestación del servicio.

Pagos en Especie

Artículo 14:

Cuando los ingresos brutos generados estuvieren constituidos por pagos en especie o créditos para el consumo de bienes o servicios, la base Imponible estará conformada por su valor corriente en mercado.

Interconexión

Artículo 15:

De conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las cantidades pagadas por concepto de interconexión no constituyen ingresos brutos gravables del operador de servicios de telecomunicaciones que realiza la interconexión. No obstante, se consideran ingresos brutos gravables del operador de servicios de telecomunicaciones que recibe dicho pago.

Según Resolución Culminatoria del Sumario Administrativo N° GRF/005111 de CONATEL (2003), establecida la naturaleza de la interconexión, es pertinente analizar a la luz del citado Parágrafo Único del Artículo 155 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuáles son los ingresos brutos derivados de este servicio y a quien se le adjudican.

Señala la doctrina nacional que la razón de su contenido y de la exclusión consagrada en esa norma, es la de evitar que los dos operadores involucrados en un convenio de interconexión, contabilicen dentro de sus ingresos brutos el mismo monto por interconexión.

En este sentido, teniendo en cuenta que los montos de interconexión constituyen para uno de los operadores un componente de sus costos, éstos son adjudicados a los usuarios del operador de origen de la comunicación, (pues son éstos quienes finalmente soportan los cargos de interconexión, la cual como se explicó, forman parte del servicio de telefonía prestado por el operador inicial); posteriormente éste pagará al operador que facilitó su red, el costo de interconexión (esto en el caso de tratarse únicamente de dos operadores involucrados en la interconexión). Es decir, que por tratarse del mismo concepto, recibido por ambos operadores (uno de parte de los usuarios y el otro del operador con el cual convino la interconexión), sólo uno puede contabilizar tales montos dentro de sus ingresos brutos gravables y éste es el operador final de la comunicación.

Esto implica que, lo que en un determinado momento constituye un costo para el operador (lo cual disminuye su capital), originado como consecuencia del servicio

de su red para la culminación de una comunicación, se recupera una vez que le son pagados, por el operador de origen.

De lo anterior se infiere, por interpretación en contrario, que a lo que se refiere la norma cuando señala que no se incluirán dentro de los ingresos brutos gravables las cantidades pagadas, es que sólo las cantidades recibidas por concepto de interconexión del operador de origen de la comunicación (no las recibidas de los usuarios), sí formen parte de los ingresos brutos y por tanto, sean susceptibles de ser pechados.

Ahora bien, lo dispuesto en el Parágrafo Primero del Artículo 155 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones debe ser concatenado con el dispositivo del Artículo 133 ejusdem, el cual señala: “Las partes fijarán de común acuerdo los cargos de interconexión en los contratos que al efecto celebren, orientándolos a costos que incluyan un margen de beneficio razonable...”.

Asimismo, debe observarse el desarrollo de este precepto, en los Artículos 10 y 11 del Reglamento de Interconexión. De lo expresado se infiere, que el deber por parte de los operadores de favorecer la interconexión, no debe suponer que se soporten perjuicios económicos derivados de esa obligación, ya que ella implica un derecho económicamente remunerado. Pensar lo contrario implicaría que el monto recibido por el operador facilitador de la red, del operador servido, es simplemente una reposición del costo en que incurrió al permitir la finalización de una comunicación del otro operador, en su red.

Es decir, que como resultado de la concatenación de Parágrafo Único del Artículo 155 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones con el Artículo 133 ejusdem, se desprende que en la interconexión además de implicar una recuperación de costos al operador que facilita la red, también subyace un fin de lucro. Esto se ve sustentado en lo dispuesto en el Artículo 25 del Reglamento de Interconexión el cual señala: “en el contrato de interconexión deberán especificarse los costos y la tasa de retribución al capital, empleados para la determinación de los cargos de interconexión, así como las metodologías utilizadas para determinarlos y las correspondientes fórmulas de reajuste”.

Esto, también es lógico si se tiene claro que el contrato de interconexión se celebra a título oneroso, y por tanto implica un beneficio a las partes involucradas, ya que su objeto es un servicio por el cual pagan los usuarios, al facturarse la misma en forma conjunta con el consumo del servicio de telecomunicaciones de que se trate, es decir, sin distinguir el servicio de la interconexión, de donde también se desprende su carácter de servicio de telecomunicaciones.

Según Sánchez González (2001), las cantidades pagadas por concepto de interconexión, son las cantidades que recíprocamente se adeudan las prestadoras del servicio como consecuencia de la interconexión realizada a los fines de que los usuarios de las distintas operadoras del servicio puedan comunicarse.

De esta manera y como consecuencia de la interconexión realizada, las operadoras del servicio de telecomunicaciones reciben de los usuarios determinadas cantidades. Las cantidades recibidas por este concepto no podrían calificarse como un ingreso propio del operador, por cuanto éste se encuentra obligado a pagarlas a la operadora por cuya red transitó parte de la comunicación realizada. De allí que tales cantidades no formen parte de los ingresos brutos generados por las operadoras de telecomunicaciones. En igual sentido, las cantidades pagadas por este concepto por las operadoras del servicio de telecomunicaciones no podrían calificarse como gasto, en la medida en que sólo impliquen la restitución de una cantidad percibida por cuenta de otra operadora del servicio de telecomunicaciones. (p. 211)

Capítulo II

Ajustes a la Base Imponible

Ajustes a la Base Imponible por Anulación de Contratos

Artículo 16:

Cuando se anulen o se reversen operaciones en el marco de un contrato que modifiquen el ingreso bruto gravable, los contribuyentes podrán deducir de la base imponible declarada en el período tributario en el que realizan tal ajuste, los montos que hayan dejado de percibir y hayan declarado y pagado en un período tributario anterior.

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS TELECOMUNICACIONES EN VENEZUELA

Base Legal	Especie Fiscal	Operadores de Servicios de Telefonía Móvil	Operadores de Servicios de Telecomunicaciones	Operadores de Servicios de Radiodifusión Sonora y Televisión Abierta
Artículo 147 LOTEL	Impuesto de Telecomunicaciones (A favor de Tesorería Nacional)	2,3%	2,3%	1%
Artículo 148 LOTEL	Contribución Especial (A favor de CONATEL)	0,5%	0,5%	*****
Artículo 149 LOTEL	Tasa por Administración del Espectro Radioeléctrico	*****	*****	0,2%
Artículo 151 LOTEL	Contribución al Fondo de Servicio Universal de Telecomunicaciones	1%	1%	*****
Artículo 152 LOTEL	Contribución Al Fondo de Investigaciones y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETEL)	0,5%	0,5%	*****
Artículo 216 LOTEL	Contribución Especial (A favor de CONATEL)	*****	*****	0,4% Año 2004 0,5% Año 2005
Artículo 217 LOTEL	Impuesto Adicional (A favor de Tesorería Nacional)	1,5 % Año 2004 0,5 % Año 2005	*****	*****

Fuente: Ley Orgánica de Telecomunicaciones (2000)

Adaptado por: Salas (2009)

Reglamento de Interconexión

Reglamento publicado en Gaceta Oficial No. 37.085 del 24 de Noviembre de 2000, el cual contiene las reglas o preceptos que regulan las interconexiones en materia de telecomunicaciones.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1:

Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas aplicables a las relaciones que con motivo de la interconexión surjan entre los operadores de redes públicas de telecomunicaciones que presten servicios de telecomunicaciones y de éstos con la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Artículo 2:

A los fines del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones:

1. **Cargos de Interconexión:** Valor expresado en unidades monetarias para determinar el monto que un operador que preste servicios de telecomunicaciones debe pagar a otro por concepto de interconexión. Los cargos de interconexión son de dos tipos: cargos de acceso y cargos de uso.
2. **Cargos de Acceso:** Valor expresado en unidades monetarias correspondiente al establecimiento, operación y mantenimiento de las instalaciones que permiten la interconexión física y lógica de las redes públicas de telecomunicaciones.
4. **Contrato de Interconexión:** Acuerdo suscrito entre dos (2) operadores que presten o puedan prestar servicios de telecomunicaciones al público, donde se establecen los términos y condiciones aplicables a la interconexión, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus reglamentos y demás normas aplicables.
12. **Interconexión:** Conexión física y lógica de redes públicas de telecomunicaciones para el intercambio y terminación de tráfico entre dos

(2) prestadores de servicios de telecomunicaciones, permitiendo comunicaciones interoperativas y continuas en el tiempo entre sus usuarios.

15. Recurso Esencial: Elemento de red que utilice, posea o controle un operador para la prestación de servicios de telecomunicaciones, que a la vez es imprescindible a los fines de la interconexión para otro operador que desee prestar servicios de telecomunicaciones, no existiendo alternativas factibles de sustitución de dicho elemento.

Artículo 6:

Todo aquel operador que preste servicios de telecomunicaciones al público, mediante una red pública de telecomunicaciones, está obligado a permitir la interconexión a aquellos operadores de la misma naturaleza que la soliciten, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en este Reglamento, garantizando el interfuncionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan dirigirse hacia los equipos terminales de los usuarios de otros prestadores de servicios de telecomunicaciones de la misma naturaleza o recibir las comunicaciones de éstos, en cumplimiento de su obligación de corresponsalía pública.

La obligación a la que se refiere este artículo es inherente a la condición de prestador de servicios de telecomunicaciones, quien ha de garantizar su cumplimiento, independientemente del título en virtud del cual use, posea o controle la red pública a través de la cual presta dichos servicios.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones determinará el tipo de red utilizada por el operador para la prestación del servicio de telecomunicaciones, indicando en cada caso, si se trata de una red pública, de lo cual se deberá hacer mención expresa en la respectiva habilitación administrativa. Para realizar tal determinación, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones deberá considerar, como mínimo, si los servicios prestados a través de la red son destinados al público en general, si requieren del recurso limitado de numeración y si incluyen la posibilidad de comunicación con los usuarios de otras redes.

Artículo 8:

La interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones deberá ser efectuada sin menoscabar los servicios y calidad originalmente proporcionados, de forma tal que los operadores cumplan con los planes y programas que en materia de telecomunicaciones dicte la Comisión

Nacional de Telecomunicaciones y garanticen que las redes interconectadas operen como un sistema completamente integrado.

Artículo 10:

La interconexión deberá ser técnica y económicamente eficiente, con cargos que preserven la calidad del servicio.

Artículo 11:

Los cargos de interconexión deberán orientarse a costos e incluir un margen de beneficio razonable. La metodología para la determinación de los mismos y sus formas de pago serán libremente negociadas entre las partes, atendiendo a los principios señalados en este Reglamento.

Artículo 14:

Todo operador que preste servicios de telecomunicaciones está obligado a permitir en sus instalaciones la coubicación física de equipos y medios de transmisión de otros operadores requeridos para la interconexión, cuando la misma haya sido solicitada.

A tales fines, a cambio de una contraprestación, deberá poner a disposición el espacio físico y todos los servicios auxiliares, en términos y condiciones no discriminatorios, siempre que esto no afecte en forma grave sus intereses legítimos.

A los efectos del presente Reglamento, los servicios auxiliares comprenden el suministro de energía, aire acondicionado y demás facilidades necesarias para la adecuada operación de los equipos y medios de transmisión requeridos para la interconexión.

Capítulo II

Del Contrato de Interconexión

Artículo 18:

Los contratos de interconexión que sean suscritos entre los operadores que presten servicios de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones, deberán contener, como mínimo, las condiciones generales, económicas y técnicas previstas en el presente Título.

Sección Primera

De las Condiciones Generales

Artículo 19:

En los contratos de interconexión deberá especificarse:

1. La descripción de los servicios prestados a través de las redes públicas interconectadas.
2. Los mecanismos que serán empleados para medir el tráfico con base en el cual se calcularán los cargos de interconexión.
3. Los procedimientos y lapsos que serán utilizados para el intercambio de la información necesaria sobre parámetros pertinentes de operación y gestión de la red y servicios, sobre las consultas y reclamos formulados por sus usuarios y todo lo que sea necesario para el buen funcionamiento, control y mantenimiento de una calidad adecuada de las redes interconectadas.
4. Las medidas a tomar por cada parte, para garantizar la privacidad de las comunicaciones de los usuarios y de la información manejada en las mismas, cualquiera sea su naturaleza y su forma.
5. Los procedimientos que serán empleados para atender situaciones de contingencia que afecten la interconexión.
6. El tiempo en que se hará efectiva la interconexión.
7. La duración del contrato y procedimientos para su revisión o renovación.
8. La información que deberá ser entregada a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones según lo dispuesto en este Reglamento.
9. Las indemnizaciones por incumplimientos, si fuera el caso.

Artículo 20:

En el contrato de interconexión deberán establecerse las obligaciones y responsabilidades que cada parte asumirá sobre los efectos que pudieran producirse en el sistema por la instalación de equipos inadecuados o defectuosos en sus respectivas redes.

Sección Segunda

De Las Condiciones Económicas

Artículo 21:

El operador que preste servicios de telecomunicaciones que solicite la interconexión asumirá los gastos de inversión, operación y mantenimiento

de las instalaciones necesarias para llegar hasta el punto o los puntos de interconexión con la red del operador de la misma naturaleza con el cual se hará la interconexión. No obstante, los operadores podrán acordar en el contrato de interconexión, mecanismos para compartir los costos por las inversiones antes señaladas.

Artículo 23:

Los cargos de interconexión serán acordados por las partes involucradas. En el contrato de interconexión deberán especificarse estos cargos y la forma de determinar su evolución en el tiempo, así como todo lo concerniente al procedimiento a seguir para el intercambio de cuentas, aprobación de facturas y pago de las mismas.

Artículo 25:

En el contrato de interconexión deberán especificarse los costos y la tasa de retribución al capital, empleados para la determinación de los cargos de interconexión, así como las metodologías utilizadas para determinarlos y las correspondientes fórmulas de reajuste.

Las fórmulas de reajuste deberán incluir parámetros que permitan estimar la incidencia del progreso tecnológico en los costos que participan en la determinación de los cargos en consideración.

Artículo 26:

Los operadores que presten servicios de telecomunicaciones están obligados a establecer sistemas contables que identifiquen con precisión los costos que generen la interconexión y los criterios de distribución de costos aplicados.

Artículo 27:

Los operadores que presten servicios de telecomunicaciones deberán presentar sus estructuras de costos ajustadas al plan único de cuentas del sector de telecomunicaciones dictado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, cuando así lo solicite dicho ente. Asimismo, efectuarán las modificaciones que sean necesarias en dichas estructuras si la Comisión Nacional de Telecomunicaciones lo considera necesario con el propósito de adecuarlas a un esquema que permita o facilite la determinación en el menor tiempo posible, de los cargos por interconexión previstos en el artículo 23 de este Reglamento.

Artículo 28:

El operador que preste servicios de telecomunicaciones en cuyo nombre se facture una comunicación que involucre redes interconectadas, bien sea que se cargue en origen o destino, está obligado a pagar al otro operador de la misma naturaleza los cargos de interconexión correspondientes al establecimiento y desarrollo de la comunicación.

Artículo 29:

Los cargos de interconexión comenzarán a ser imputados a partir de la fecha en que se hayan cumplido, en forma concurrente, las siguientes condiciones:

1. Que el operador que preste servicios de telecomunicaciones a quien le haya sido solicitada la interconexión notifique al operador solicitante que ha completado las facilidades necesarias para la interconexión y que los servicios solicitados están disponibles para el uso.
2. Que se hayan realizado satisfactoriamente las pruebas de comprobación de interoperabilidad y de facturación.

Los operadores que presten servicios de telecomunicaciones deberán manifestar su conformidad con los procedimientos acordados y comprobar que la interconexión cumple con los estándares predefinidos.

Artículo 30:

Los operadores que presten servicios de telecomunicaciones establecerán en sus contratos de interconexión los mecanismos de medición, verificación, control y tasación del tiempo de tráfico nacional e internacional, así como también el trato preciso que se le dará a las unidades de medición o cómputo, empleando para ello una unidad de medida que no podrá ser superior al segundo, la cual deberá estar plasmada en términos fácilmente comprensibles.

Capítulo IV

Solución de Controversias

Artículo 55:

Las controversias que surjan con relación a los contratos de interconexión deberán ser resueltas entre las partes, de conformidad con los términos que establezca el contrato de interconexión correspondiente.

En caso de que las partes no logren un acuerdo que ponga fin a la controversia en el plazo establecido en el contrato de interconexión, el

cual no podrá ser superior a sesenta (60) días continuos, la misma deberá ser sometida a la consideración de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, con anterioridad al ejercicio de cualquier acción o recurso por ante otra autoridad. A tales efectos, la actuación de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones requerirá, en forma concurrente, el cumplimiento de las condiciones siguientes:

1. Que las partes hayan celebrado previamente un contrato de interconexión de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y del presente Reglamento.
2. Que acrediten en su solicitud haber agotado los mecanismos para solución de controversias establecidos en el contrato de interconexión.

Artículo 56:

Recibida la comunicación motivada de una o ambas partes en la cual planteen la controversia suscitada, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones ordenará la apertura de un procedimiento administrativo sumario, en el cual deberá garantizar la oportunidad para la consignación de los alegatos y probanzas que las partes estimen pertinentes. El acto de apertura del procedimiento administrativo contendrá como mínimo las siguientes menciones:

1. El lapso en el cual las partes involucradas deberán comparecer por ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones a los fines de exponer sus alegatos y probanzas, que en ningún caso podrá ser superior a cinco (5) días continuos contados a partir de la notificación del mencionado acto.
2. Señalamiento expreso de las sanciones aplicables de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en caso de no atender a la convocatoria realizada.
3. Requerimiento de cualquier información que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones estime pertinente para solucionar la controversia planteada.

Capítulo V

De La Separación Contable

Artículo 63:

Los operadores que presten servicios de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones deberán presentar trimestralmente a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en la forma que ésta determine, los ingresos y gastos generados por la interconexión, en cuentas separadas.

Ley Orgánica del Poder Público Municipal

Ley publicada en Gaceta Oficial No. 38.204 del 8 de Junio de 2005, cuyas normas en materia tributaria entraron en vigencia el 1° de Enero de 2006. La misma regula todo el ámbito de acción de los Municipios y por primera vez se le asigna a éstos, la competencia de gravar también las actividades de prestación de servicios de telecomunicaciones; y de esta manera recaudar los respectivos tributos que de ésta se derivan.

B i b l i o t e c a

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1:

La presente Ley tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales, relativos al Poder Público Municipal, su autonomía, organización y funcionamiento, gobierno, administración y control, para el efectivo ejercicio de la participación protagónica del pueblo en los asuntos propios de la vida local, conforme a los valores de la democracia participativa, la corresponsabilidad social, la planificación, la descentralización y la transferencia a las comunidades y grupos vecinales organizados.

Artículo 2:

El Municipio constituye la unidad política primaria de la organización nacional de la República, goza de personalidad jurídica y ejerce sus competencias de manera autónoma, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley. Sus actuaciones incorporarán la participación ciudadana de manera efectiva, suficiente y oportuna, en la definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados.

Título III

De La Competencia de Los Municipio y Demás Entidades Locales

Artículo 57:

Las competencias concurrentes son aquellas que el Municipio comparte con el Poder Nacional o Estatal, las cuales serán ejercidas por éste sobre las materias que le sean asignadas por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de base y las leyes de desarrollo. Esta legislación estará orientada por los principios de la interdependencia, coordinación, cooperación, corresponsabilidad y subsidiaridad, previsto en el artículo 165 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. La falta de legislación nacional no impide al Municipio el ejercicio de estas competencias.

Capítulo V

De la Potestad Tributaria del Municipio

Sección Primera

Disposiciones Generales

Artículo 162:

El Municipio a través de ordenanzas podrá crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden por disposición constitucional o que les sean asignados por ley nacional o estatal. Asimismo, los municipios podrán establecer los supuestos de exoneración o rebajas de esos tributos.

La ordenanza que crea un tributo, fijará un lapso para su entrada en vigencia. Si no la estableciera, se aplicará el tributo una vez vencidos los sesenta días continuos siguientes a su publicación en Gaceta Municipal.

Subsección Novena

Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 207:

El hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas es el ejercicio habitual, en la jurisdicción del Municipio, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aún cuando dicha actividad se realice

sin la previa obtención de licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón sean aplicables.

El período impositivo de este impuesto coincidirá con el año civil y los ingresos gravables serán los percibidos en ese año, sin perjuicio de que puedan ser establecidos mecanismos de declaración anticipada sobre la base de los ingresos brutos percibidos en el año anterior al gravado y sin perjuicio de que pueda ser exigido un mínimo tributable consistente en un impuesto fijo, en los casos en que así lo señalen las ordenanzas.

El comercio eventual o ambulante también estará sujeto al impuesto sobre actividades económicas.

Artículo 208:

Este impuesto es distinto a los tributos que corresponden al Poder Nacional o Estatal sobre la producción o el consumo específico de un bien, o al ejercicio de una actividad en particular y se causará con independencia de éstos. En estos casos, al establecer las alícuotas de su impuesto sobre actividades económicas, los municipios deberán ponderar la incidencia del tributo nacional o estatal en la actividad económica de que se trate.

Este impuesto se causa con independencia de los tributos previstos en legislación general o la dictada por la Asamblea Nacional.

Artículo 210:

El impuesto sobre actividades económicas se causará con independencia de que el territorio o espacio en el cual se desarrolle la actividad económica sea del dominio público o del dominio privado de otra entidad territorial o se encuentre cubierto por aguas.

Artículo 211:

A los efectos de este tributo se considera:

1. **Actividad Industrial:** Toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar, ensamblar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio.
2. **Actividad Comercial:** Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos y bienes, para la obtención de ganancia o lucro y cualesquiera otras derivadas de actos de comercio, distintos a servicios.

3. Actividad de Servicios: Toda aquella que comporte, principalmente, prestaciones de hacer, sea que predomine la labor física o la intelectual. Quedan incluidos en este renglón los suministros de agua, electricidad, gas, telecomunicaciones y aseo urbano, entre otros, así como la distribución de billetes de lotería, los bingos, casinos y demás juegos de azar. A los fines del gravamen sobre actividades económicas no se considerarán servicios, los prestados bajo relación de dependencia.

Artículo 215:

En el caso de actividades económicas sometidas al pago de regalías o gravadas con impuestos a consumos selectivos o sobre actividades económicas específicas, debidos a otro nivel político territorial, los municipios deberán reconocer lo pagado por esos conceptos como una deducción de la base imponible del impuesto sobre actividades económicas, en proporción a los ingresos brutos atribuibles a la jurisdicción municipal respectiva...

Artículo 216:

No forman parte de la base imponible:

1. El Impuesto al Valor Agregado o similar, ni sus reintegros cuando sean procedentes en virtud de la ley.
2. Los subsidios o beneficios fiscales similares obtenidos del Poder Nacional o Estatal.
3. Los ajustes meramente contables en el valor de los activos, que sean resultado de la aplicación de las normas de ajuste por inflación previstas en la Ley de Impuesto sobre la Renta o por aplicación de principios contables generalmente aceptados, siempre que no se hayan realizado o materializado como ganancia en el correspondiente ejercicio.
4. El producto de la enajenación de bienes integrantes del activo fijo de las empresas.
5. El producto de la enajenación de un fondo de comercio de manera que haga cesar los negocios de su dueño.
6. Las cantidades recibidas de empresas de seguro o reaseguro como indemnización por siniestros.
7. El ingreso bruto atribuido a otros municipios en los cuales se desarrolle el mismo proceso económico del contribuyente, hasta el porcentaje que

resulte de la aplicación de los Acuerdos previstos en los artículos 157 y 160 de esta Ley, cuando éstos hayan sido celebrados.

Artículo 221:

Cuando las actividades de comercialización se ejecuten a través de varios establecimientos permanentes o bases fijas, los ingresos gravables deberán ser imputados a cada establecimiento en función de su volumen de ventas.

Si se trata de servicios prestados o ejecutados en varias jurisdicciones municipales, los ingresos gravables deberán ser imputados a cada una de ellas, en función de la actividad que en cada una se despliegue.

Si se trata de servicios prestados o ejecutados en varias jurisdicciones municipales, los ingresos gravables deberán ser imputados a cada una de ellas, en función de la actividad que en cada una se despliegue. En el caso de servicios que sean totalmente ejecutados en una jurisdicción diferente a aquéllas, en la cual el prestador tenga el establecimiento permanente destinado a funcionar exclusivamente como sede de administración; al Municipio en el cual se ubique la sede de administración, le corresponderá establecer un mínimo tributario fijado en función de criterios con los servicios prestados por el Municipio a ese establecimiento permanente. En el caso de servicios contratados con personas naturales, se considerarán prestados únicamente en el Municipio donde éstas tengan una base fija para sus negocios.

Artículo 224:

Los contribuyentes están obligados a llevar sus registros contables de manera que quede evidenciado el ingreso atribuible a cada una de las jurisdicciones municipales en las que tengan un establecimiento permanente, se ejecute una obra o se preste un servicio y a ponerlos a disposición de las administraciones tributarias locales cuando les sean requeridos.

Artículo 225:

No obstante los factores de conexión previstos en los artículos anteriores, la atribución de ingresos entre jurisdicciones municipales se regirá por las normas que a continuación se disponen, en los siguientes casos:

1. En la prestación del servicio de energía eléctrica, los ingresos se atribuirán a la jurisdicción donde ocurra el consumo.

2. En el caso de actividades de transporte entre varios municipios, el ingreso se entiende percibido en el lugar donde el servicio sea contratado, siempre que lo sea a través de un establecimiento permanente ubicado en la jurisdicción correspondiente.

3. El servicio de telefonía fija se considerará prestado en jurisdicción del Municipio en el cual esté ubicado el aparato desde donde parta la llamada.

4. El servicio de telefonía móvil se considerará prestado en la jurisdicción del Municipio en el cual el usuario esté residenciado, de ser persona natural o esté domiciliado, en caso de ser persona jurídica. Se presumirá lugar de residencia o domicilio el que aparezca en la factura correspondiente.

5. Los servicios de televisión por cable, de Internet y otros similares, se considerarán prestados en la jurisdicción del Municipio en el cual el usuario esté residenciado, de ser persona natural o esté domiciliado, en caso de ser persona jurídica. Se presumirá lugar de residencia o domicilio el que aparezca en la factura correspondiente.

Título VII

Disposiciones Transitorias y Finales

Artículo 290

En el caso del impuesto sobre actividades económicas de radiodifusión sonora, la alícuota del impuesto sobre actividades económicas no podrá exceder del cero coma cinco por ciento (0,5%) y en los demás casos de servicios de telecomunicaciones, la alícuota aplicable no podrá exceder del uno por ciento (1%) hasta tanto la ley nacional sobre la materia disponga otra alícuota distinta. Las empresas de servicios de telecomunicaciones deberán adaptar sus sistemas a fin de poder proporcionar la información relativa a la facturación que corresponde a cada jurisdicción municipal, a más tardar para la fecha de entrada en vigencia de las disposiciones de esta Ley en materia tributaria.

Ley de la Cinematografía Nacional

Ley publicada en Gaceta Oficial No. 5.789 del 26 de Octubre de 2005, orientada fundamentalmente, a dotar de medios financieros al sector creador y productor de obras cinematográficas, para impulsar su desarrollo con la creación de contribuciones parafiscales, dirigidas a las personas que hacen vida cultural y económica en torno a esta industria.

Se establece en esta Ley, que los fondos obtenidos deberán ser invertidos en el financiamiento de planes, programas y actividades del sector, con el fin de impulsar su proyección a nivel nacional e internacional, dando así cumplimiento a los principios constitucionales en materia cultural.

En este sentido, por tratarse de un tributo nacional que deberán pagar *“las personas naturales o jurídicas que en el territorio nacional realicen actividades relacionadas con la creación, producción, importación, exportación, distribución, exhibición y difusión de obras cinematográficas de carácter publicitario o no...”*; las normas establecidas están enmarcadas dentro de las disposiciones del Código Orgánico Tributario por lo que estarán sujetas al mismo.

Por consiguiente, estas contribuciones especiales se establecen por vía de la ley, a favor del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), como titular y responsable directo de la realización de actividades en fomento y desarrollo del interés colectivo del sector cinematográfico y audiovisual.

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1:

Esta Ley tiene como objeto el desarrollo, fomento, difusión y protección de la cinematografía nacional y las obras cinematográficas, entendidas éstas como el mensaje visual o audiovisual e imágenes diacrónicas organizadas en discurso, que fijadas a cualquier soporte tienen la posibilidad de ser exhibidas por medios masivos.

Artículo 2:

La cinematografía nacional comprende todas aquellas actividades vinculadas con la producción, realización, distribución, exhibición y difusión de obras cinematográficas en el territorio nacional.

Artículo 3:

Los organismos del sector público nacional y del sector privado deberán instrumentar políticas y acciones que coadyuven a la consecución de los siguientes objetivos:

- 1.- El desarrollo de la industria cinematográfica nacional y de los creadores de obras cinematográficas.
- 2.- La libre circulación de las obras cinematográficas.
- 3.- La producción, distribución, exhibición y difusión de obras cinematográficas nacionales.
- 4.- La conservación y protección del patrimonio y la obra cinematográfica nacional y extranjera como patrimonio cultural de la humanidad.

Título II

Del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía

Capítulo I

De los Órganos

Artículo 5:

Se crea el Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Caracas, adscrito al Ministerio de la Cultura.

Artículo 6:

Los órganos del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), son: El Consejo Nacional Administrativo, el Comité Ejecutivo y el Fondo de Promoción y Financiamiento del Cine, (FONPROCINE).

Capítulo VI

Del Registro Nacional de Cinematografía

Artículo 15:

Las personas naturales o jurídicas que en el territorio nacional realicen actividades relacionadas con la creación, producción, importación, exportación, distribución, exhibición y difusión de obras cinematográficas de carácter publicitario o no, así como aquellas asociaciones, fundaciones, centros de cultura, de enseñanza y escuelas que se dediquen al cine; están en la obligación de inscribirse en el Registro de Cinematografía Nacional...

Capítulo II

Del Financiamiento

Artículo 21:

El Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), con sus recursos propios y los que le destine el Fondo de Promoción y financiamiento del Cine (FONPROCINE), promoverá y financiará las actividades cinematográficas.

Título VIII

De Las Tasas y Contribuciones

Artículo 52:

Las empresas que presten servicio de difusión de señal de televisión por suscripción con fines comerciales, sea ésta por cable, por satélite o por cualquier otra vía creada o por crearse, pagarán al Fondo de Promoción y Financiamiento del Cine (FONPROCINE), una contribución especial que se recaudará de la forma siguiente:

Cero coma cincuenta por ciento (0.50%) el primer año de entrada en vigencia de la presente Ley, uno por ciento (1%) el segundo año y uno coma cinco por ciento (1,5%) a partir del tercer año, calculado sobre los ingresos brutos de su facturación comercial por suscripción de ese servicio, que se liquidará y pagará de forma trimestral dentro de los primeros quince días continuos del mes subsiguiente al trimestre en que se produjo el hecho imponible.

Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación

Ley publicada en Gaceta Oficial No. 38.242 del 3 de Agosto de 2005, tiene el objetivo fundamental de estructurar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI). En este Sistema se integran las instituciones, organismos, entidades y organizaciones universitarias estatales del sector público y privado para que realicen actividades vinculadas al desarrollo científico, tecnológico y de innovación, y adelanten la formación del personal que hace vida en los diferentes entes que lo conforman.

La necesidad de continuar el desarrollo económico, social y político del país, establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, exige diferentes esfuerzos, entre ellos el esfuerzo legislativo que permita al marco jurídico adecuarse a una realidad cambiante, lo que es especialmente necesario en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Quizás lo más llamativo de la reforma a la Ley sea el tema de la financiación. En este tema se busca que el SNCTI reciba mayores aportes de grandes sectores, como del sector hidrocarburos, el minero y eléctrico, así como de las grandes empresas de los otros sectores productivos de bienes y servicios. Al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y la Tecnología se le otorga con la Ley el control y la fiscalización de esos aportes, aplicando las multas a que dé lugar su cumplimiento. Los aportes que deben realizar los sujetos obligados, establecidos en esta Ley, comenzarán a realizarlo a partir del 1º de Enero de 2006.

Asimismo, una mayor participación del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y la Tecnología se traduce en una mayor participación ciudadana, pues crea la posibilidad de que los venezolanos reciban apoyo a sus proyectos, a través de una asesoría adecuada, protección a la propiedad intelectual y el financiamiento para su ejecución, lo que vincula estrechamente la labor que lleva a cabo este órgano con el individuo y el desarrollo de su entorno.

Título I
Disposiciones Fundamentales
Objeto

Artículo 1:

La presente Ley tiene por objeto desarrollar los principios orientadores que en materia de ciencia, tecnología e innovación y sus aplicaciones, establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, organizar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, definir los lineamientos que orientarán las políticas y estrategias para la actividad científica, tecnológica, de innovación y sus aplicaciones, con la implantación de mecanismos institucionales y operativos para la promoción, estímulo y fomento de la investigación científica, la apropiación social del conocimiento y la transferencia e innovación tecnológica, a fin de fomentar la capacidad para la generación, uso y circulación del conocimiento y de impulsar el desarrollo nacional.

Interés Público

Artículo 2:

Las actividades científicas, tecnológicas, de innovación y sus aplicaciones son de interés público y de interés general.

**Actividades de Ciencia, Tecnología, Innovación
y sus Aplicaciones**

Artículo 5:

Las actividades de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, así como, la utilización de los resultados, deben estar encaminadas a contribuir con el bienestar de la humanidad, la reducción de la pobreza, el respeto a la dignidad, a los derechos humanos y la preservación del ambiente.

Título II
Capítulo II
El Órgano Rector del Sistema

Artículo 20:

El Ministerio de Ciencia y Tecnología es el órgano rector en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones y actuará como coordinador y articulador del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en las acciones de desarrollo científico y tecnológico, con los organismos de la Administración Pública Nacional.

Los mecanismos de comunicación y participación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación serán definidos en el reglamento de esta Ley.

Título III
Del Aporte y la Inversión en la Actividad Científica,
Tecnológica y de Innovación
Aportes Provenientes de la Comercialización de Resultados

Artículo 34:

Los integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, que comercialicen propiedad intelectual de bienes y servicios, desarrollada con recursos provenientes parcial o totalmente de los financiamientos otorgados a través del Ministerio de Ciencia y Tecnología o sus organismos adscritos, deberán aportar de acuerdo con la modalidad de dicho financiamiento, una cantidad comprendida entre una décima por ciento (0,1%) y el medio por ciento (0,5%) de los ingresos brutos obtenidos por dicha comercialización, en cualesquiera de las actividades señaladas en el artículo 42 de la presente Ley.

El contrato mediante el cual se otorgue el financiamiento, atendiendo a la modalidad, duración y monto del mismo establecerá la obligación de aportar a que hace mención el presente artículo.

El reglamento de la presente Ley establecerá los términos, montos y condiciones en las cuales se determinará el aporte que establece este artículo.

Aportes Provenientes de Empresas en otros Sectores Productivos

Artículo 37:

Las grandes empresas del país que se dediquen a otros sectores de producción de bienes y de prestación de servicios diferentes a los referidos en los artículos anteriores, deberán aportar anualmente una cantidad correspondiente al medio por ciento (0,5%) de los ingresos brutos obtenidos en el territorio nacional, en cualesquiera de las actividades señaladas en el Artículo 42 de la presente Ley.

Según Malavé (2006), el aporte previsto en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI) es de carácter no tributario, ya que realmente no reúne las características fundamentales de un tributo.

Asimismo, señala el autor que la característica principal de los aportes establecidos en esta Ley si bien es cierto que son obligatorios, es el aportante quien decide donde realizar “el aporte”; y en consecuencia se desprende que:

- a. “El aporte” puede ser realizado en cualquiera de los fondos preestablecidos.
- b. “El aporte” puede ser realizado en uno a varios de los organismos adscritos del Ministerio de Ciencia y Tecnología.
- c. “El aporte” en algunos casos puede ser realizado en especie y no necesariamente en cantidades líquidas de dinero.
- d. “El aporte” puede ser considerado a los efectos de la solicitud de exoneraciones totales o parciales de impuestos nacionales.
- e. “El aporte” puede ser considerado a los efectos de la exoneración de impuestos de importación.

Lo más importante de resaltar del Artículo 42 de la LOCTI, es que el legislador estableció una amplia gama de actividades, que pueden ser consideradas por los sujetos pasivos señalados en este Título III ejusdem, para realizar sus aportes al sector científico, tecnológico y de innovación. Dicha lista de actividades es meramente enunciativa y no taxativa, por cuanto el numeral 10 abre la posibilidad para que el

Ministerio de Ciencia y Tecnología, establezca nuevas actividades que pueden ser consideradas inversión en ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.

Al concatenar el referido Artículo 42 de la LOCTI, con el Artículo 43 ejusdem, observamos que se establece la posibilidad de que los obligados a aportar realicen consultas al Ministerio de Ciencia y Tecnología a los fines de aclarar las dudas que se les presenten en cuanto a si determinada actividad puede ser considerada como inversión o aporte a los fines establecidos en dicha Ley.

En este sentido, se puede concluir que la obligación de aportar o invertir establecida en el Título III de la LOCTI, no puede ser considerada como un tributo propiamente dicho, por cuanto no reúne las características esenciales que le son propias a cada uno de ellos.

Actividades Consideradas Aporte e Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación y sus Aplicaciones

Artículo 42:

A objeto del aporte que deben realizar los integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y las empresas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de la presente Ley, las siguientes actividades serán consideradas por el órgano rector como inversión en ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones:

1. Aportes financieros en programas y proyectos contemplados en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, ejecutados a través de acuerdos con el Ministerio de Ciencia y Tecnología o con los entes adscritos.
2. Aportes a fondos dependientes del Ministerio de Ciencia y Tecnología.
3. Aportes a organismos adscritos al Ministerio de Ciencia y Tecnología.
4. Inversión en proyectos de innovación relacionados con las actividades de la empresa, que involucren la obtención de nuevos conocimientos o tecnologías en el país, con participación nacional en los derechos de propiedad intelectual, entre otras:
 - a) Sustitución de materias primas o componentes para disminuir importaciones o dependencia tecnológica.
 - b) Creación de redes de cooperación productivas con empresas nacionales.

- c) Utilización de nuevas tecnologías para incrementar calidad productiva de las empresas.
- d) Participación, Investigación y Desarrollo de las universidades y centros país (sic) en la introducción de nuevos procesos tecnológicos, esquemas gerenciales y organizativos, obtención de nuevos productos o de del procedimientos, (sic) exploración de nuevos mercados y en general procesos de innovación en el ámbito de las actividades y fines de las empresas, con miras a mejorar su competitividad y calidad productiva.
- e) Formación del talento humano en normativa, técnicas, procesos y procedimientos de calidad, relativos a las empresas nacionales.

8. Inversión en actividades de investigación y desarrollo que incluyan:

- a) Financiamiento a proyectos de investigación y desarrollo de carácter individual o realizados con participación de Universidades o Centros de Investigación y Desarrollo a través de convenios o contratos.
- b) Creación de unidades o Centros de Investigación y Desarrollo en el país que se incorporen al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- c) Creación de bases y sistemas de información de libre acceso, que contribuyan con el fortalecimiento de las actividades de la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones...

En este sentido, se desprende que con respecto a la empresa en estudio, la misma por la naturaleza de su actividad comercial, no es contribuyente del aporte establecido en el Artículo 37 de esta Ley; ya que la misma realiza inversiones en proyectos de innovación relacionados directamente con las actividades de prestación de servicios de telecomunicaciones, y por lo cual también se involucran la obtención de nuevos conocimientos y de tecnologías en el país. Por este motivo, se puede considerar que la empresa en estudio, se encuentra exonerada del referido aporte.

Solicitud de Asesoría de los Interesados

Artículo 43:

En caso de dudas en la determinación de la actividad en la cual se deberán realizar los aportes establecidos en los artículos 34, 35, 36, 37 y 38, los interesados podrán solicitar asesoría al Ministerio de Ciencia y Tecnología, el cual deberá en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la solicitud, dar respuesta a los mismos...

Definición de Términos Básicos

- **Banda Ancha:** Capacidad de transmisión cuya anchura de banda es suficiente para la transmisión combinada de señales vocales, de datos y vídeo. (Hilbert Hell, 1997)
- **Cable:** Grupo de elementos conductores (hilos) u otros soportes (fibra óptica) empaquetados como una vía común para interconectar un sistema de comunicación. (Hilbert Hell, 1997)
- **Cable Coaxial:** Medio de transmisión destacado por su importante ancho de banda y por su baja susceptibilidad a interferencias. Cable de características especiales, que permite el tránsito de más cantidad de información que un cable de cobre trenzado, debido a su gran ancho de banda. Se utiliza en la televisión por cable, en redes de computadoras y como enlace entre centrales telefónicas. (Hilbert Hell, 1997)
- **Cable de Fibra Óptica:** Medio de transmisión compuesto por pequeñas hebras de vidrio, cada una de las cuales constituye un camino para la transmisión de rayos luminosos, que actúa a modo de portadora. (Hilbert Hell, 1997)
- **Comunicación por Satélite:** Es la radiocomunicación que se establece para conducir, distribuir o difundir señales de sonidos, voz, datos, textos o imágenes mediante el uso de algún sistema de satélites. (Comisión Federal de Telecomunicaciones)
- **Concesión:** Es el acto administrativo mediante el cual, se otorga por tiempo limitado al concesionario, el uso y la explotación de determinada porción del Espectro Radioeléctrico; supervisado por el ente regulador, controlador y administrador del recurso limitado. (Comisión Federal de Telecomunicaciones)

- **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** Es el acto administrativo unilateral mediante el cual la República, por órgano de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), otorga o renueva a un operador la condición de concesionario sobre el uso y explotación sobre una determinada banda o Sub-banda del espectro radioeléctrico, según las normas sustantivas aplicables en la materia, previo cumplimiento del procedimiento establecido en este Decreto-Ley. (Decreto No.423, 1999)

- **Dirección:** Designación de una posición de un dato o un dispositivo inteligente. Varios dispositivos conectados a una sola línea de comunicación, utilizan una sola dirección para que cada uno responda sus propios mensajes. (Hilbert Hell, 1997)

- **Espectro:** Gama de frecuencias radioeléctricas de las ondas hertzianas que sirven de medio de transmisión en la radiocomunicación celular, las comunicaciones por satélite, la radiodifusión y otros servicios. (Hilbert Hell, 1997)

- **Espectro Disponible:** Es toda aquella porción del espectro radioeléctrico susceptible de ser asignado en concesión de uso a un particular, de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, adoptado por el Ejecutivo Nacional por órgano de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. (Decreto No.423, 1999)

- **Espectro Radioeléctrico:** Conjunto de ondas electromagnéticas cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de tres mil Gigahertz (3000 GHz) y que se propagan por el espacio sin guía artificial. (Ley Orgánica de Telecomunicaciones)

- **Fibra Óptica:** Medio conductor de señales que transporta ondas luminosas a través de fibras transparentes. Estas fibras actúan como guías de ondas luminosas. También, cada una de las hebras de vidrio (o circuitos independientes) de un cable de fibra óptica. (Hilbert Hell, 1997)

- **Habilitación Administrativa:** Título que otorga la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para el establecimiento y explotación de redes y para la prestación de servicios de telecomunicaciones, a quienes hayan cumplido con los requisitos y condiciones que a tales fines establezca dicho órgano, de conformidad con esta Ley. (Ley Orgánica de Telecomunicaciones)

- **Homologación:** Acto por el cual la Secretaría reconoce oficialmente que las especificaciones de un producto destinado a telecomunicaciones satisfacen las normas y requisitos establecidos, por lo que puede ser conectado a una red pública de telecomunicaciones, o hacer uso del espectro radioeléctrico. (Comisión Federal de Telecomunicaciones)

- **Numeración:** Sistema que requiere una administración para asignar a cada abonado un único número dentro de un área determinada de numeración. Conjunto estructurado de combinaciones de dígitos que permiten identificar unívocamente cada destino en una red o conjunto de redes públicas de telecomunicaciones. (Comisión Federal de Telecomunicaciones)

- **Operador:** Persona debidamente habilitada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para el establecimiento y explotación de redes y para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos. (Reglamento de Interconexión, 2000)

- **Radiodifusión Sonora Comunitaria:** Servicio de radiocomunicación que permite la difusión de información de audio destinada a ser recibida por el público en general, como medio para lograr la comunicación libre y plural de los individuos y las comunidades organizadas en su ámbito respectivo. (Reglamento de Radiodifusión Sonora y Televisión Abierta Comunitaria, 2002)

- **Red Pública de Telecomunicaciones:** Conjunto de equipos, sistemas e infraestructuras y las conexiones entre éstos, utilizados para la transmisión de información entre puntos de terminación de la red, destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones al público en general, haciendo uso del recurso limitado de numeración. La habilitación administrativa deberá indicar expresamente el carácter público de una red de telecomunicaciones a ser establecida, de ser el caso. (Reglamento de Interconexión, 2000)

- **Señal:** Conjunto de ondas que se propagan a lo largo de un canal de transmisión con el propósito de ejercer una acción determinada en la unidad receptora. (Hilbert Hell, 1997)

- **Servicios Básicos de Telecomunicaciones:** Son servicios de carácter estratégico para el desarrollo nacional, que comprenden además de los servicios públicos de telefonía básica, telégrafos y comunicación nacional por satélite, la instalación, establecida, operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones en el territorio nacional. (Comisión Federal de Telecomunicaciones)

- **Servicios de Televisión por Cable:** Es el que se proporciona por suscripción mediante sistemas de distribución de señales de imagen y sonido a través de líneas físicas con sus correspondientes equipos amplificadores procesadores derivadores y accesorios. (Comisión Federal de Telecomunicaciones)

- **Televisión Abierta Comunitaria:** Servicio de radiocomunicación que permite la difusión de información audiovisual destinada a ser recibida por el público en general, como medio para lograr la comunicación libre y plural de los individuos y las comunidades organizadas en su ámbito respectivo. (Reglamento de Radiodifusión Sonora y Televisión Abierta Comunitaria, 2002)

Sistema de Variables

Es la representación de procedimientos que describen las diferentes actividades que el investigador realiza, para tomar las impresiones y medir la variable en estudio. La operacionalización de la variable se presenta en el Cuadro 1.

Conceptualización de Variables

Con el fin de orientar la investigación en lo que respecta a la búsqueda de información precisa y objetiva, se delimita las variables a estudiar, lo que permitirá la conducción de dicho estudio.

Según Arias (2006), una variable “es una característica o cualidad; magnitud o cantidad, que puede sufrir cambios, y que es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación” (p. 57)

Para Hernández (1991), una variable "es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible a medirse" (p. 75), entonces las variables podrán ser atributos que se ponen de manifiesto en un determinado fenómeno, la misma podrá ser aplicada a un grupo de personas u objeto.

Para identificar las variables de esta investigación, se parte de las siguientes interrogantes:

1. ¿La empresa necesita mejorar su actual control interno tributario?
2. ¿Cuáles son los procedimientos de control interno tributario realizados por la empresa?
3. ¿Se encuentran separadas las funciones tributarias de las funciones contables?
4. ¿Se están llevando a cabo evaluaciones de los controles internos tributarios existentes?
5. ¿La empresa ha sido objeto de sanciones y/o reparos por parte del ente regulador del sector de las telecomunicaciones?

6. ¿Cuáles ingresos derivados de los servicios de telecomunicaciones que presta la empresa, están siendo considerados para efectos de determinar la base imponible para el cálculo de los respectivos tributos de las telecomunicaciones?
7. ¿La empresa cumple de manera oportuna con las obligaciones tributarias establecidas por la Ley Orgánica de Telecomunicaciones?
8. ¿Qué otras obligaciones tributarias en materia de telecomunicaciones debe cumplir la empresa de acuerdo al ordenamiento jurídico existente en Venezuela?
9. ¿Posee la empresa manuales de normas y procedimientos para el control interno tributario, referidos a los tributos de las telecomunicaciones?

En este orden de ideas, se tiene que la variable del estudio propuesto está definida conceptualmente como el Sistema de Control Interno Tributario en materia de los Tributos de las Telecomunicaciones, la cual consiste en una serie de acciones u operaciones que se realizan de conformidad con lo establecido en leyes, normas y principios; como objeto común para apoyar la gestión de la organización.

Igualmente, la variable fue definida operacionalmente, ya que se disgrega la misma en dos (2) dimensiones tales como: El Control Interno Tributario y las Obligaciones Tributarias en Materia de Las Telecomunicaciones establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en otras Leyes.

Variable Independiente

Para Ludewig (1998), una variable independiente "es la que antecede a la variable dependiente, condiciona explica o determina la presencia de otro fenómeno y puede ser manipulada por el investigador a fin de producir ciertos efectos". (p. 62)

La variable independiente que se describe en la presente investigación, es el Sistema de Control Interno Tributario en materia de los Tributos de las Telecomunicaciones, en la cual se relacionan directamente con las políticas generales de la empresa, ya que su estructura viene dada por un plan de organización, métodos y procedimientos establecidos por la organización.

En este sentido, el control interno tributario requiere de las funciones de organización, las cuales establecen las líneas, políticas y medidas que deben ser comunicadas a todo el personal, para que finalmente las operaciones sean evaluadas por las auditorías internas de la organización.

B i b l i o t e c a



**Administración
y Contaduría**

CUADRO 1

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable	Dimensión	Indicadores	Sub-Indicadores	Instrumento	Items
Independiente: El Sistema de Control Interno Tributario en Materia de los Tributos de las Telecomunicaciones	Control Interno Tributario	Organización	- Delimitación de Responsabilidades - Segregación de Funciones - Instrucciones por escrito	Cuestionario Cuestionario Cuestionario	1 2 3
		Planificación	- Fijación de Políticas - Establecimiento de Normas Internas - Fijación de Metas	Cuestionario Cuestionario Cuestionario	4 5 - 6 7
		Control	- Resguardo de la Información Tributaria - Evaluación de Actividades Realizadas	Cuestionario Cuestionario	8 9
	Obligaciones Tributarias en Materia de Las Telecomunicaciones, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en otras Leyes.	Ordenamiento Jurídico	- Principio de Legalidad - Marco Normativo - Plazos - Hechos Imponibles - Obligaciones Tributarias	Cuestionario Cuestionario Cuestionario Cuestionario Cuestionario	10 11 12 13 - 14 15 - 16
		Operativo	- Registro de Operaciones - Plan de Auditoria Interna Tributaria	Cuestionario Cuestionario	17 18

Fuente: Salas (2009)

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

Naturaleza de la Investigación

En virtud de la condición del problema planteado, la presente investigación desarrollada según sus características, está delimitada dentro de un nivel de investigación de tipo descriptiva con modalidad de estudio de campo, con diseño transeccional o trasversal de grupo y de naturaleza no experimental.

Al respecto Arias (1999), establece que “los estudios descriptivos miden de forma independiente las variables, y aun cuando no se formulen hipótesis, las primeras aparecerán enunciadas en los objetivos de la investigación”. (p. 46)

Según Hurtado de Barrera (2008), la investigación descriptiva “tiene como objetivo la descripción precisa del evento de estudio. Este tipo de investigación se asocia al diagnóstico. En la investigación descriptiva el propósito es exponer el evento estudiado, haciendo una enumeración detallada de sus características” (p. 101)

Asimismo, Borderleau (Citado por Hurtado de Barrera 2008), dice que en el caso de la investigación descriptiva, la indagación va dirigida a responder a las preguntas *quién, qué, dónde, cuándo, cuántos*. Las indagaciones descriptivas trabajan con uno o varios eventos de estudio, pero su intención no es establecer relaciones de casualidad entre ellos. Por tal razón no ameritan de la formulación de hipótesis. (p. 101)

Para Hernández (1991), la investigación descriptiva requiere conocimientos del área de estudio, para formular las preguntas específicas que el investigador busca responder. De la misma manera, este modelo de investigación, persigue detallar las características esenciales de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno objeto de estudio; para lo cual se extraen una serie de interrogantes y se

evalúan cada una de ellas, para entonces explicar lo estudiado. El propósito del investigador es describir situaciones y eventos, decir como es y como se manifiesta determinado fenómeno.

En cuanto a la modalidad descriptiva, comprende la descripción detallada del procedimiento para el logro del propósito de la misma, además por la identificación de algunas características propias de la situación planteada, como lo son los procedimientos administrativos – contables y las normas tributarias relacionadas con la evaluación en estudio.

Se dice que la investigación posee la modalidad de estudio de campo, porque la información requerida se recaudará de manera directa de la realidad y por el propio investigador. Esto se hace con el propósito de determinar la situación actual del fenómeno estudiado detectándose sus características, causas y consecuencias.

Según Hurtado de Barrera (2008), una investigación con diseño de campo “es aquella en donde el diseño alude a las fuentes cuando son vivas, y la información se recoge en su ambiente natural” (p. 148)

Al respecto Sabino (2000), señala que en la investigación con diseño de campo, se estudian los fenómenos en un ambiente natural y se recogen los datos de forma directa, permitiendo indagar efectos de la interpretación de variables en su propio ambiente donde acontecen.

De esta manera, es un estudio de campo porque se analizan variables con el propósito de describirlas a través de la obtención de datos en forma directa de la realidad, es decir, la investigación se fundamenta en datos originales o primarios.

Por otra parte, la investigación posee un diseño transeccional o trasversal de grupo, porque se pretende analizar cambios a través de un semestre (Jul-08/Dic-08); así pues, el análisis tiene como objetivo evaluar la gestión del Control Interno Tributario en Materia de los Tributos de las Telecomunicaciones de la empresa Inter.

Así pues, la investigación se presenta con un diseño transeccional o trasversal, lo cual se evidencia a partir de la necesidad de indagar sobre una situación en particular en un momento dado, sin la posibilidad de manipular la variable que interviene.

Según Hernández (2000), la investigación transeccional o trasversal, “es aquella donde se recolectan datos en un solo momento de un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia en interrelación en un momento dado” (p. 186)

De igual manera, y para el cumplimiento de éste, se ha enmarcado la presente investigación dentro de la naturaleza no experimental, ya que no habrá manipulación alguna de la variable en estudio.

Según Hernández (2000), un estudio no experimental “es aquel que se realiza sin manipular deliberadamente la variable” (p. 184)

Población y Muestra

Según Hurtado de Barrera (2008), el conjunto de seres que poseen la característica o evento a estudiar y que se enmarcan dentro de los criterios de inclusión conforman la población. En algunos casos la población es tan grande que no se puede estudiar todas, entonces el investigador tendrá la posibilidad de seleccionar una muestra; y cuando la población es pequeña, se considera como la muestra para el estudio; de modo que la misma puede ser abarcada en el tiempo y con los recursos del investigador. (p. 140)

Según Arias (2006), se entiende por población “el conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Ésta queda delimitada por el problema y por los objetivos del estudio” (p. 81)

Para Arnau (Citado por Hurtado de Barrera, 2000), la población “es el conjunto de elementos, seres o eventos, concordantes entre sí en cuanto a una serie de características compartidas, de los cuales se desea obtener alguna información” (p. 152). Otra manera de definir la población, es considerarla como el conjunto de elementos que forman parte del contexto donde se quiere investigar el evento.

Igualmente, Hurtado de Barrera (2000), expresa que “toda población es homogénea en cuanto a ciertas características, pero heterogénea con respecto a otras.

La homogeneidad está dada, en principio por los criterios de inclusión. Una población es homogénea en la medida que sus integrantes comparten mayor cantidad de características, o en la medida que el número de criterios de inclusión es mayor”. (p. 154)

Por lo tanto, se ha considerado una población de 17 empleados de la empresa en estudio conformados de la siguiente manera:

- VP de Administración (1)
- Gerente de Contraloría (1)
- Jefe del Departamento de Contraloría (1)
- Jefe del Departamento de Contabilidad (1)
- Jefe de Cuentas por Pagar (1)
- Jefe del Departamento de Impuestos (1)
- Analistas Contables (7)
- Analistas de Impuestos (4)

Esta población representa el 100% de los miembros que conforman la VP Ejecutiva de Administración de la empresa Inter, la cual debido a sus características es la que está directamente ligada al proceso objeto de estudio. Esta población será tomada en su totalidad como muestra debido a su tamaño.

Al respecto Hurtado de Barrera (2000), señala que la muestra “Es una porción de la población que se toma para realizar el estudio, la cual se considera representativa (de la población)”. (p. 154)

Según Arias (2006), una muestra representativa “es aquella que por su tamaño y características similares a las del conjunto, permite hacer inferencias o generalizar los resultados al resto de la población con un margen de error conocido” (p. 83)

Por consiguiente, las muestras más eficientes, contrariamente a lo que se piensa, son las más pequeñas; es decir, la muestra ideal es aquella que siendo pequeña permite obtener la mayor información con el mínimo de error y el mínimo de recursos.

Según Martínez Bencardino (Citado por Hurtado de Barrera 2000), una muestra debe ser lo suficientemente pequeña para que el costo de la investigación sea mínimo, pero lo bastante grande para que el error de muestreo sea admisible. Cuando una población es muy homogénea, es decir, cuando las unidades de estudio son muy parecidas entre sí, basta con un número pequeño de unidades para que la muestra sea representativa.

Técnicas de Recolección de los Datos

Para obtener los datos requeridos que permitan responder a los objetivos específicos de esta investigación, se emplean como técnicas de recolección de los datos, la observación directa y el cuestionario.

Según Hurtado de Barrera (2008), “las técnicas tienen que ver con los procedimientos utilizados para la recolección de los datos, es decir, el cómo. Estas pueden ser de revisión documental, observación, encuesta y técnicas sociométricas” (p. 153)

Según Arias (2006), se entiende por técnica “el procedimiento o forma particular de obtener datos o información. Las técnicas son particulares y específicas de una disciplina, por lo que sirven de complemento al método científico, el cual posee una aplicabilidad general” (p. 67)

Para Hurtado de Barrera (2008), los instrumentos “representan la herramienta con la cual se va a recoger, filtrar y codificar la información, es decir, el con qué”. Asimismo, los instrumentos están en correspondencia con las técnicas, y la selección de las técnicas a utilizar en una investigación está relacionada con el tipo de indicios que permiten captar el evento de estudio. (p. 153)

Según Arias (2006), un instrumento de recolección de datos “es cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información” (p. 69)

Por otra parte, la observación directa permite recopilar información del comportamiento de la población de manera directa, es decir, en el mismo ambiente donde se producen los hechos.

Según Hernández (1991), la observación “es la visualización de un proceso o actividad, que permite conocer de forma muy general, las características y procedimientos de la organización” (p. 273). El uso de la observación directa, se debe a que de esta manera se puede evidenciar la situación actual de las políticas y procedimientos de la organización, así como también observar el manejo de estos por parte del personal encargado.

Para Arias (2006), la observación “es una técnica que consiste en visualizar o captar mediante la vista, en forma sistemática, cualquier hecho, fenómeno o situación que se produzca en la naturaleza o en la sociedad, en función de unos objetivos de investigación preestablecidos” (p. 69)

En este sentido, es de hacer notar, que los resultados que se deriven de la aplicación de ésta técnica de recolección de datos, servirá como base para que el investigador sustente su criterio personal, afianzando su punto de vista; es decir, una vez aplicada, el investigador obtiene los datos necesarios para corroborar la situación actual del control interno tributario de la empresa, y el oportuno cumplimiento de las obligaciones tributarias que surgen de la actividad propia de la empresa en estudio, la cual es la prestación de servicios de telecomunicaciones. **(Ver Anexo A)**

Es importante resaltar, que en esta guía de observación el investigador plantea una serie de interrogantes. Estas interrogantes son respondidas por el propio investigador, vistas cada una de ellas desde su propia perspectiva y análisis crítico de la situación actual, para llegar de esta manera a la obtención de las conclusiones sobre la situación actual objeto de estudio. Todo esto con el fin de obtener información en cuanto a los aspectos relacionados con el establecimiento de políticas organizacionales, la asignación de funciones administrativas, el proceso de supervisión de actividades, así como también la existencia de manuales de funciones y de procedimientos; con respecto al control interno tributario de la empresa en estudio.

De la misma manera, se emplea la técnica del cuestionario, el cual está dirigido a toda la población objeto de estudio, con el fin de obtener información acerca de los procesos que se llevan a cabo en el control interno administrativo de los tributos a las telecomunicaciones. Dicho cuestionario está compuesto por preguntas cerradas (Si/No) con gran precisión, simplicidad y claridad, evitando de este modo falsas interpretaciones. **(Ver Anexo B)**

Según Hurtado de Barrera (2008), los cuestionarios “consisten en un conjunto de preguntas relacionadas con el evento de estudio. Su característica es que tales preguntas pueden ser dicotómicas, de selección, abiertas, tipo escala o tipo ensayo. Un mismo cuestionario puede albergar diversidad de preguntas según se requiera para obtener la información pertinente acerca del evento de estudio”. (p. 157)

De igual manera Arias (2006), expresa que el cuestionario “es la modalidad de encuesta que se realiza de forma escrita mediante un instrumento o formato en papel contentivo de una serie de preguntas. Se le denomina cuestionario autoadministrado porque debe ser llenado por el encuestado, sin intervención del encuestador” (p. 75)

En este sentido, Hernández Sampieri (1991), lo define como uno de los instrumentos más utilizados para recolectar datos, el cual consiste en un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir.

Validez del Instrumento

El proceso por medio del cual se valida el instrumento aplicado al presente estudio es el de juicio de expertos, los cuales consideran si las preguntas formuladas en el instrumento, poseen la claridad, contenido, objetividad, coherencia, redacción y cobertura necesarias; para medir cada uno de los indicadores de las variables objeto de estudio, los cuales se encuentran expresados en la operacionalización de las mismas. **(Ver Anexo C)**

Según Sabino (2000), “la validez indica la capacidad de la escala para medir las cualidades para las cuales ha sido constituida y no otras parecidas..., una escala tiene validez cuando verdaderamente mide lo que afirma medir” (p. 136). De esta manera,

se les suministra a los expertos un formato que permite recoger la información suministrada por ellos con respecto a los instrumentos.

En este caso, los expertos de forma independiente analizan la correspondencia entre los objetivos y los indicadores que desean medir, al igual que la verificación del contenido de las preguntas, registrando sus observaciones en el formato correspondiente.

Procesamiento de los Datos

Los datos recopilados se procesaran y codificaran, es decir, se analizaran los resultados del instrumento por separado. Asimismo, se tabularan en forma manual por ser la muestra pequeña, a través de la elaboración de Tablas de Frecuencias; de manera de establecer el número y porcentaje de las observaciones de cada pregunta formulada, para finalmente graficarlas.

De igual manera, la información registrada se cargará en un sistema computarizado (Excel), con el fin de obtener las distribuciones porcentuales.

Es importante destacar que este proceso se llevará a cabo de una manera ordenada y sistematizada, con la finalidad de obtener resultados confiables. Como lo señala Balestrini (1998), “la codificación y tabulación, está relacionada con los procedimientos técnicos del análisis estadístico de los datos, que permitan determinar el número de casos de esa masa de datos, referidos a las diferentes categorías”. (p. 153)

Luego de la codificación y tabulación de los datos se procederá al empleo de las técnicas estadísticas, que para efectos de esta investigación es la estadística descriptiva, ya que la misma facilita la organización, resumen y simplificación de los datos; abarcando el análisis cuantitativo por medio de la frecuencia y porcentaje que indican los datos.

Al respecto Balestrini (1998), señala que la estadística descriptiva “concluye los métodos de recopilación, organización de un grupo de datos, e introduce en la

investigación una serie de formas de análisis estadísticos, como lo son: distribuciones de frecuencias, y las medidas de tendencia central. (p. 161)

De esta manera, el análisis estadístico se presentará con el apoyo de cuadros y gráficos. Una vez cuantificada la información, se procederá al análisis cuantitativo y así de esta manera poder generar elementos cualitativos, lo que permitirá interpretar en forma clara y precisa los resultados, para una mejor comprensión de los mismos por parte del lector.

B i b l i o t e c a



**Administracion
y Contaduria**

CAPITULO IV

RESULTADOS

Análisis e Interpretación de los Resultados

A continuación se presenta el análisis interpretativo de los resultados obtenidos a través de la aplicación de las técnicas de recolección de los datos. Una vez aplicado el cuestionario de control interno, compuesto de Diecisiete (17) preguntas cerradas al personal administrativo de la empresa **Inter** y obtenidos los resultados del mismo, se procedió a cargarlos en tablas para luego representarlos gráficamente; con el propósito de analizarlos de manera objetiva, todo esto con la finalidad de que la presente investigación permita realizar la Evaluación del Sistema de Control Interno Tributario en materia de los Tributos de las Telecomunicaciones de la empresa en estudio.

De esta manera, dichos resultados se presentan en cinco (5) cuadros de distribución de frecuencias (acumulada y relativa), y así como también su presentación en gráficos de barras y/o histogramas, que permiten visualizar más claramente las respuestas obtenidas en cada ítems, por cada uno de los sujetos que forman parte de la muestra de estudio.



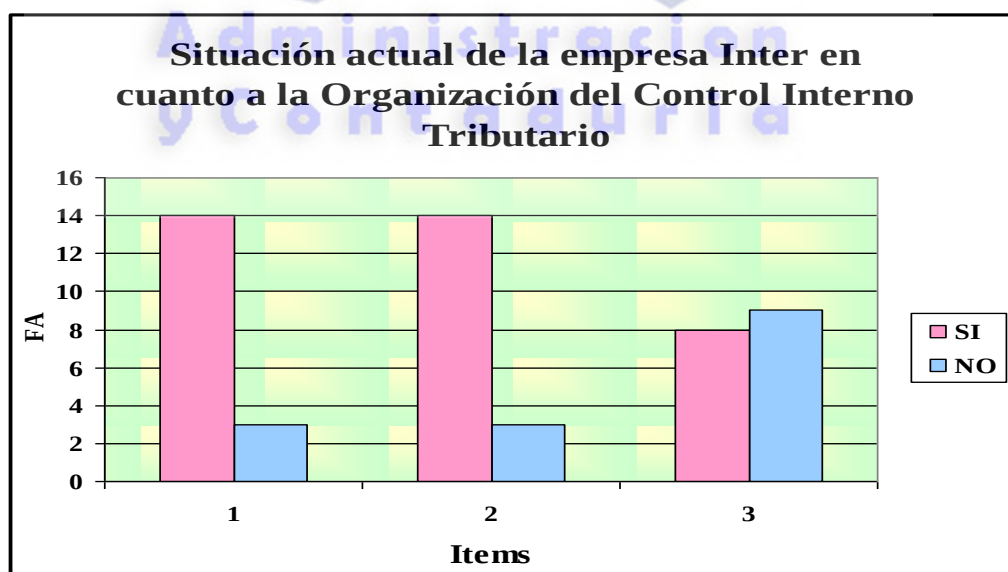
Cuadro 1

Situación actual de la empresa **Inter** en cuanto a la Organización del Control Interno Tributario

Items	SI		NO	
	FA	FR (%)	FA	FR (%)
1. ¿Considera que sus funciones y/o responsabilidades administrativas están claramente definidas?	14	82,35	3	17,65
2. ¿Considera usted que las funciones tributarias y contables en la empresa están debidamente segregadas y/o delimitadas?	14	82,35	3	17,65
3. ¿Las instrucciones que se dictan en la empresa en cuanto a políticas contables y tributarias, son realizadas por escrito?	8	47,06	9	52,94

Fuente: Salas, 2009

Gráfico 1





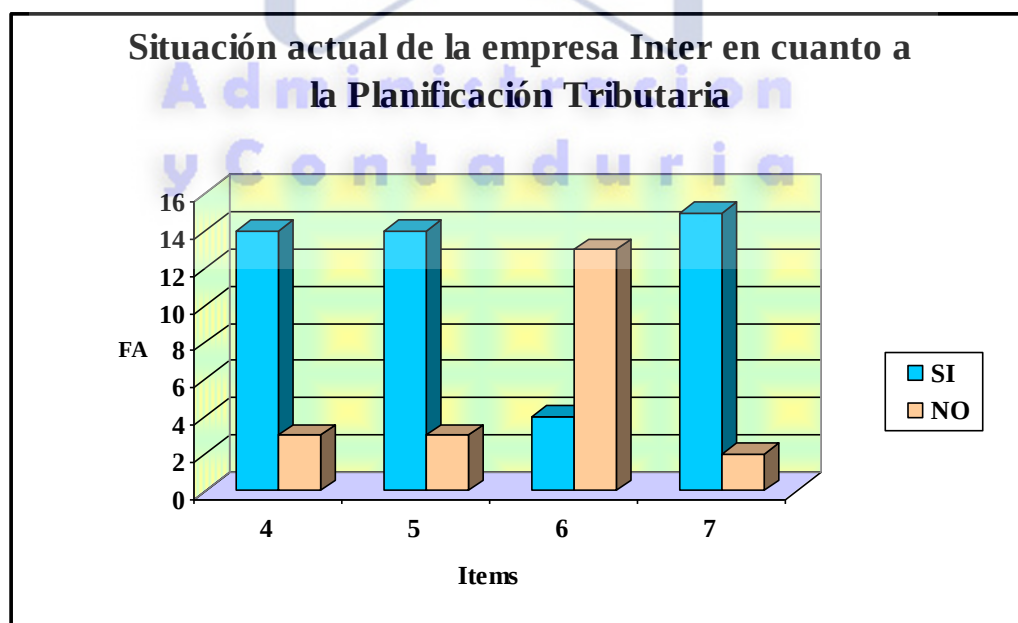
Cuadro 2

Situación actual de la empresa **Inter** en cuanto a la Planificación Tributaria

Items	SI		NO	
	FA	FR (%)	FA	FR (%)
4. ¿Cree usted que la planificación tributaria es una de las políticas de la empresa?	14	82,35	3	17,65
5. ¿Existen normas internas con respecto al registro de las operaciones tributarias?	14	82,35	3	17,65
6. ¿Está usted al tanto de la existencia de manuales de normas y procedimientos referidos a la materia tributaria y contable?	4	23,53	13	76,47
7. ¿Participa usted en la fijación de las metas del departamento al cual pertenece?	15	88,24	2	11,76

Fuente: Salas, 2009

Gráfico 2



En el cuadro 1, se analizó la situación actual de la empresa en cuanto a la Organización del Control Interno Tributario. Se muestra en las interrogantes No. 1 y 2, que el 82,35% del personal administrativo consideró que sus funciones y/o responsabilidades están claramente definidas, así como también que las funciones tributarias y contables en la empresa está debidamente segregadas y/o delimitadas; situación que es de suma importancia en virtud de que una clara delimitación de éstas, es uno de los ejes fundamentales que sustentan el control interno en toda empresa. La delimitación de las funciones y responsabilidades, hace posible que las personas a cargo de las áreas contable y tributaria de la organización, realicen sus actividades de manera eficaz y eficiente; lo cual contribuye significativamente en el logro de las metas y objetivos organizacionales.

Asimismo, en el ítem 3 se refleja que el 52,94% del personal administrativo considera que las instrucciones que dicta la empresa en cuanto a políticas contables y tributarias, no son realizadas por escrito. Sin embargo, se puede ver que el 47,06% considera lo contrario, por lo cual se pudiera considerar que en el personal administrativo no existe una clara definición al respecto.

En el cuadro 2, se analizó la situación actual de la empresa en cuanto a la Planificación Tributaria. En este sentido, en la interrogante No. 4 referida a que si la planificación tributaria es una de las políticas de la empresa, el 82,35% indicó que la misma si está contemplada en dichas políticas; mientras que el 17,65% expresó lo contrario. Estos resultados indican que este 17,65% desconoce que la planificación tributaria se encuentra en los planes estratégicos de la empresa, esto se pudo haber originado a que ésta política no haya sido circularizada totalmente a todo el personal para su conocimiento.

De igual manera, en el ítem 5 se refleja claramente que el 82,35% confirma la existencia de normas internas con respecto al registro de las operaciones tributarias. Estas normativas llamadas por la empresa como “Instructivos”, son de suma importancia al momento de una auditoria interna o externa, y los mismos pueden servir de base para la elaboración de manuales de normas y procedimientos.

Por otra parte, en el ítem 6 se evidencia claramente que el 76,47% del personal administrativo, expresó no tener conocimiento de la existencia de manuales de normas y procedimientos referidos a la materia tributaria y contable. Este resultado de cierto modo evidencia la no existencia de dichos manuales, y se vincula notablemente con los resultados del ítem 3, ya que en éste último se refleja que el 52,94% del personal administrativo manifiesta que las instrucciones que dicta la empresa en cuanto a políticas contables y tributarias no son realizadas por escrito, mientras que el 47,06% consideró todo lo contrario. Sin embargo, todos estos resultados relacionados a su vez con los del ítem 5, constatan la existencia de algunos instructivos referidos a ciertos procedimientos contables-administrativos, los cuales se presentan de manera informales.

Igualmente, en el ítem 7 se pudo constatar que el 88,24% del personal administrativo expresó que participa en la fijación de las metas del respectivo departamento al cual pertenece. Este resultado es muy significativo, en el sentido de que el personal es tomado en cuenta en el establecimiento de las metas y objetivos departamentales, lo cual se traducirá en la creación de un ambiente laboral agradable, participativo y motivador; pues el recurso humano es el pilar fundamental y la columna vertebral para que la empresa pueda lograr los objetivos y metas organizacionales trazadas, y sin éste es imposible lograrlos.

**Administración
y Contaduría**



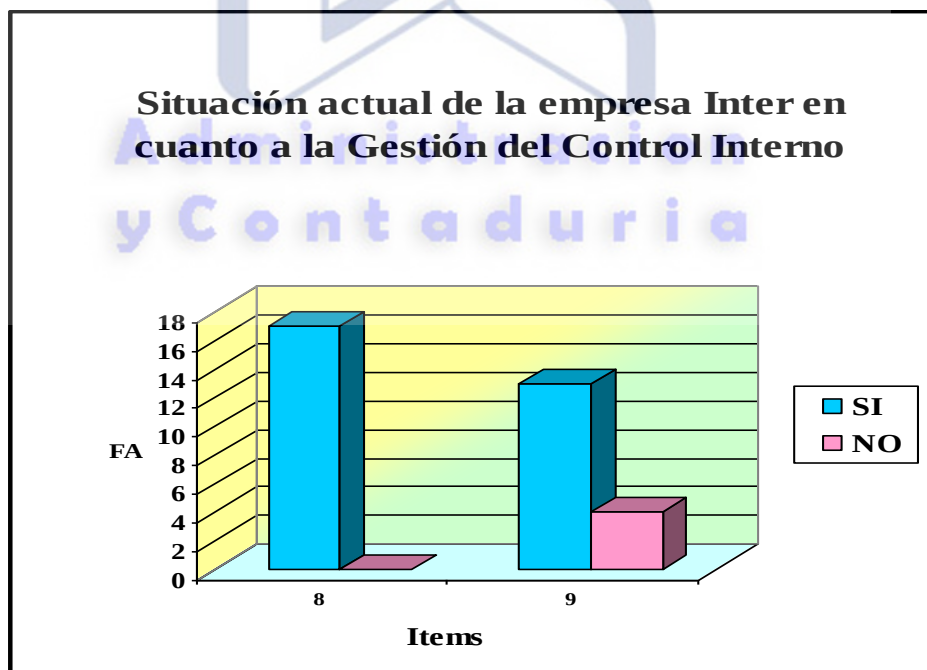
Cuadro 3

Situación actual de la empresa **Inter** en cuanto a la Gestión del Control Interno

Items	SI		NO	
	FA	FR (%)	FA	FR (%)
8. ¿Cuenta la empresa con archivos que resguarden los soportes (documentos) de la información tributaria, relacionada con la actividad de las telecomunicaciones?	17	100	0	0
9. ¿Son evaluadas y/o supervisadas las actividades, responsabilidades y/o funciones administrativas realizadas por usted?	13	76,47	4	23,53

Fuente: Salas, 2009

Gráfico 3





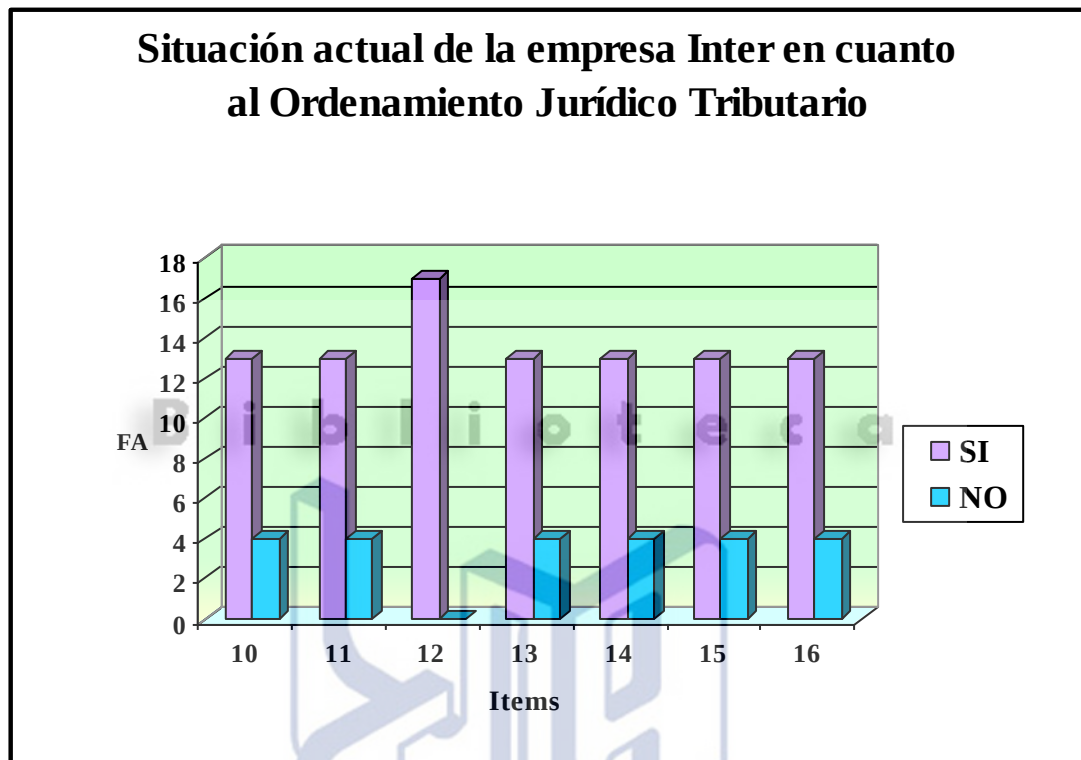
Cuadro 4

Situación actual de la empresa **Inter** en cuanto al Ordenamiento Jurídico Tributario

Items	SI		NO	
	FA	FR (%)	FA	FR (%)
10. ¿Conoce usted el principio de legalidad contemplado en la Constitución Nacional?	13	76,47	4	23,53
11. ¿Conoce usted la normativa legal vigente que regula la actividad de las telecomunicaciones en Venezuela?	13	76,47	4	23,53
12. ¿Usted está al tanto de los plazos (calendario) que tiene la empresa para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, particularmente las referidas a los tributos de las telecomunicaciones?	17	100	0	0
13. ¿Conoce usted cuales son los hechos imposables establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en su Reglamento?	13	76,47	4	23,53
14. ¿Conoce usted cuales son los ingresos que deben considerarse para la determinación de los tributos de las telecomunicaciones?	13	76,47	4	23,53
15. ¿Conoce usted los respectivos tributos a los que la empresa está sujeta por concepto de la actividad de prestación de servicios de telecomunicaciones?	13	76,47	4	23,53
16. ¿Está usted al tanto de los respectivos porcentajes o alícuotas de los tributos de las telecomunicaciones a los cuales la empresa está sujeta?	13	76,47	4	23,53

Fuente: Salas, 2009

Gráfico 4



Administración
y Contaduría

En el cuadro 3, se analizó la situación actual de la empresa en cuanto a la Gestión del Control Interno. Claramente se puede apreciar que en el ítem 8, el 100% del personal administrativo expresó que la empresa cuenta con archivos que resguardan los soportes (documentos) de la información tributaria, relacionada con la actividad de las telecomunicaciones. En tal sentido, esta situación le permite a la empresa contar y disponer oportunamente con la respectiva documentación que garantizan y dan fe, del normal y buen desenvolvimiento de las operaciones tributarias relacionadas con la actividad de prestación de servicios de telecomunicaciones.

Asimismo, en el ítem 9 el 76,47% de los encuestados, corroboró que sus responsabilidades y/o funciones son evaluadas y/o supervisadas, lo cual evidencia que existen políticas en cuanto a la evaluación y monitoreo de las actividades y funciones realizadas por los empleados responsables de las áreas contable y tributaria de la organización.

En el cuadro 4, se analizó la situación actual de la empresa en cuanto al conocimiento del Ordenamiento Jurídico Tributario que regula la actividad de las telecomunicaciones. Se evidencia en los ítems 10 y 11, que el 76,47% del personal administrativo conoce el principio de legalidad contemplado en la Constitución Nacional, y de igual manera conocen la normativa legal vigente que regula la actividad de las telecomunicaciones en el país. Este resultado reviste una importancia significativa, ya que los empleados tienen conocimiento sobre el ámbito legal que rige la prestación de servicios de telecomunicaciones en Venezuela, lo cual se traduce en una fortaleza para la organización; pues en la medida en que los responsables de las áreas contable y tributaria conozcan el ordenamiento jurídico, menor será el riesgo de la empresa en cometer alguna infracción y/o incumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

De igual manera, en el ítem 12 se puede apreciar que el 100% de los encuestados, confirmaron estar informados sobre los plazos que tiene la empresa para cumplir con la cancelación de sus obligaciones tributarias, particularmente las

referidas a los tributos de las telecomunicaciones. En este sentido, el ámbito legal es primordial, pues el conocimiento de las respectivas obligaciones tributarias y los plazos que se tienen para el cumplimiento de las mismas, es vital en el desarrollo y buen desenvolvimiento de las operaciones de toda organización; pues con esto la empresa se evita el cancelar posibles multas por el incumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

Asimismo, en los ítems 13 y 14 se pudo constatar que el 76,47% del personal administrativo confirmaron en ambas interrogantes, el conocer cuales son los hechos imponibles establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en su Reglamento, así como también el estar al tanto de cuales son los ingresos que deben considerarse para la determinación de los tributos de las telecomunicaciones.

También, se puede ver que en los ítems 15 y 16 el 76,47 % de los encuestados, expresó conocer los respectivos tributos a los que la empresa está sujeta por concepto de la actividad de prestación de servicios de telecomunicaciones, así como también de los respectivos porcentajes o alícuotas de los mismos. Estos resultados muestran, que el personal a cargo de las funciones contables y tributarias de la organización, poseen un nivel significativo de conocimiento de la legislación tributaria vigente, que regula la actividad de las telecomunicaciones en el país.

**Administración
y Contaduría**



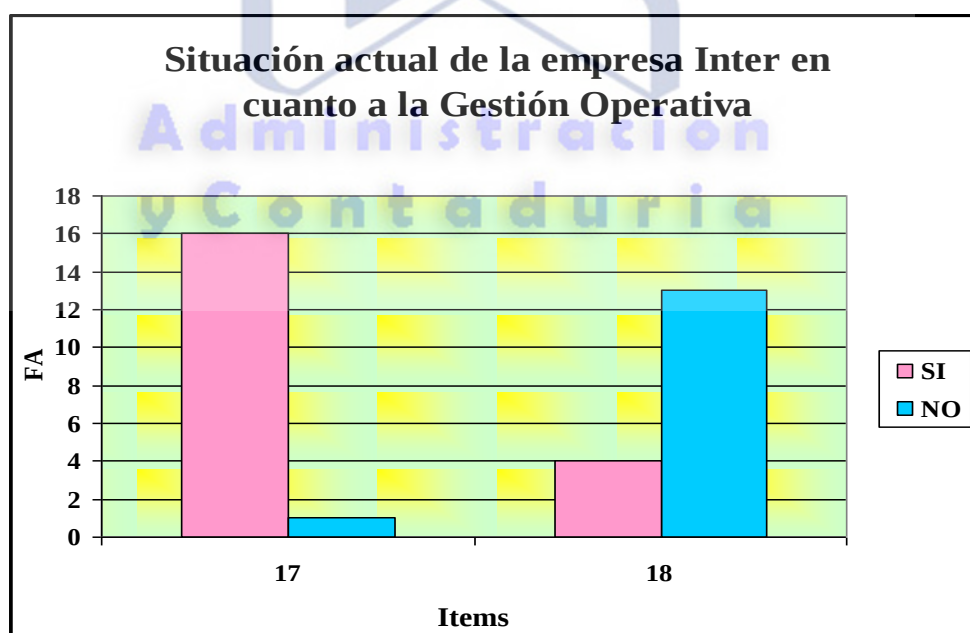
Cuadro 5

Situación actual de la empresa **Inter** en cuanto a la Gestión Operativa

Items	SI		NO	
	FA	FR (%)	FA	FR (%)
17. ¿Cree usted que las operaciones referentes a la materia tributaria, se registran de acuerdo a las normas legales vigentes?	16	94,12	1	5,88
18. ¿Conoce usted la existencia de algún plan de auditoria interna llevado a cado a las operaciones tributarias de la empresa, muy específicamente a las referidas con el cumplimiento de los Tributos de las Telecomunicaciones?	4	23,53	13	76,47

Fuente: Salas, 2009

Gráfico 5



En el cuadro 5, se analizó la situación actual de la empresa en cuanto a la Gestión Operativa. Claramente se puede apreciar que en el ítem 17 el 94,12% expresó que todas las operaciones referentes a la materia tributaria, se registran de acuerdo con las normas legales vigentes. Este resultado refleja que los departamentos de contabilidad e impuestos, se desenvuelven de acuerdo con sus funciones y apegados a la normativa legal vigente.

De la misma manera, en el ítem 18 se puede apreciar que el 76,47 % de los encuestados, expresó no conocer de la existencia de algún plan de auditoria interna llevado a cabo a las operaciones tributarias de la empresa, muy específicamente a las referidas con el cumplimiento de los tributos de las telecomunicaciones. En este sentido, es importante destacar que la elaboración de un plan de auditoria interna aplicado a las operaciones tributarias, es una herramienta de control fundamental para confirmar y verificar que lo establecido en las normas y procedimientos, en este caso, en los “Instructivos” se están cumpliendo a cabalidad; y de los informes que arrojen estas revisiones se podrá tomar los correctivos necesarios.

**Administracion
y Contaduria**

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

El sistema de control interno tributario, probablemente constituya para la organización y para los auditores tributarios sean estos internos o externos, el más importante de los estándares, en razón de que su existencia y eficacia no solo asegura el cumplimiento de las obligaciones tributarias, sino que también contribuye con la evolución del propósito de la auditoria, dejando de ser un vehículo destinado al hallazgo de desviaciones o incumplimientos, para convertirse en una eficaz herramienta preventiva y de planificación.

En este sentido, luego de haber realizado esta investigación que tuvo como finalidad, la evaluación del sistema de control interno tributario en materia de los tributos de las telecomunicaciones de la empresa Inter, y una vez finalizado el proceso de estudio mediante la aplicación de los instrumentos de recolección de datos elaborados, el análisis e interpretación de la información recabada, así como la revisión de la documentación contable, la revisión de las leyes tributarias vigentes y en función de los objetivos formulados en la investigación; se emiten las siguientes conclusiones:

Al verificar el proceso de control interno tributario de la empresa Inter, se pudo precisar lo siguiente:

Las políticas tributarias representan una herramienta administrativa, donde se manifiestan los lineamientos para el cumplimiento de los deberes y obligaciones de la empresa en relación con esta área, mientras que los procedimientos tributarios son especificaciones derivadas de las políticas establecidas por la organización, los cuales

la empresa los ha plasmado en algunos “Instructivos” de procedimientos, y estos por lo general no son utilizados por el personal administrativo; lo que evidencia que no existen manuales de normas y procedimientos formalmente estructurados en materia tributaria, los cuales servirían como una guía para describir cada uno de los procesos que den cuenta detallada, de los pasos que deben desarrollar para realizar las tareas y designar las responsabilidades en el ámbito tributario. Sin embargo, estos instructivos podrían servir de base para la formulación de los respectivos manuales de normas y procedimientos formalmente estructurados.

De la misma manera, se evidencia que existe un control interno tributario, sin embargo no han sido constantes en la aplicación del mismo. En este sentido, el elemento que pudiera estar fallando, es que no se practican evaluaciones periódicas de los controles existentes, lo cual no es nada beneficioso para la organización; puesto que se está dejando de lado uno de los aspectos más importantes del control interno.

Asimismo, al constatar la inexistencia de manuales de normas y procedimientos formalmente estructurados, trae como consecuencia que cada persona encargada de llevar el manejo de las operaciones, registros y obligaciones tributarias, sea un ente empírico en dichas funciones; lo cual se pudiera traducir en algunos casos como la no existencia de uniformidad de criterios. Estos manuales de manera significativa, le permitiría a la empresa adoptar una serie de políticas, normas y procedimientos que conlleven al cumplimiento eficaz de su misión, metas y objetivos organizacionales.

También, en el área de control se pudo evidenciar la existencia de un archivo organizado, donde los respectivos documentos que soportan la información tributaria se encuentran de manera oportuna, lo cual se traduce en una fortaleza de importancia relativa dentro del control interno tributario para la empresa.

Igualmente, se pudo constatar la falta de un plan de auditoría interna llevado a cabo a las operaciones tributarias de la empresa, muy específicamente a las referidas con el cumplimiento de los Tributos de las Telecomunicaciones, lo cual muestra una debilidad de control interno, y la misma debería ser subsanada en un corto plazo.

En este sentido, se considera oportuno destacar que la revisión periódica de las actividades tributarias de la organización, es un elemento fundamental para el control de las mismas, ya que se podrán adoptar las medidas correctivas oportunas al momento de presentarse cualquier eventualidad, o en el momento de detectarse el incumplimiento de alguna obligación tributaria.

Al identificar las diversas obligaciones tributarias que la empresa en estudio debe dar cumplimiento, específicamente aquellas relacionadas con la prestación de servicios de telecomunicaciones, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en otras Leyes, que de manera directa gravan también esta actividad comercial; se pudo precisar lo siguiente:

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones del mes de Junio de 2000, establece cinco (5) tipos de tributos para gravar la actividad de las telecomunicaciones en Venezuela, por consiguiente, la empresa Inter por dedicarse a la prestación de servicios de telecomunicaciones (Televisión por Suscripción, Internet y Telefonía), sólo está sujeta al pago de los siguientes tributos, calculados sobre la base de sus ingresos brutos trimestrales:

- a) Impuesto a las Telecomunicaciones, el 2,3% (Art. 147);
- b) Contribución Especial a CONATEL, el 0,5% (Art. 148);
- c) Contribución al Fondo de Servicio Universal, el 1% (Art. 151); y
- d) Contribución al Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETEL), el 0,5% (Art. 152).

Por consiguiente, la empresa Inter está sujeta a cancelar al ente regulador de las telecomunicaciones en Venezuela CONATEL, un total del 4,3% por concepto de la prestación de servicios de telecomunicaciones. Estos tributos se liquidarán y pagarán trimestralmente, dentro de los primeros quince días continuos siguientes a cada trimestre del año calendario y se calculará sobre la base de los ingresos brutos correspondientes al trimestre anterior.

De igual manera, la empresa está sujeta al pago de una Contribución Especial a favor del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), del 1,5% calculado sobre los ingresos brutos de su facturación comercial por Suscripción de ese servicio, que se liquidará y pagará de forma trimestral dentro de los primeros quince días continuos del mes subsiguiente al trimestre en que se produjo el hecho imponible; según el Artículo 52 de la Ley de la Cinematografía Nacional.

También, es importante indicar que la empresa ha cumplido de manera oportuna con el pago de sus respectivas obligaciones tributarias establecidas en la legislación vigente.

Por estas razones, es oportuno destacar que la empresa por concepto de tributos de las telecomunicaciones y en cumplimiento con la normativa legal, realiza desembolsos significativos de dinero, por lo que es indispensable mantener un sistema de control interno tributario acorde con la naturaleza de sus actividades. Este sistema de control interno, debe permitirle cumplir con todas sus obligaciones tributarias de forma eficiente y oportuna, para que de esta manera no sólo pueda evitarse inconvenientes con la Administración Tributaria, sino también mantener una excelente imagen corporativa frente a los diferentes entes públicos y privados del país.

Por otra parte, y con respecto al aporte anual del 0,5% de los ingresos brutos obtenidos en el territorio nacional, que deben cancelar las grandes empresas del país que se dedican a otros sectores de producción de bienes y de prestación de servicios, establecido en el Artículo 37 de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación del mes de Agosto de 2005; es importante mencionar que la empresa Inter por la naturaleza de su actividad comercial, no es contribuyente de dicho aporte, ya que la misma realiza inversiones en proyectos de innovación relacionados directamente con las actividades de prestación de servicios de telecomunicaciones, y por lo cual también se involucran la obtención de nuevos conocimientos y de tecnologías en el país. Por este motivo, se puede considerar que la empresa en estudio, se encuentra exonerada del referido aporte.

Al revisar los procedimientos contables aplicados por la empresa, para la determinación de las respectivas obligaciones tributarias, referidas a la actividad de prestación de servicios de telecomunicaciones, se pudo apreciar lo siguiente:

La información contable y tributaria referente para la determinación de los tributos de las telecomunicaciones, es conocida y comprendida por la mayoría del personal administrativo involucrado en estas áreas. Sin embargo se constató cierto grado de desconocimiento en algunos procedimientos, tales como determinar que ingresos son los que se deben considerar para la determinación de los tributos de las telecomunicaciones y cuales serían los hechos imponible establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en su Reglamento, para determinar dichos tributos.

Asimismo, se conoció que la empresa ya ha sido fiscalizada en varias oportunidades por CONATEL, y en el año 2005 fue objeto de un reparo por encontrarse diferencias en cuanto a los ingresos que fueron considerados como base imponible para la determinación de los respectivos tributos de las telecomunicaciones; razón por la cual la empresa desde ese entonces adoptó la política de plasmar algunos procedimientos contables y tributarios en instructivos, los cuales si bien es cierto son de gran ayuda para el personal administrativo, los mismos por lo general no son utilizados en su totalidad, y no están formalmente estructurados.

De la misma manera, se pudo evidenciar que la empresa cuenta con un moderno sistema computarizado contable, tributario y administrativo, el cual le permite llevar a cabo todas sus operaciones de manera automatizada. Igualmente, todas sus Unidades de Negocios están interconectadas a una misma red de datos y bajo una misma plataforma tecnológica, lo cual le permite a la Casa Matriz (MSO) disponer de toda la información contable en el momento en que sea requerida para la toma de decisiones, y para disponer de manera oportuna de la misma, para la respectiva determinación y pago de las obligaciones tributarias.

Recomendaciones

Tomando en cuenta las conclusiones a las cuales se llegó en la presente investigación, se procede a sugerir una serie de recomendaciones a la empresa Inter, que pueden servir de herramientas o estrategias dirigidas a optimizar el control interno tributario existente, lo cual se pudo traducir en mayores beneficios que contribuirán al cumplimiento de las metas y objetivos organizacionales y al cumplimiento de las obligaciones tributarias, específicamente las referidas a los tributos de las telecomunicaciones.

En primer lugar, se considera necesario que la empresa fortalezca su control interno tributario, en cuanto a la formulación y elaboración de manuales de normas y procedimientos debidamente estructurados. En otras palabras, plasmar de manera formal, los diversos instructivos emitidos hasta ahora por la VP de Administración de la empresa, los cuales deberán estar acordes con las necesidades de la misma y de acuerdo con las normativas legales.

En este sentido, estos manuales deberán establecer todas las políticas de control en función de dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidos previamente con la planificación fiscal adoptada por la organización. De esta manera, estos manuales servirán de base para garantizar que las actividades se realicen en forma sistemática y organizada, permitiendo promover la eficiencia operacional y fomentar la adherencia a las políticas de la organización, y a la vez verificar la adecuación y confiabilidad de la información tributaria. También, los procedimientos deberán estar sujetos a revisión continua tanto por auditoría interna como por auditoría externa; ya que en la medida en que las normas y procedimientos se cumplan, se reducirá el riesgo de que la empresa pueda ser sancionada por parte de la administración tributaria, por incumpliendo de sus obligaciones.

Por otra parte, se debe implementar un plan de auditoría interna el cual permita hacerle seguimiento a todas las actividades realizadas por las distintas Unidades de Negocios incluyendo el MSO, en el cual se tomen las debidas correcciones necesarias desde la fuente de la información, para garantizar el buen desenvolvimiento de todas

las actividades tributarias. Es en el plan de auditoria donde se podrá detectar *in situ* las posibles fallas tanto en el control previo como en el control posterior y de esta manera tomar las medidas correctivas para el buen desenvolvimiento de las funciones realizadas por las áreas involucradas en dichos procesos.

Igualmente, la empresa debe analizar y revisar la aplicación de los principios y procedimientos fundamentales del control interno, porque esto le garantizará un mejor desarrollo de las tareas y funciones de los empleados dentro de la organización. Asimismo, realizar la evaluación del control interno trimestralmente de manera que permita mantener monitoreadas todas las operaciones, que permita determinar oportunamente las posibles debilidades y aportar correcciones, para así garantizar el máximo apego a lo establecido en las disposiciones legales.

De la misma manera, se recomienda a la empresa establecer políticas tributarias que indiquen el camino a seguir, de esa forma el personal involucrado se guiará a través de las normas y procedimientos pautados. La implementación de estas políticas facilitará sin duda alguna, el control de las operaciones por parte del área de contabilidad e impuestos, así como también el proceso de adiestramiento de los nuevos ingresos de personal, además, la información podrá ser precisada de una manera más clara y ordenada de modo que facilite su revisión, para poder detectar si la hubiere, cualquier desviación y corregirla a tiempo.

Asimismo, establecer políticas de mejoramiento profesional que establezcan la formación por áreas de desempeño y permitan fomentar un proceso de actualización e información continua sobre las normas tributarias vigentes, y que de las cuales la empresa pueda estar sujeta a su régimen.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado, V. (2006). *Auditoria Tributaria*. (3ª. Ed.). Barquisimeto: Jurídicas Rincón.
- Álvarez, A. (1990). *Metodología y Técnicas de Investigación*. Caracas: Ediciones Romer.
- Aponte, F. (2001). *Telecomunicaciones: La apertura llega a su casa*. (Documento en Línea). Disponible: <http://www.dinero.com.ve/147/portada/telecomunicaciones.html> (Consulta: 2008, Noviembre 15).
- Arias, F. (1999). *Proyecto de Investigación*. Caracas: Episteme.
- Arias, F. (2006). *El Proyecto de Investigación: Introducción a la Metodología Científica*. (5ª. Ed.). Caracas: Editorial Episteme.
- Balestrini, M. (1998). *¿Cómo se elabora un Proyecto de Investigación?*. Caracas: Fotolito Quintana.
- Blanco Luna, Y. (2003). *Normas y Procedimientos de la Auditoria Integral*. Colombia: Ecoe Ediciones.
- Briceño C., F.; Arvelo V., R.; Díaz C., M.; Fraga P., L.; Blanco U., M.; Favrín R., O.; Sánchez G., S. y Cuélla O., V. (2001). *Comentarios a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones*. Caracas: Publicaciones Andersen Legal.
- Cabrera, L. (2002). El gravamen del impuesto sobre patente de industria y comercio a las actividades de telecomunicaciones en el Municipio Valencia Estado Carabobo, en el contexto de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Trabajo Especial de Grado para optar al Título de Especialista en Gerencia Tributaria. Trabajo no publicado. Universidad de Carabobo, Valencia.
- Código Orgánico Tributario. (2001). *Gaceta Oficial*, 37.305 (Extraordinaria), Octubre 17, 2001.
- Comisión Federal de Telecomunicaciones. *Glosario de telecomunicaciones*. (Documento en Línea). Disponible: http://www.cft.gob.mx/wb/Cofetel_2008/glosario_general_tomado_de_las_publicaciones_de_la (Consulta: 2008, Febrero 4).

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). *Gaceta Oficial*, 36.860 (Extraordinaria), Diciembre 30, 1999. Segunda Publicación con Edición Definitiva Corregida. *Gaceta Oficial*, 5.453 (Extraordinaria), Marzo 24, 2000.
- Decreto No.423 (Promoción y Protección de las Inversiones en el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico). (1999, Octubre 05).
- Decreto No.825 (Declaración del Acceso y el Uso de Internet como Política Prioritaria para el Desarrollo de la República). (2000, Mayo 10). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 36.955, Mayo 22, 2000.
- Defliese, P. (1988). *Auditoria Montgomery*. (9ª. Ed.). México: Limusa.
- Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela. (2002). *Declaración de Normas de Auditoria (DNA), Publicaciones Técnicas (PT) y Servicios Especiales Prestados por Contadores Públicos (SECP), de Aceptación General en Venezuela*. Tomo II. (5ª. Ed.). Caracas: Autor.
- Francés, A. (2000). *La nueva ley de telecomunicaciones: sus implicaciones para la apertura*. Arrancó la apertura. Volumen VI. Caracas: Ediciones IESA.
- García M., Y.; Leza B., D.; Rivero R., G.; Araque T., L.; Vallenilla T., M.; Anduela G., L.; Sánchez, A. y Fernández V., C. (2001). *Nuevo régimen jurídico de las telecomunicaciones en Venezuela: I y II Congreso de derecho de las telecomunicaciones e Internet*. Caracas: Publicaciones UCAB.
- Giuliani Fonrouge, C. (1993). *Derecho Financiero*. (5ª. Ed.). Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Hell, G. (1997). *Diccionario de Tecnología de las Comunicaciones*. Madrid: Paraninfo, S.A.
- Hernández, R. (1991). *Metodología de la Investigación*. (2ª. Ed.). México: Mc Graw-Hill Interamericana.
- Hernández, R. (2000). *Metodología de la Investigación*. (3ª. Ed.). México: Mc Graw-Hill Interamericana.
- Herrera, B. (2000). *Leyes de telecomunicaciones en Venezuela en el siglo XX, Análisis comparativo entre las leyes de 1936, 1940 y 2000*. Caracas.
- Hurtado de Barrera, J. (2000). *Metodología de la Investigación Holística*. (3ª. Ed.). Caracas: Sinal.

- Hurtado de Barrera, J. (2008). *El Proyecto de Investigación: Comprensión Holística de la Metodología y la Investigación*. (6ª. Ed.). Caracas: Ediciones Quirón.
- Ley de la Cinematografía Nacional. (2005). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 5.789 (Extraordinaria), Octubre 26, 2005.
- Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación. (2005). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 38.242 (Extraordinaria), Agosto 03, 2005.
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (2000). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 36.970 (Extraordinaria), Junio 12, 2000.
- Ley Orgánica del Poder Público Municipal. (2005). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 38.204 (Extraordinaria), Junio 08, 2005.
- Ludewig, R. (1998). *La Investigación Científica*. (2ª. Ed.). México: Mc Graw-Hill Interamericana.
- Malavé, E. (2006). Ponencia en Las II Jornadas de Derecho Tributario de las Telecomunicaciones. Marzo 2006. Asunto: *Carácter no Tributario del Aporte previsto en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación*. (Documento en Línea). Disponible: http://www.conatel.gov.ve/doctrina_tributari.asp (Consulta: 2009, Enero 16)
- Peraza, M. (2007). *Evaluación del Control Interno Tributario en Materia de Retenciones de IVA de la Empresa PRECA, S.A.* Trabajo Especial de Grado para optar al Título de Especialista en Contaduría Mención Auditoría. Trabajo no publicado. Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado (UCLA). Barquisimeto, Estado Lara. Venezuela.
- Reglamento de Interconexión. (Decreto No.1.093). (2000, Noviembre 24). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 37.085 (Extraordinaria), Noviembre 24, 2000.
- Reglamento de Radiodifusión Sonora y Televisión Abierta Comunitaria de Servicio Público, sin Fines de Lucro. (Decreto No.1.521). (2001, Noviembre 03). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 37.359 (Extraordinaria), Enero 08, 2002.
- Reglamento Sobre Los Tributos establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (Decreto No.2.614). (2003, Septiembre 19). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 37.609 (Extraordinaria), Enero 14, 2003.

- Resolución Culminatoria del Sumario Administrativo N° GRF/005111 del 08/08/2003. Asunto: *Ingresos Gravables en la Interconexión*. (Documento en Línea). Disponible: http://www.conatel.gov.ve/doctrina_tributaria.asp (Consulta: 2009, Enero 16)
- Resolución Culminatoria del Sumario Administrativo N° GRF/000712 del 10/05/2007. Asunto: *Gravabilidad de los Equipos de Telecomunicaciones Asociados a la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones*. (Documento en Línea). Disponible: http://www.conatel.gov.ve/doctrina_tributaria.asp (Consulta: 2009, Enero 16)
- Resultados Preliminares CONATEL IV Trim-08. (2009). (Documento en Línea). Disponible: http://www.conatel.gov.ve/Indicadores/Indicadores2008/resultados_definitivos_IV-2008.pdf (Consulta: 2009, Marzo 12)
- Reyes, Z. (2006). *Análisis del Sistema Tributario de Las Telecomunicaciones en la Legislación Venezolana. Caso: Municipio Girardot. Maracay, Estado Aragua*. Trabajo Especial de Grado para optar al Título de Especialista en Gerencia Tributaria. Trabajo no publicado. Universidad de Carabobo. Valencia, Estado Carabobo. Venezuela.
- Rivero, E. (2001). *Diseño de Normas de Control Interno para en Cumplimiento de la Obligación Tributaria y de Deberes Formales es el Impuesto Sobre la Renta, Activos Empresariales y el Impuesto al Valor Agregado en la Empresa LUMICA*. Trabajo Especial de Grado para optar al Título de Especialista en Contaduría Mención Auditoría. Trabajo no publicado. Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado (UCLA). Barquisimeto, Estado Lara. Venezuela.
- Robbins, S. (1994). *Administración: Teoría y Práctica*. (4ª. Ed.). México: Prentice Hall.
- Rodríguez, D. (2008). *Telecomunicaciones: Competencia con Límites*. Revista Dinero. Telecomunicaciones Todos contra Todos. No.230. Marzo, 2008. Caracas: Grupo Editorial Producto.
- Sabino, C. (2000). *El proceso de la Investigación*. Caracas: Panapo.
- Salamanca, F. (2000). *El Sistema de Control Interno en la Administración Tributaria. Enfoque Sistémico*. Revista de Administración Tributaria CIAT/AEAT/IEF No.19. Julio, 2000. (Documento en Línea). Disponible: http://sistema.ciat.org/Bibdocs/Revistas/Revista_19/el_sistema_de_control_interno_en_la_administracion_tributaria_enfoque_sist%C3%A9mico.pdf (Consulta: 2009, Marzo 20)

Salas, K. (2005). *Evaluación del Control Interno Administrativo para el Cumplimiento Eficiente de los Tributos a las Telecomunicaciones de la Empresa Corporación Telemic, C.A. (Intercable)*. Trabajo de Grado para optar al Título de Licenciado en Contaduría Pública. Trabajo no publicado. Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado (UCLA). Barquisimeto, Estado Lara. Venezuela.

Torres, Plaz & Araujo. (2000). *Análisis del Régimen Tributario en la Nueva Constitución*. Caracas. Ediciones: Araujo.

Villegas, H. (2002). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. (8ª. Ed.). Buenos Aires: Editorial Astrea.

B i b l i o t e c a



**Administración
y Contaduría**

B i b l i o t e c a

ANEXOS

Administración
y Contaduría

Anexo A

Guía de Observación Directa

Datos Verificados	Si	No
01.- ¿Las funciones y responsabilidades tributarias y contables están debidamente delimitadas?		
02.- ¿La empresa ha sido objeto de sanciones y/o reparos por parte del ente regulador del sector de las telecomunicaciones?		
03.- ¿La planificación tributaria se encuentra dentro de las políticas corporativas de la empresa?		
04.- ¿Se efectúan evaluaciones de los controles internos existentes?		
05.- ¿Existen normas internas referentes al registro de las operaciones en materia tributaria?		
06.- ¿La empresa está en conocimiento del ordenamiento jurídico que regula las telecomunicaciones en Venezuela?		
07.- ¿La empresa cuenta con manuales de normas y procedimientos referentes a la materia tributaria de las telecomunicaciones?		
08.- ¿La empresa está cumpliendo con las normas legales referentes al registro de las operaciones en materia tributaria?		
09.- ¿Existen archivos especiales que resguarden los soportes (documentos) de la información tributaria?		
10.- ¿Conoce la empresa los diferentes tributos que debe cumplir con el Estado, por motivo de la prestación de servicios de telecomunicaciones, según lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones?		
11.- ¿El personal a cargo de la materia tributaria, está informado sobre los plazos (calendario) que tiene la empresa para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en materia de telecomunicaciones?		
12.- ¿El personal administrativo del área tributaria y contable de la empresa, conoce cuales son los ingresos que deben considerarse para el cálculo de los tributos de las telecomunicaciones, según lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en su Reglamento?		
13.- ¿La empresa está considerando correctamente los ingresos para el cálculo de la Base Imponible, para la determinación de los respectivos tributos de las telecomunicaciones?		
14.- ¿La empresa está en conocimiento de otros tributos, que por su actividad comercial referida a la prestación de servicios de telecomunicaciones, debe cumplir con el Estado?		
15.- ¿La empresa está cumplimiento con las obligaciones tributarias establecidas por la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en otras Leyes que gravan la actividad de prestación de servicios de telecomunicaciones en Venezuela?		

Instrumento de Recolección de Datos Primarios

Estimado Señor (a):

El siguiente instrumento de recolección de datos que se le presenta a continuación, tiene como objetivo principal recabar los datos necesarios para evaluar el control interno tributario en materia de los Tributos de las Telecomunicaciones de la empresa **Inter**.

En este sentido, la información que se espera obtener del presente cuestionario, servirá como instrumento de análisis para el desarrollo del trabajo de investigación requerido como requisito parcial, para optar al Título de “Especialista en Contaduría mención Auditoria”.

Agradezco de antemano la valiosa colaboración que pueda prestarme, ya que en parte de ella depende el éxito de la investigación que se desarrolla. Asimismo, es importante destacar que la información recolectada es de tipo confidencial y sólo será utilizada para el cumplimiento de los objetivos trazados en el Trabajo Especial de Grado titulado **“Evaluación del Sistema de Control Interno Tributario en materia de los Tributos de las Telecomunicaciones de la empresa Inter”**.

Sin más nada que agregar, me despido cordialmente;

Lcdo. Keni Salas Soto

Anexo B

Cuestionario de Control Interno

Instrucciones:

1. Lea cuidadosamente cada interrogante.
2. Marque con una equis (x) la opción más apropiada según su opinión.
3. Asegúrese de responder todas las preguntas y de seleccionar sólo una opción.

Gracias.

01.- ¿Considera que sus funciones y/o responsabilidades administrativas están claramente definidas?

SI ____

NO ____

02.- ¿Considera usted que las funciones tributarias y contables en la empresa están debidamente segregadas y/o delimitadas?

SI ____

NO ____

03.- ¿Las instrucciones que se dictan en la empresa en cuanto a políticas contables y tributarias, son realizadas por escrito?

SI ____

NO ____

04.- ¿Cree usted que la planificación tributaria es una de las políticas de la empresa?

SI ____

NO ____

05.- ¿Existen normas internas con respecto al registro de las operaciones tributarias?

SI ____

NO ____

06.- ¿Está usted al tanto de la existencia de manuales de normas y procedimientos referidos a la materia tributaria y contable?

SI ____

NO ____

07.- ¿Participa usted en la fijación de las metas del departamento al cual pertenece?

SI ____

NO ____

08.- ¿Cuenta la empresa con archivos que resguarden los soportes (documentos) de la información tributaria, relacionada con la actividad de las telecomunicaciones?

SI ____ NO ____

09.- ¿Son evaluadas y/o supervisadas las actividades, responsabilidades y/o funciones administrativas realizadas por usted?

SI ____ NO ____

10.- ¿Conoce usted el principio de legalidad contemplado en la Constitución Nacional?

SI ____ NO ____

11.- ¿Conoce usted la normativa legal vigente que regula la actividad de las telecomunicaciones en Venezuela?

SI ____ NO ____

12.- ¿Usted está al tanto de los plazos (calendario) que tiene la empresa para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, particularmente las referidas a los tributos de las telecomunicaciones?

SI ____ NO ____

13.- ¿Conoce usted cuales son los hechos imposables establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en su Reglamento?

SI ____ NO ____

14.- ¿Conoce usted cuales son los ingresos que deben considerarse para la determinación de los tributos de las telecomunicaciones?

SI ____ NO ____

15.- ¿Conoce usted los respectivos tributos a los que la empresa está sujeta por concepto de la actividad de prestación de servicios de telecomunicaciones?

SI ____ NO ____

16.- ¿Está usted al tanto de los respectivos porcentajes o alícuotas de los tributos de las telecomunicaciones a los cuales la empresa está sujeta?

SI ____ NO ____

17.- ¿Cree usted que las operaciones referentes a la materia tributaria, se registran de acuerdo a las normas legales vigentes?

SI ____ NO ____

18.- ¿Conoce usted la existencia de algún plan de auditoria interna llevado a cado a las operaciones tributarias de la empresa, muy específicamente a las referidas con el cumplimiento de los Tributos de las Telecomunicaciones?

SI ____ NO ____

B i b l i o t e c a



**Administracion
y Contaduria**